

AVISO CON FINES INFORMATIVOS
CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO SERIE C IDENTIFICADOS CON
CLAVE DE PIZARRA "FNSA3CK 21-3D"



Finsa Portafolios III, S. de R.L. de C.V. / Finsa Real
Estate Management III, S. de R.L. de C.V.

**FIDEICOMITENTE / FIDEICOMISARIO EN
SEGUNDO LUGAR / ADMINISTRADOR**



Banco Invex, S.A., Institución de Banca
Múltiple, Invex Grupo Financiero

FIDUCIARIO

Aviso de actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores ("RNV") de los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, sin expresión de valor nominal, correspondientes a la Serie C identificados con clave de pizarra "FNSA3CK 21-3D" (los "Certificados Serie C") emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital por Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como fiduciario (en dicho carácter, el "Fiduciario"), en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable número F/4100 de fecha 18 de diciembre de 2020 (según el mismo sea modificado, total o parcialmente, adicionado o de cualquier otra forma reformado, renovado o prorrogado en cualquier momento, el "Contrato de Fideicomiso"), celebrado con Finsa Portafolios III, S. de R.L. de C.V., como fideicomitente (el "Fideicomitente"), Finsa Real Estate Management III, S. de R.L. de C.V., como administrador (el "Administrador"), y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores, derivado de la Novena llamada de capital (la "Novena Llamada de Capital"), en virtud de la cual se colocaron 2,709,086 Certificados Serie C el 3 de abril de 2024 (la "Novena Emisión Adicional"), al amparo de la Cláusula 7.1 del Contrato de Fideicomiso, de la Cláusula Quinta del Acta de Emisión, del Título y con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 75 de la LMV y el tercer párrafo de la fracción II del artículo 14 de la Circular Única. Salvo por el incremento en el número y monto de los Certificados Serie C, no hubo modificación alguna a las demás características de la emisión. Los términos utilizados con mayúscula inicial y no definidos de cualquier otra forma en el presente Aviso con Fines Informativos tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en el Contrato de Fideicomiso. ¹

MONTO DE LA NOVENA EMISIÓN ADICIONAL EFECTIVAMENTE SUSCRITO:
USD\$529,118.37 DÓLARES (QUE, ÚNICAMENTE PARA EFECTOS INFORMATIVOS, ES EL
EQUIVALENTE DE \$8,813,947.98 PESOS, UTILIZANDO UN TIPO DE CAMBIO DE \$16.6578)
FECHA DE LA NOVENA EMISIÓN ADICIONAL: 3 DE ABRIL DE 2024

Número de Llamada de Capital:	Novena.
Fecha de Inicio de Llamada de Capital:	14 de marzo de 2024.
Fecha Ex-Derecho:	26 de marzo de 2024.
Fecha de Registro:	27 de marzo de 2024.
Fecha Límite de Suscripción:	1 de abril de 2024.
Fecha de Liquidación de los Certificados Serie C:	3 de abril de 2024.
Fecha de Canje del Título en Indeal:	3 de abril de 2024.
Compromiso correspondiente a cada Certificado Serie C en circulación previo a la Novena Emisión Adicional:	0.3576291283406320
Precio de los Certificados Serie C de la Novena Llamada de Capital:	El precio de los Certificados Serie C es de USD\$ 0.1953125 por Certificado Serie C.

¹ El tipo de cambio que será utilizado para las cantidades expresadas en Dólares en el presente documento, para efectos informativos será aquel publicado en el Diario Oficial de la Federación un día antes de la fecha de liquidación correspondiente.

Monto Máximo de la Emisión:	USD\$150,000,000.00
Monto Máximo de la Serie de los Certificados Serie C (considerando las Llamadas de Capital):	USD\$25,000,000.00
Monto máximo de las Series Subsecuentes:	USD\$100,000,000.00
Fecha de la Emisión Inicial:	28 de enero de 2021
Número de Certificados Serie C suscritos en la Emisión Inicial:	50,000 Certificados Serie C.
Monto de la Emisión Inicial de los Certificados Serie C:	USD\$5,000,000.00 Dólares (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$100,965,500.00 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$20.1931 por Dólar).
Número de Certificados Serie C efectivamente suscritos de la Primera Llamada de Capital:	119,247 Certificados Serie C.
Monto de la Primera Emisión Adicional de Certificados Serie C efectivamente suscritos:	USD\$5,962,350.00 Dólares (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$118,815,922.09 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$19.9277).
Número de Certificados Serie C efectivamente suscritos de la Segunda Llamada de Capital:	74,331 Certificados Serie C.
Monto de la Segunda Emisión Adicional de Certificados Serie C efectivamente suscritos:	USD\$1,858,275.00 Dólares (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$36,942,507.00 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$19.8800).
Número de Certificados Serie C efectivamente suscritos de la tercera Llamada de Capital:	107,994 Certificados Serie C.
Monto de la Tercera Emisión Adicional de Certificados Serie C efectivamente suscritos:	USD\$1,349,925.00 Dólares (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$27,811,424.84 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$20.6022).
Número de Certificados Serie C efectivamente suscritos de la Cuarta Llamada de Capital:	409,632 Certificados Serie C.
Monto de la Cuarta Emisión Adicional de Certificados Serie C efectivamente suscritos:	USD\$2,560,200.00 Dólares (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$50,741,115.84 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$19.8192).
Número de Certificados Serie C efectivamente suscritos de la Quinta Llamada de Capital:	848,004 Certificados Serie C.
Monto de la Quinta Emisión Adicional de Certificados Serie C efectivamente suscritos:	USD\$2,650,012.51 Dólares (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$48,623,224.54 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$18.3483).
Número de Certificados Serie C efectivamente suscritos de la Sexta Llamada de Capital:	1,157,395 Certificados Serie C.
Monto de la Sexta Emisión Adicional de Certificados Serie C efectivamente suscritos:	USD\$1,808,429.70 Dólares (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$30,853,257.43 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$17.0608).
Número de Certificados Serie C efectivamente suscritos de la Séptima Llamada de Capital:	3,592,587 Certificados Serie C.

Monto de la Séptima Emisión Adicional de Certificados Serie C efectivamente suscritos:	USD\$2,806,708.59 Dólares (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$47,781,407.04 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$17.0240).
Número de Certificados Serie C efectivamente suscritos de la Octava Llamada de Capital:	1,215,948 Certificados Serie C.
Monto de la Octava Emisión Adicional de Certificados Serie C efectivamente suscritos:	USD\$474,979.69 Dólares (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$8,016,232.23 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$16.8770).
Número total de Certificados Serie C efectivamente suscritos previo a la Novena Emisión Adicional	7,575,138 Certificados Serie C.
Monto total de los Certificados Serie C efectivamente suscrito previo a la Novena Emisión Adicional	USD\$24,470,880.49 Dólares (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$412,995,050.03 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$16.8770).
Número de Certificados Serie C de la Novena Llamada de Capital:	2,709,090 Certificados Serie C.
Monto de la Novena Emisión Adicional de Certificados Serie C:	USD\$529,119.14 Dólares.
Número de Certificados Serie C efectivamente suscritos de la Novena Llamada de Capital:	2,709,086 Certificados Serie C.
Monto de la Novena Emisión Adicional de Certificados Serie C efectivamente suscrito:	USD\$529,118.37 Dólares (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$8,813,947.98 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$16.6578).
Número Total de Certificados Serie C efectivamente suscritos (considerando la Emisión Inicial, la Primera Emisión Adicional, la Segunda Emisión Adicional, la Tercera Emisión Adicional, la Cuarta Emisión Adicional, la Quinta Emisión Adicional, la Sexta Emisión Adicional, la Séptima Emisión Adicional, la Octava Emisión Adicional y la Novena Emisión Adicional):	10,284,224 Certificados Serie C.
Monto total de los Certificados Serie C efectivamente suscrito (considerando la Emisión Inicial, la Primera Emisión Adicional, la Segunda Emisión Adicional, la Tercera Emisión Adicional, la Cuarta Emisión Adicional, la Quinta Emisión Adicional, la Sexta Emisión Adicional, la Séptima Emisión Adicional, la Octava Emisión Adicional y la Novena Emisión Adicional):	USD\$24,999,998.86 Dólares (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$416,444,981.01 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$16.6578).
Destino de los recursos de la Novena Emisión Adicional:	Los recursos obtenidos de la Novena Llamada de Capital de los Certificados de la Serie C serán destinados a la Inversión aprobada por la Asamblea de Tenedores de fecha 9 de febrero de 2021; <u>en el entendido</u> , que una descripción detallada de dicho destino podrá ser puesta a disposición de los Tenedores por el Administrador a través del Representante Común.
Gastos de la Novena Emisión Adicional:	\$11,229.02 Pesos

II. FACTORES DE RIESGO

La verificación del Representante Común se realizará únicamente a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines

De conformidad con el Contrato de Fideicomiso, el Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, los Títulos, el Acta de Emisión y el Contrato de Administración, por parte del Fiduciario, del Fideicomitente, del Administrador, y demás partes de los documentos referidos (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos previstas en los mismos que no tengan injerencia directa en la realización de Distribuciones o de cualquier otro pago que deba ser realizado a los Tenedores conforme a los Certificados), así como, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso

Es facultativo el efectuar visitas o revisiones a las personas referidas

El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones de conformidad con la Cláusula 4.4 del Contrato de Fideicomiso, a las personas y para los fines señalados en el párrafo anterior con la periodicidad que considere necesaria, las cuales podrán realizarse de manera mensual, trimestral, semestral o anual, mediante notificación entregada por escrito y realizada con por lo menos 5 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva, salvo que se trate de casos excepcionales, en cuyo caso, considerando la urgencia e importancia de los mismos, el Representante Común deberá entregar una notificación por escrito con al menos 2 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva.

El Prospecto y este Aviso con Fines Informativos también podrá consultarse en Internet en las páginas www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv así como en la página del Fiduciario www.invexfiduciario.com y se encuentra disponible con los Intermediarios Colocadores.

La inscripción en el RNV no implica certificación sobre la bondad de los valores, solvencia del Fideicomiso, la suficiencia del Patrimonio del Fideicomiso o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el Prospecto o este Aviso con Fines Informativos, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

Los Certificados emitidos en la Emisión Inicial, quedaron inscritos en el RNV con el número 2362-1.80-2021-159 de conformidad con el oficio de autorización número 153/10026064/2021, de fecha 6 de enero de 2021, expedido por la CNBV.

Mediante oficio de actualización número 153/10026576/2021 de fecha 28 de mayo de 2021, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados con motivo de la primera Emisión Adicional, quedando inscritos con el número 2362-1.80-2021-175. Mediante oficio de actualización número 153/10026709/2021 de fecha 6 de julio de 2021, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados con motivo de la segunda Emisión Adicional, quedando inscritos con el número 2362-1.80-2021-181. Mediante oficio de actualización número 153/3019/2022 de fecha 4 de julio de 2022, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados con motivo de la tercera Emisión Adicional, quedando inscritos con el número 2362-1.80-2022-219. Mediante oficio de actualización número 153/3490/2022 de fecha 5 de diciembre de 2022, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados con motivo de la cuarta Emisión Adicional, quedando inscritos con el número 2362-1.80-2022-235. Mediante oficio de actualización número 153/4893/2023 de fecha 17 de febrero de 2023, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados con motivo de la quinta Emisión Adicional, quedando inscritos con el número 2362-1.80-2023-242. Mediante oficio de actualización número 153/5416/2023 de fecha 2 de agosto de 2023, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados con motivo de la sexta Emisión Adicional, quedando inscritos con el número 2362-1.80-2023-257. Mediante oficio de actualización número 153/5540/2023 de fecha 15 de septiembre de 2023, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados con motivo de la séptima Emisión Adicional, quedando inscritos con el número 2362-1.80-

2023-263. Con motivo de la Octava Emisión Adicional los Certificados fueron canjeados el 11 de marzo de 2024 y será actualizada su inscripción en el RNV. Con motivo de la Novena Emisión Adicional los Certificados fueron canjeados el 3 de abril de 2024 y será actualizada su inscripción en el RNV.

Ciudad de México, a 3 de abril de 2024.

ANEXOS

En virtud del último párrafo de la fracción segunda de los Artículos 14 y 35, fracción II, de la Circular Única, se adjunta al presente Aviso con Fines Informativos, la siguiente documentación:

- Anexo A** Instrucción del Administrador de fecha 13 de marzo de 2024 al Fiduciario para llevar a cabo la Novena Llamada de Capital.
- Anexo B** Título Serie C canjeado y depositado en Indeval
- Anexo C** Acta de Asamblea de Tenedores de fecha 9 de febrero de 2021.

Anexo A

Instrucción del Administrador de fecha 13 de marzo de 2024 al Fiduciario para llevar a cabo la Novena
Llamada de Capital.

Ciudad de México a 13 de marzo de 2024

**BANCO INVEX, S. A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
INVEX GRUPO FINANCIERO, FIDUCIARIO**

Torre Esmeralda I
Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 40, Piso 7
Lomas de Chapultepec,
11,000, Ciudad de México
México

Atención: Talina Ximena Mora Rojas / Mario Rafael Esquivel Perpuli / Beatriz Saenz
González / José Chapa Cavazos / FCapitales

Re: Contrato de Fideicomiso Irrevocable número F/4100.

Estimados:

Hacemos referencia al contrato de fideicomiso irrevocable de fecha 18 de diciembre de 2020 identificado con el número F/4100 (el "Contrato de Fideicomiso") celebrado entre Finsa Portafolios III, S. de R.L. de C.V., como fideicomitente (el "Fideicomitente"), Finsa Real Estate Management III, S. de R.L. de C.V., como administrador (el "Administrador"), Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como fiduciario (en dicho carácter, el "Fiduciario"), y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los tenedores (el "Representante Común"). Los términos utilizados con mayúscula inicial en la presente y no definidos expresamente en la misma, serán utilizados tal como se les define en el Contrato de Fideicomiso.

Por medio de la presente, en términos de lo dispuesto en la Sección 7.1(a) del Contrato de Fideicomiso se instruye al Fiduciario, para que realice todos los actos necesarios a efecto de llevar a cabo una novena Llamada de Capital de los Certificados Serie A, Certificados Serie B y Certificados Serie C (la "Novena Llamada de Capital") en los siguientes términos:

CERTIFICADOS SERIE A	
FECHA DE EMISIÓN ADICIONAL:	3 DE ABRIL DE 2024.
Número de Llamada de Capital:	Novena.
Clave de Pizarra de los Certificados Serie A:	FNSA3CK 21D
Fecha de Inicio de Llamada de Capital:	14 de marzo de 2024.
Fecha Ex-Derecho:	26 de marzo de 2024.
Fecha de Registro:	27 de marzo de 2024.
Fecha Límite de Suscripción:	1 de abril de 2024.
Fecha de Liquidación de los Certificados Serie A:	3 de abril de 2024.
Fecha de Canje del Título en Indeval:	3 de abril de 2024.

Compromiso correspondiente a cada Certificado Serie A en circulación previo a la Novena Emisión Adicional:¹

0.3574422662283390

Precio de los Certificados Serie A de la Novena Emisión Adicional:

El precio de los Certificados Serie A es de USD\$0.1953125 por Certificado Serie A.

Número de Certificados Serie A Adicionales correspondientes a la Novena Emisión Adicional:

Hasta 8,123,046 Certificados Serie A.

Monto de la Novena Emisión Adicional:

Hasta USD\$1,586,532.42

Total de Certificados Serie A emitidos (considerando la Emisión Inicial, la Primera Emisión Adicional, la Segunda Emisión Adicional, la Tercera Emisión Adicional, la Cuarta Emisión Adicional, la Quinta Emisión Adicional, la Sexta Emisión Adicional, la Séptima Emisión Adicional, la Octava Emisión Adicional y la Novena Emisión Adicional):

Hasta 30,848,523 Certificados Serie A.

Monto total emitido (considerando la Emisión Inicial, la Primera Emisión Adicional, la Segunda Emisión Adicional, la Tercera Emisión Adicional, la Cuarta Emisión Adicional, la Quinta Emisión Adicional, la Sexta Emisión Adicional, la Séptima Emisión Adicional, la Octava Emisión Adicional y la Novena Emisión Adicional):

Hasta USD\$74,999,999.63

Destino de los recursos de la Novena Emisión Adicional:

Los recursos obtenidos de la Novena Llamada de Capital de los Certificados de la Serie A serán destinados a la Inversión aprobada por la Asamblea de Tenedores de fecha 9 de febrero de 2021; en el entendido, que una descripción detallada de dicho destino podrá ser puesta a disposición de los Tenedores por el Administrador a través del Representante Común.

¹ Número de Certificados Serie A que se compromete a adquirir un Tenedor por cada Certificado en circulación, previo a la Novena Emisión Adicional.

Gastos estimados de la Novena Emisión Adicional: \$33,677.33 Pesos

CERTIFICADOS SERIE B	
FECHA DE EMISIÓN ADICIONAL:	3 DE ABRIL DE 2024.
Número de Llamada de Capital:	Novena.
Clave de Pizarra de los Certificados Serie B:	FNSA3CK 21-2D
Fecha de Inicio de Llamada de Capital:	14 de marzo de 2024.
Fecha Ex-Derecho:	26 de marzo de 2024.
Fecha de Registro:	27 de marzo de 2024.
Fecha Límite de Suscripción:	1 de abril de 2024.
Fecha de Liquidación de los Certificados Serie B:	3 de abril de 2024.
Fecha de Canje del Título en Indeal:	3 de abril de 2024.
Compromiso correspondiente a cada Certificado Serie B en circulación previo a la Novena Emisión Adicional: ²	0.3574771361053700
Precio de los Certificados Serie B de la Novena Emisión Adicional:	El precio de los Certificados Serie B es de USD\$0.1953125 por Certificado Serie B.
Número de Certificados Serie B Adicionales correspondientes a la Novena Emisión Adicional:	Hasta 5,415,888 Certificados Serie B.
Monto de la Novena Emisión Adicional:	Hasta USD\$1,057,790.63
Total de Certificados Serie B emitidos (considerando la Emisión Inicial, la Primera Emisión Adicional, la Segunda Emisión Adicional, la Tercera Emisión Adicional, la Cuarta Emisión Adicional, la Quinta Emisión Adicional, la Sexta Emisión Adicional, la Séptima Emisión Adicional, la Octava Emisión Adicional y la Novena Emisión Adicional):	Hasta 20,566,194 Certificados Serie B.
Monto total emitido (considerando la Emisión Inicial, la Primera Emisión Adicional, la Segunda Emisión Adicional, la Tercera Emisión Adicional, la Cuarta Emisión Adicional, la Quinta Emisión Adicional, la Sexta Emisión Adicional, la Séptima Emisión Adicional, la Octava Emisión Adicional y la Novena Emisión Adicional):	Hasta USD\$ 49,999,999.25.

² Número de Certificados Serie B que se compromete a adquirir un Tenedor por cada Certificado en circulación, previo a la Novena Emisión Adicional.

Destino de los recursos de la Novena Emisión Adicional:	Los recursos obtenidos de la Novena Llamada de Capital de los Certificados de la Serie B serán destinados a la Inversión aprobada por la Asamblea de Tenedores de fecha 9 de febrero de 2021; <u>en el entendido</u> , que una descripción detallada de dicho destino podrá ser puesta a disposición de los Tenedores por el Administrador a través del Representante Común.
--	--

Gastos estimados de la Novena Emisión Adicional:	\$22,452.76 Pesos
---	-------------------

CERTIFICADOS SERIE C	
FECHA DE EMISIÓN ADICIONAL:	3 DE ABRIL DE 2024.
Número de Llamada de Capital:	Novena.
Clave de Pizarra de los Certificados Serie C:	FNSA3CK 21-3D
Fecha de Inicio de Llamada de Capital:	14 de marzo de 2024.
Fecha Ex-Derecho:	26 de marzo de 2024.
Fecha de Registro:	27 de marzo de 2024.
Fecha Límite de Suscripción:	1 de abril de 2024.
Fecha de Liquidación de los Certificados Serie C:	3 de abril de 2024.
Fecha de Canje del Título en Indeaval:	3 de abril de 2024.
Compromiso correspondiente a cada Certificado Serie C en circulación previo a la Novena Emisión Adicional:³	0.3576291283406320

Precio de los Certificados Serie C de la Novena Emisión Adicional:	El precio de los Certificados Serie C es de USD\$0.1953125 por Certificado Serie C.
---	---

Número de Certificados Serie C Adicionales correspondientes a la Novena Emisión Adicional:	Hasta 2,709,090 Certificados Serie C.
---	---------------------------------------

Monto de la Novena Emisión Adicional:	Hasta USD\$529,119.14.
--	------------------------

Total de Certificados Serie C emitidos (considerando la Emisión Inicial, la Primera Emisión Adicional, la Segunda Emisión Adicional, la Tercera Emisión Adicional, la Cuarta Emisión Adicional, la Quinta Emisión	Hasta 10,284,228 Certificados Serie C.
--	--

³ Número de Certificados Serie C que se compromete a adquirir un Tenedor por cada Certificado en circulación, previo a la Novena Emisión Adicional.

Adicional, la Sexta Emisión Adicional, la Séptima Emisión Adicional, la Octava Emisión Adicional y la Novena Emisión Adicional):

Monto total emitido (considerando la Emisión Inicial, la Primera Emisión Adicional, la Segunda Emisión Adicional, la Tercera Emisión Adicional, la Cuarta Emisión Adicional, la Quinta Emisión Adicional, la Sexta Emisión Adicional, la Séptima Emisión Adicional, la Octava Emisión Adicional y la Novena Emisión Adicional):	Hasta USD\$24,999,999.63.
--	---------------------------

Destino de los recursos de la Novena Emisión Adicional:	Los recursos obtenidos de la Novena Llamada de Capital de los Certificados de la Serie C serán destinados a la Inversión aprobada por la Asamblea de Tenedores de fecha 9 de febrero de 2021; <u>en el entendido</u> , que una descripción detallada de dicho destino podrá ser puesta a disposición de los Tenedores por el Administrador a través del Representante Común.
--	--

Gastos estimados de la Novena Emisión Adicional:	\$11,229.02 Pesos.
---	--------------------

Asimismo, de conformidad con la Cláusula 7.1(b) del Contrato de Fideicomiso, el Administrador en este acto instruye al Fiduciario a publicar en Emisnet los Avisos de Llamada de Capital que se adjuntan como Anexo "A", Anexo "B", y Anexo "C", el día 14 de marzo 2024 y posteriormente cada 2 (dos) Días Hábiles a partir de su primera publicación hasta la Fecha Límite de Suscripción, es decir, el 1 de abril de 2024.

En este acto, se libera al Fiduciario de toda responsabilidad derivada del cumplimiento de la presente instrucción, en virtud de que actuará de conformidad con los Fines del Fideicomiso y conforme se le ha instruido expresamente en este acto.

Atentamente,

Finsa Real Estate Management III, S. de R.L. de C.V.



Nombre: Francisco Javier Ugarte de la Rosa y Anna Carolina Sepúlveda Salinas
Cargo: Apoderados

Carta de Instrucción
Administrador – Fideicomiso F/4100

Anexo A
Aviso de Llamada de Capital Serie A

**AVISO DE LLAMADA DE CAPITAL
CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO “FNSA3CK 21D”**



Finsa Portafolios III, S. de R.L. de C.V. /
Finsa Real Estate Management III, S. de R.L.
de C.V.

invex Banco
Banco Invex, S.A., Institución de Banca
Múltiple, Invex Grupo Financiero

**FIDEICOMITENTE / FIDEICOMISARIO EN
SEGUNDO LUGAR / ADMINISTRADOR**

FIDUCIARIO

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable número F/4100 (según el mismo sea modificado, total o parcialmente, adicionado o de cualquier otra forma reformado, renovado o prorrogado en cualquier momento, el “Contrato de Fideicomiso”) de fecha 18 de diciembre de 2020, celebrado entre Finsa Portafolios III, S. de R.L. de C.V., como fideicomitente (el “Fideicomitente”), Finsa Real Estate Management III, S. de R.L. de C.V., como administrador (el “Administrador”), Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como fiduciario (en dicho carácter, el “Fiduciario”), y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores, en virtud del cual, entre otras, se realizó la emisión inicial de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, sin expresión de valor nominal, bajo el mecanismo de llamadas de capital identificados correspondientes a la Serie A con clave de pizarra “FNSA3CK 21D” (los “Certificados Serie A”). Los términos que inician con mayúscula y no se definen en el presente aviso tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso.¹

De conformidad con la Cláusula 7.1 del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario llevará a cabo una novena llamada de capital (la “Novena Llamada de Capital”) en virtud de la cual realizará una novena emisión adicional de Certificados Serie A por un monto total de hasta USD\$1,586,532.42 Dólares (la “Novena Emisión Adicional”) con la finalidad de destinar los fondos obtenidos para los fines descritos más adelante.

En virtud de lo anterior, se informa al público inversionista las características de la Novena Emisión Adicional:

CERTIFICADOS SERIE A	
FECHA DE EMISIÓN ADICIONAL:	3 de abril de 2024
Número de Llamada de Capital:	Novena.
Clave de Pizarra de los Certificados Serie A:	FNSA3CK 21D
Fecha de Inicio de Llamada de Capital:	14 de marzo de 2024.
Fecha Ex-Derecho:	26 de marzo de 2024.
Fecha de Registro:	27 de marzo de 2024.
Fecha Límite de Suscripción:	1 de abril de 2024.
Fecha de Liquidación de los Certificados Serie A:	3 de abril de 2024.
Fecha de Canje del Título en Indeal:	3 de abril de 2024.
Compromiso correspondiente a cada Certificado Serie A en circulación previo a la Novena Emisión Adicional: ²	0.3574422662283390
Precio de los Certificados Serie A de la Novena Emisión Adicional:	El precio de los Certificados Serie A es de USD\$0.1953125 por Certificado Serie A.
Total de Certificados Serie A en circulación previo a la Novena Emisión Adicional:	22,725,477 Certificados Serie A

¹ El tipo de cambio que será utilizado para las cantidades expresadas en Dólares en el presente documento, para efectos informativos será aquel publicado en el Diario Oficial de la Federación un día antes de la fecha de liquidación correspondiente.

² Número de Certificados Serie A que se compromete a adquirir un Tenedor por cada Certificado en circulación, previo a la Novena Emisión Adicional.

Monto total en circulación previo a la Novena Emisión Adicional: USD\$73,413,467.21 Dólares

Número de Certificados Serie A Adicionales correspondientes a la Novena Emisión Adicional:	Hasta 8,123,046 Certificados Serie A.
Monto de la Novena Emisión Adicional:	Hasta USD\$1,586,532.42 Dólares
Total de Certificados Serie A emitidos (considerando la Emisión Inicial, la Primera Emisión Adicional, la Segunda Emisión Adicional, Tercera Emisión Adicional, la Cuarta Emisión Adicional, la Quinta Emisión Adicional, la Sexta Emisión Adicional, la Séptima Emisión Adicional, la Octava Emisión Adicional y la Novena Emisión Adicional):	Hasta 30,848,523 Certificados Serie A.
Monto total emitido (considerando la Emisión Inicial, la Primera Emisión Adicional, la Segunda Emisión Adicional, Tercera Emisión Adicional, la Cuarta Emisión Adicional, la Quinta Emisión Adicional, la Sexta Emisión Adicional, la Séptima Emisión Adicional, la Octava Emisión Adicional y la Novena Emisión Adicional):	Hasta USD\$74,999,999.63 Dólares
Destino de los recursos de la Novena Emisión Adicional:	Los recursos obtenidos de la Novena Llamada de Capital de los Certificados de la Serie A serán destinados a la Inversión aprobada por la Asamblea de Tenedores de fecha 9 de febrero de 2021; <u>en el entendido</u> , que una descripción detallada de dicho destino podrá ser puesta a disposición de los Tenedores por el Administrador a través del Representante Común.
Gastos estimados de la Novena Emisión Adicional:	\$33,677.33 Pesos

RESUMEN DE LAS MEDIDAS A ADOPTARSE EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LOS TENEDORES RESPECTO DE LA NOVENA EMISIÓN ADICIONAL

En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en el Contrato de Fideicomiso, si un Tenedor Registrado no suscribe y paga los Certificados de una Serie en particular que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital de dicha Serie, dicho Tenedor se verá sujeto a una dilución punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados en circulación que tendrá después de la Emisión Adicional respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados de la Serie correspondiente, conforme a su respectivo Compromiso por Certificado de la Serie objeto de la Emisión Adicional. Es decir, el porcentaje que representen los Certificados en circulación de los que sea titular un Tenedor que no cumplió con una Llamada de Capital de una Serie en particular antes de la Emisión Adicional respectiva disminuirá después de dicha Emisión Adicional más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de dicha Emisión Adicional conforme a su respectivo Compromiso por Certificado de la Serie objeto de la Emisión Adicional y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí suscribieron y pagaron los Certificados de dicha Serie en particular, que se emitieron en la Emisión Adicional respectiva. Dicha dilución punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y beneficio incremental para los Tenedores que sí lo hagan, se verá reflejada:

- (i) en las Distribuciones a los Tenedores que realice el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados de la Serie correspondiente, ya que dichas Distribuciones a los Tenedores o pagos se realizarán con base al número de Certificados en circulación que tengan dichos Tenedores al momento en que se lleven a cabo;
- (ii) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores, ya que las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen con base al número de Certificados en circulación al momento que se realicen las Asambleas de Tenedores o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;
- (iii) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que dichos derechos se calculan con base al número de Certificados en circulación al momento de designación o en el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico;
- (iv) en el derecho a suscribir Certificados de una Serie en particular que se emitan en Emisiones Adicionales, ya que dicho derecho se basa en el número de Certificados en circulación de los que sea titular el Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados de dicha Serie que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial correspondiente; y
- (v) en todas las demás instancias del Contrato de Fideicomiso en donde se determinen derechos u obligaciones con base en el número de Certificados en circulación que tenga un Tenedor.

Lo anterior sin perjuicio de cualquier otro derecho que el Administrador o el Fiduciario tenga o pudiese llegar a tener en contra de los Tenedores por la falta de cumplimiento con una Llamada de Capital conforme a la Ley Aplicable, incluyendo sin limitar, la reclamación de los daños y perjuicios que pudieren llegar a causarse al Administrador, el Fiduciario, a los Tenedores o a cualquier otro inversionista de los Vehículos de Inversión en los que el Fideicomiso invierta, derivado de la falta de cumplimiento a dicha Llamada de Capital.

Anexo B
Aviso de Llamada de Capital Serie B

**AVISO DE LLAMADA DE CAPITAL
CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO "FNSA3CK 21-2D"**



**Finsa Portafolios III, S. de R.L. de C.V. /
Finsa Real Estate Management III, S. de R.L.
de C.V.**



**Banco Invetex, S.A., Institución de Banca
Múltiple, Invetex Grupo Financiero**

**FIDEICOMITENTE / FIDEICOMISARIO EN
SEGUNDO LUGAR / ADMINISTRADOR**

FIDUCIARIO

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable número F/4100 (según el mismo sea modificado, total o parcialmente, adicionado o de cualquier otra forma reformado, renovado o prorrogado en cualquier momento, el "Contrato de Fideicomiso") de fecha 18 de diciembre de 2020, celebrado entre Finsa Portafolios III, S. de R.L. de C.V., como fideicomitente (el "Fideicomitente"), Finsa Real Estate Management III, S. de R.L. de C.V., como administrador (el "Administrador"), Banco Invetex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invetex Grupo Financiero, como fiduciario (en dicho carácter, el "Fiduciario"), y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores, en virtud del cual, entre otras, se realizó la emisión inicial de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, sin expresión de valor nominal, bajo el mecanismo de llamadas de capital identificados correspondientes a la Serie B con clave de pizarra "FNSA3CK 21-2D" (los "Certificados Serie B"). Los términos que inician con mayúscula y no se definen en el presente aviso tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso.¹

De conformidad con la Cláusula 7.1 del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario llevará a cabo una novena llamada de capital (la "Novena Llamada de Capital") en virtud de la cual realizará una novena emisión adicional de Certificados Serie B por un monto total de hasta USD\$1,057,790.63 Dólares (la "Novena Emisión Adicional") con la finalidad de destinar los fondos obtenidos para los fines descritos más adelante.

En virtud de lo anterior, se informa al público inversionista las características de la Novena Emisión Adicional:

CERTIFICADOS SERIE B	
FECHA DE EMISIÓN ADICIONAL:	3 de abril de 2024.
Número de Llamada de Capital:	Novena.
Clave de Pizarra de los Certificados Serie B:	FNSA3CK 21-2D
Fecha de Inicio de Llamada de Capital:	14 de marzo de 2024.
Fecha Ex-Derecho:	26 de marzo de 2024.
Fecha de Registro:	27 de marzo de 2024.
Fecha Límite de Suscripción:	1 de abril de 2024.
Fecha de Liquidación de los Certificados Serie B:	3 de abril de 2024.
Fecha de Canje del Título en Indeal:	3 de abril de 2024.
Compromiso correspondiente a cada Certificado Serie B en circulación previo a la Novena Emisión Adicional:²	0.3574771361053700
Precio de los Certificados Serie B de la Novena Emisión Adicional:	El precio de los Certificados Serie B es de USD\$0.1953125 por Certificado Serie B.

¹ El tipo de cambio que será utilizado para las cantidades expresadas en Dólares en el presente documento, para efectos informativos será aquel publicado en el Diario Oficial de la Federación un día antes de la fecha de liquidación correspondiente.

² Número de Certificados Serie B que se compromete a adquirir un Tenedor por cada Certificado en circulación, previo a la Novena Emisión Adicional.

Total de Certificados Serie B en circulación previo a la Novena Emisión Adicional:	15,150,306 Certificados Serie B.
Monto total en circulación previo a la Novena Emisión Adicional:	USD\$48,942,208.62 Dólares
Número de Certificados Serie B Adicionales correspondientes a la Novena Emisión Adicional:	Hasta 5,415,888 Certificados Serie B.
Monto de la Novena Emisión Adicional:	Hasta USD\$1,057,790.63 Dólares
Total de Certificados Serie B emitidos (considerando la Emisión Inicial, la Primera Emisión Adicional, la Segunda Emisión Adicional, Tercera Emisión Adicional, la Cuarta Emisión Adicional, la Quinta Emisión Adicional, la Sexta Emisión Adicional, la Séptima Emisión Adicional, la Octava Emisión Adicional y la Novena Emisión Adicional):	Hasta 20,566,194 Certificados Serie B.
Monto total emitido (considerando la Emisión Inicial, la Primera Emisión Adicional, la Segunda Emisión Adicional, Tercera Emisión Adicional, la Cuarta Emisión Adicional, la Quinta Emisión Adicional, la Sexta Emisión Adicional, la Séptima Emisión Adicional, la Octava Emisión Adicional y la Novena Emisión Adicional):	Hasta USD\$49,999,999.25 Dólares
Destino de los recursos de la Novena Emisión Adicional:	Los recursos obtenidos de la Novena Llamada de Capital de los Certificados de la Serie B serán destinados a la Inversión aprobada por la Asamblea de Tenedores de fecha 9 de febrero de 2021; <u>en el entendido</u> , que una descripción detallada de dicho destino podrá ser puesta a disposición de los Tenedores por el Administrador a través del Representante Común.
Gastos estimados de la Novena Emisión Adicional:	\$22,452.76 Pesos

RESUMEN DE LAS MEDIDAS A ADOPTARSE EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LOS TENEDORES RESPECTO DE LA NOVENA EMISIÓN ADICIONAL

En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en el Contrato de Fideicomiso, si un Tenedor Registrado no suscribe y paga los Certificados de una Serie en particular que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital de dicha Serie, dicho Tenedor se verá sujeto a una dilución punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados en circulación que tendrá después de la Emisión Adicional respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados de la Serie correspondiente, conforme a su respectivo Compromiso por Certificado de la Serie objeto de la Emisión Adicional. Es decir, el porcentaje que representen los Certificados en circulación de los que sea titular un Tenedor que no cumplió con una Llamada de Capital de una Serie en particular antes de la Emisión Adicional respectiva disminuirá después de dicha Emisión Adicional más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de dicha Emisión Adicional conforme a su respectivo Compromiso por Certificado de la Serie objeto de la Emisión Adicional y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí suscribieron y pagaron los Certificados de dicha Serie en particular, que se emitieron en la Emisión Adicional respectiva. Dicha dilución punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y beneficio incremental para los Tenedores que sí lo hagan, se verá reflejada:

- (i) en las Distribuciones a los Tenedores que realice el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados de la Serie correspondiente, ya que dichas Distribuciones a los Tenedores o pagos se realizarán con base al número de Certificados en circulación que tengan dichos Tenedores al momento en que se lleven a cabo;
- (ii) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores, ya que las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen con base al número de Certificados en circulación al momento que se realicen las Asambleas de Tenedores o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;
- (iii) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que dichos derechos se calculan con base al número de Certificados en circulación al momento de designación o en el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico;
- (iv) en el derecho a suscribir Certificados de una Serie en particular que se emitan en Emisiones Adicionales, ya que dicho derecho se basa en el número de Certificados en circulación de los que sea titular el Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados de dicha Serie que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial correspondiente; y
- (v) en todas las demás instancias del Contrato de Fideicomiso en donde se determinen derechos u obligaciones con base en el número de Certificados en circulación que tenga un Tenedor.

Lo anterior sin perjuicio de cualquier otro derecho que el Administrador o el Fiduciario tenga o pudiese llegar a tener en contra de los Tenedores por la falta de cumplimiento con una Llamada de Capital conforme a la Ley Aplicable, incluyendo sin limitar, la reclamación de los daños y perjuicios que pudieren llegar a causarse al Administrador, el Fiduciario, a los Tenedores o a cualquier otro inversionista de los Vehículos de Inversión en los que el Fideicomiso invierta, derivado de la falta de cumplimiento a dicha Llamada de Capital.

Anexo C
Aviso de Llamada de Capital Serie C

**AVISO DE LLAMADA DE CAPITAL
CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO "FNSA3CK 21-3D"**



Finsa Portafolios III, S. de R.L. de C.V. /
Finsa Real Estate Management III, S. de R.L.
de C.V.

invex Banco
Banco Invex, S.A., Institución de Banca
Múltiple, Invex Grupo Financiero

**FIDEICOMITENTE / FIDEICOMISARIO EN
SEGUNDO LUGAR / ADMINISTRADOR**

FIDUCIARIO

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable número F/4100 (según el mismo sea modificado, total o parcialmente, adicionado o de cualquier otra forma reformado, renovado o prorrogado en cualquier momento, el "Contrato de Fideicomiso") de fecha 18 de diciembre de 2020, celebrado entre Finsa Portafolios III, S. de R.L. de C.V., como fideicomitente (el "Fideicomitente"), Finsa Real Estate Management III, S. de R.L. de C.V., como administrador (el "Administrador"), Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como fiduciario (en dicho carácter, el "Fiduciario"), y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores, en virtud del cual, entre otras, se realizó la emisión inicial de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, sin expresión de valor nominal, bajo el mecanismo de llamadas de capital identificados correspondientes a la Serie C con clave de pizarra "FNSA3CK 21-3D" (los "Certificados Serie C"). Los términos que inician con mayúscula y no se definen en el presente aviso tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso.¹

De conformidad con la Cláusula 7.1 del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario llevará a cabo una novena llamada de capital (la "Novena Llamada de Capital") en virtud de la cual realizará una novena emisión adicional de Certificados Serie C por un monto total de hasta USD\$529,119.14 Dólares (la "Novena Emisión Adicional") con la finalidad de destinar los fondos obtenidos para los fines descritos más adelante.

En virtud de lo anterior, se informa al público inversionista las características de la Novena Emisión Adicional:

CERTIFICADOS SERIE C	
FECHA DE EMISIÓN ADICIONAL:	3 de abril de 2024.
Número de Llamada de Capital:	Novena.
Clave de Pizarra de los Certificados Serie C:	FNSA3CK 21-3D
Fecha de Inicio de Llamada de Capital:	14 de marzo de 2024.
Fecha Ex-Derecho:	26 de marzo de 2024.
Fecha de Registro:	27 de marzo de 2024.
Fecha Límite de Suscripción:	1 de abril de 2024.
Fecha de Liquidación de los Certificados Serie C:	3 de abril de 2024.
Fecha de Canje del Título en Indeal:	3 de abril de 2024.
Compromiso correspondiente a cada Certificado Serie C en circulación previo a la Novena Emisión Adicional: ²	0.3576291283406320
Precio de los Certificados Serie C de la Novena Emisión Adicional:	El precio de los Certificados Serie C es de USD\$0.1953125 por Certificado Serie C.
Total de Certificados Serie C en circulación previo a la Novena Emisión Adicional:	7,575,138 Certificados Serie C.

¹ El tipo de cambio que será utilizado para las cantidades expresadas en Dólares en el presente documento, para efectos informativos será aquel publicado en el Diario Oficial de la Federación un día antes de la fecha de liquidación correspondiente.

² Número de Certificados Serie C que se compromete a adquirir un Tenedor por cada Certificado en circulación, previo a la Novena Emisión Adicional.

Monto total en circulación previo a la Novena Emisión Adicional:	USD\$24,470,880.49 Dólares
Número de Certificados Serie C Adicionales correspondientes a la Novena Emisión Adicional:	Hasta 2,709,090 Certificados Serie C.
Monto de la Novena Emisión Adicional:	Hasta USD\$529,119.14 Dólares
Total de Certificados Serie C emitidos (considerando la Emisión Inicial, la Primera Emisión Adicional, la Segunda Emisión Adicional, la Tercera Emisión Adicional, la Cuarta Emisión Adicional, la Quinta Emisión Adicional, la Sexta Emisión Adicional, la Séptima Emisión Adicional, la Octava Emisión Adicional y la Novena Emisión Adicional):	Hasta 10,284,228 Certificados Serie C.
Monto total emitido (considerando la Emisión Inicial, la Primera Emisión Adicional, la Segunda Emisión Adicional, la Tercera Emisión Adicional, la Cuarta Emisión Adicional, la Quinta Emisión Adicional, la Sexta Emisión Adicional, la Séptima Emisión Adicional, la Octava Emisión Adicional y la Novena Emisión Adicional):	Hasta USD\$24,999,999.63 Dólares
Destino de los recursos de la Novena Emisión Adicional:	Los recursos obtenidos de la Novena Llamada de Capital de los Certificados de la Serie C serán destinados a la Inversión aprobada por la Asamblea de Tenedores de fecha 9 de febrero de 2021; <u>en el entendido</u> , que una descripción detallada de dicho destino podrá ser puesta a disposición de los Tenedores por el Administrador a través del Representante Común.
Gastos estimados de la Novena Emisión Adicional:	\$11,229.02 Pesos

RESUMEN DE LAS MEDIDAS A ADOPTARSE EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LOS TENEDORES RESPECTO DE LA NOVENA EMISIÓN ADICIONAL

En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en el Contrato de Fideicomiso, si un Tenedor Registrado no suscribe y paga los Certificados de una Serie en particular que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital de dicha Serie, dicho Tenedor se verá sujeto a una dilución punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados en circulación que tendrá después de la Emisión Adicional respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados de la Serie correspondiente, conforme a su respectivo Compromiso por Certificado de la Serie objeto de la Emisión Adicional. Es decir, el porcentaje que representen los Certificados en circulación de los que sea titular un Tenedor que no cumplió con una Llamada de Capital de una Serie en particular antes de la Emisión Adicional respectiva disminuirá después de dicha Emisión Adicional más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de dicha Emisión Adicional conforme a su respectivo Compromiso por Certificado de la Serie objeto de la Emisión Adicional y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí suscribieron y pagaron los Certificados de dicha Serie en particular, que se emitieron en la Emisión Adicional respectiva. Dicha dilución punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y beneficio incremental para los Tenedores que sí lo hagan, se verá reflejada:

- (i) en las Distribuciones a los Tenedores que realice el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los

Certificados de la Serie correspondiente, ya que dichas Distribuciones a los Tenedores o pagos se realizarán con base al número de Certificados en circulación que tengan dichos Tenedores al momento en que se lleven a cabo;

- (ii) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores, ya que las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen con base al número de Certificados en circulación al momento que se realicen las Asambleas de Tenedores o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;
- (iii) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que dichos derechos se calculan con base al número de Certificados en circulación al momento de designación o en el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico;
- (iv) en el derecho a suscribir Certificados de una Serie en particular que se emitan en Emisiones Adicionales, ya que dicho derecho se basa en el número de Certificados en circulación de los que sea titular el Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados de dicha Serie que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial correspondiente; y
- (v) en todas las demás instancias del Contrato de Fideicomiso en donde se determinen derechos u obligaciones con base en el número de Certificados en circulación que tenga un Tenedor.

Lo anterior sin perjuicio de cualquier otro derecho que el Administrador o el Fiduciario tenga o pudiese llegar a tener en contra de los Tenedores por la falta de cumplimiento con una Llamada de Capital conforme a la Ley Aplicable, incluyendo sin limitar, la reclamación de los daños y perjuicios que pudieren llegar a causarse al Administrador, el Fiduciario, a los Tenedores o a cualquier otro inversionista de los Vehículos de Inversión en los que el Fideicomiso invierta, derivado de la falta de cumplimiento a dicha Llamada de Capital.

Anexo B

Título Serie C canjeado y depositado en Indeval

02 ABR 2024

EMISIÓN "FNSA3CK 21-3D"
**CERTIFICADOS BURSÁILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, EMITIDOS BAJO
EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL**

Ciudad de México a 3 de abril de 2024

El presente Título al portador de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital (el "Título") por Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero (el "Emisor"), actuando en su calidad de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable, número F/4100 (según el mismo sea modificado, total o parcialmente, adicionado, renovado o de cualquier otra forma reformado en cualquier momento, el "Contrato" o "Contrato de Fideicomiso") que ampara la emisión de 10,284,224 (diez millones doscientos ochenta y cuatro mil doscientos veinticuatro) certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo a emitirse bajo el mecanismo de llamadas de capital, sin expresión de valor nominal (los "Certificados" o los "Certificados Bursátiles" o "Certificados Serie C"), por un monto de USD\$24,999,998.86 (veinticuatro millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y ocho Dólares 86/100) de conformidad con lo que se establece en los Artículos 61, 62, 63, 63 Bis 1, fracción I, 64, 64 Bis 1 y 64 Bis 2 y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores (la "LMV"). Los Certificados emitidos en la Emisión Inicial quedaron inscritos en el Registro Nacional de Valores (el "RNV") de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "CNBV") con el número 2362-1.80-2021-159 de conformidad con el oficio de autorización número 153/10026064/2021, de fecha 6 de enero de 2021 expedido por la CNBV. Mediante oficio de actualización número 153/10026576/2021 de fecha 28 de mayo de 2021, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados con motivo de la primera Emisión Adicional, quedando inscritos con número 2362-1.80-2021-175. Mediante oficio de actualización número 153/10026709/2021 de fecha 6 de julio de 2021, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados con motivo de la segunda Emisión Adicional, quedando inscritos con número 2362-1.80-2021-181. Mediante oficio de actualización número 153/3019/2022 de fecha 04 de julio de 2022, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados con motivo de la tercera Emisión Adicional, quedando inscritos con número 2362-1.80-2022-219. Mediante oficio de actualización número 153/3490/2022 de fecha 5 de diciembre de 2022, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados con motivo de la cuarta Emisión Adicional, quedando inscritos con número 2362-1.80-2022-235. Mediante oficio de actualización número 153/4893/2023 de fecha 17 de febrero de 2023, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados con motivo de la quinta Emisión Adicional, quedando inscritos con número 2362-1.80-2023-242. Mediante oficio de actualización número 153/5416/2023 de fecha 2 de agosto de 2023, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados con motivo de la sexta Emisión Adicional, quedando inscritos con número 2362-1.80-2023-257. Mediante oficio de actualización número 153/5540/2023 de fecha 15 de septiembre de 2023, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados con motivo de la séptima Emisión Adicional, quedando inscritos con número 2362-1.80-2023-263. Con motivo de la octava Llamada de Capital, con fecha 11 de marzo de 2024 fueron canjeados los Certificados y será actualizada su inscripción en el RNV. Con motivo de la novena Llamada de Capital, el presente título es canjeado, con fecha 3 de abril de 2024 y será actualizada la inscripción de los Certificados en el RNV, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la LMV.

La vigencia de los Certificados Serie C será de 3,652 (tres mil seiscientos cincuenta y dos) días, equivalentes a 120 (ciento veinte) meses, que equivalen a aproximadamente a 10 (diez) años contados a partir de la fecha de emisión inicial, en el entendido que dicho plazo podrá extenderse de conformidad con el Contrato de

Fideicomiso previa resolución de la Asamblea de Tenedores que cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo 220 de la LGTOC.

El presente Título se expide para su depósito en administración en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval"), justificando así la tenencia de los Certificados Serie C por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores y que de conformidad con la legislación aplicable deberán ser ejercidas por las instituciones para el depósito de valores, sin mayor responsabilidad para Indeval que la establecida para las instituciones para el depósito de valores, en términos de lo dispuesto en la LMV.

En los términos del artículo 282 de la LMV, el Emisor determina que el presente Título no llevará cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que expida Indeval.

LOS CERTIFICADOS SERIE C NO OTORGAN A SUS TENEDORES EL DERECHO A EXIGIR AL FIDUCIARIO EL PAGO DE SUMA ALGUNA DE DINERO POR CONCEPTO DE PRINCIPAL, RENDIMIENTO O INTERESES. CONFORME A LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO Y EL ACTA DE EMISIÓN, LOS TENEDORES TENDRÁN DERECHO A RECIBIR PAGOS DERIVADOS DE DISTRIBUCIONES, SIEMPRE Y CUANDO EXISTAN RECURSOS EN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO Y SE CUMPLA CON LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO Y EL ACTA DE EMISIÓN. EL FIDUCIARIO, EL FIDEICOMITENTE Y EL ADMINISTRADOR NO ESTÁN OBLIGADOS A GENERAR DISTRIBUCIONES.

EN TODO LO NO PREVISTO EN EL PRESENTE TÍTULO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN EL ACTA DE EMISIÓN.

CARACTERÍSTICAS

Términos definidos:

Los términos que inician con mayúscula y no se definen en el presente Título tendrán el significado que se les atribuye en el Apéndice "A" del Contrato de Fideicomiso.

Emisor:

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso.

Fideicomitente:

Finsa Portafolios III, S. de R.L. de C.V.

Fideicomisarios en Primer Lugar:

Los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

Fideicomisario en Segundo Lugar:

Finsa Portafolios III, S. de R.L. de C.V.

Administrador:

Finsa Real Estate Management III, S. de R.L. de C.V.

Tipo de oferta:

Oferta pública restringida.

Tipo de valor:

Certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, sin expresión de valor nominal, sujetos al mecanismo de llamadas de capital, a los que se refieren los artículos 62 fracción II, 63 Bis 1 fracción I y 64 Bis 2 de la LMV.

Clave de Pizarra:

"FNSA3CK 21-3D"

Serie:

Serie C.

Denominación:

Los Certificados Serie C estarán denominados en Dólares.

Valor Nominal de los Certificados:

Los Certificados Serie C se emiten sin expresión de valor nominal.

Precio de colocación de la Emisión Inicial:

USD\$100.00 (cien Dólares 00/100) por cada Certificado Serie C (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$2,019.31 (dos mil diecinueve Pesos 31/100), utilizando un tipo de cambio de \$20.1931 (veinte Pesos 1931/10000) por Dólar). El precio de colocación fue determinado tomando en cuenta las características del Fideicomiso emisor y atendiendo a los diversos factores que se han juzgado convenientes para su determinación, incluyendo el mecanismo de las Llamadas de Capital.

Precio de Colocación de la Primera Emisión Adicional:

USD\$50.00 cada Certificado Serie C.

Precio de Colocación de la Segunda Emisión Adicional:

USD\$25.00 cada Certificado Serie C.

Precio de Colocación de la Tercera Emisión Adicional:

USD\$12.50 cada Certificado Serie C.

Precio de Colocación de la Cuarta Emisión Adicional:

USD\$6.25 cada Certificado Serie C.

Precio de Colocación de la Quinta Emisión Adicional:

USD\$3.125 cada Certificado Serie C.

Precio de Colocación de la Sexta Emisión Adicional:

USD\$1.5625 cada Certificado Serie C.

Precio de Colocación de la Séptima Emisión Adicional:

USD\$0.78125 cada Certificado Serie C.

Precio de Colocación de la Octava Emisión Adicional:

USD\$0.390625 cada Certificado Serie C.

**Precio de Colocación de la
Novena Emisión Adicional:**

USD\$0.1953125 cada Certificado Serie C.

Lugar y Fecha de Emisión Inicial:

28 de enero de 2021 ("Fecha de Emisión Inicial"), en la Ciudad de México.

**Lugar y Fecha de la Primera
Emisión Adicional:**

4 de junio de 2021, en la Ciudad de México.

**Lugar y Fecha de la Segunda
Emisión Adicional:**

13 de julio de 2021, en la Ciudad de México.

**Lugar y Fecha de la Tercera
Emisión Adicional:**

11 de julio de 2022, en la Ciudad de México.

**Lugar y Fecha de la Cuarta
Emisión Adicional:**

13 de diciembre de 2022, en la Ciudad de México.

**Lugar y Fecha de la Quinta
Emisión Adicional:**

24 de febrero de 2023, en la Ciudad de México.

**Lugar y Fecha de la Sexta Emisión
Adicional:**

9 de agosto de 2023, en la Ciudad de México.

**Lugar y Fecha de la Séptima
Emisión Adicional:**

22 de septiembre de 2023, en la Ciudad de México.

**Lugar y Fecha de la Octava
Emisión Adicional:**

11 de marzo de 2024, en la Ciudad de México.

**Lugar y Fecha de la Novena
Emisión Adicional:**

3 de abril de 2024, en la Ciudad de México.

**Número de Certificados
Bursátiles Serie C de la Emisión
Inicial:**

50,000 (cincuenta mil) Certificados Serie C.

**Número de Certificados
Bursátiles Serie C emitidos en la
Primera Emisión Adicional:**

119,247 (ciento diecinueve mil doscientos cuarenta y siete) Certificados Serie C.

**Número de Certificados
Bursátiles Serie C emitidos en la
Segunda Emisión Adicional:**

74,331 (setenta y cuatro mil trescientos treinta y un) Certificados Serie C.

**Número de Certificados
Bursátiles Serie C emitidos en la
Tercera Emisión Adicional:**

107,994 (ciento siete mil novecientos noventa y cuatro) Certificados Serie C.

Número de Certificados Bursátiles Serie C emitidos en la Cuarta Emisión Adicional:

409,632 (cuatrocientos nueve mil seiscientos treinta y dos) Certificados Serie C.

Número de Certificados Bursátiles Serie C emitidos en la Quinta Emisión Adicional:

848,004 (ochocientos cuarenta y ocho mil cuatro) Certificados Serie C.

Número de Certificados Bursátiles Serie C emitidos en la Sexta Emisión Adicional:

1,157,395 (un millón ciento cincuenta y siete mil trescientos noventa y cinco) Certificados Serie C.

Número de Certificados Bursátiles Serie C emitidos en la Séptima Emisión Adicional:

3,592,587 (tres millones quinientos noventa y dos mil quinientos ochenta y siete) Certificados Serie C.

Número de Certificados Bursátiles Serie C emitidos en la Octava Emisión Adicional:

1,215,948 (un millón doscientos quince mil novecientos cuarenta y ocho) Certificados Serie C.

Número de Certificados Bursátiles Serie C emitidos en la Novena Emisión Adicional:

2,709,086 (dos millones setecientos nueve mil ochenta y seis) Certificados Serie C.

Número total de Certificados Bursátiles Serie C en Circulación (considerando la Emisión Inicial, la Primera Emisión Adicional, Segunda Emisión, la Tercera Emisión Adicional, la Cuarta Emisión Adicional, la Quinta Emisión Adicional, la Sexta Emisión Adicional, la Séptima Emisión Adicional, la Octava Emisión Adicional y la Novena Emisión Adicional):

10,284,224 (diez millones doscientos ochenta y cuatro mil doscientos veinticuatro) Certificados Serie C.

Monto de la Emisión Inicial de Certificados Serie C:

USD\$5,000,000.00 (cinco millones de Dólares 00/100) (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$100,965,500.00 (cien millones novecientos sesenta y cinco mil quinientos Pesos 00/100), utilizando un tipo de cambio de \$20.1931 (veinte Pesos 1931/10000) por Dólar).

Monto de la Primera Emisión Adicional:

USD\$5,962,350.00 (cinco millones novecientos sesenta y dos mil trescientos cincuenta Dólares 00/100) que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$118,815,922.09 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$19.9277.

Monto de la Segunda Emisión Adicional:

USD\$1,858,275.00 (un millón ochocientos cincuenta y ocho mil doscientos setenta y cinco Dólares 00/100) que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$36,942,507.00 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$19.8800.

Monto de la Tercera Emisión Adicional:

USD\$1,349,925.00 (un millón trescientos cuarenta y nueve mil novecientos veinticinco Dólares 00/100) que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$27,811,424.84 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$20.6022.

Monto de la Cuarta Emisión Adicional:

USD\$2,560,200.00 (dos millones quinientos sesenta mil doscientos Dólares 00/100) que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$50,741,115.84 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$19.8192.

Monto de la Quinta Emisión Adicional:

USD\$2,650,012.51 (dos millones seiscientos cincuenta mil doce Dólares 51/100) que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$48,623,224.54 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$18.3483.

Monto de la Sexta Emisión Adicional:

USD\$1,808,429.70 (un millón ochocientos ocho mil cuatrocientos veintinueve Dólares 70/100) que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$30,853,257.43 Pesos, utilizando un tipo de 17.0608.

Monto de la Séptima Emisión Adicional:

USD\$2,806,708.59 (dos millones ochocientos seis mil setecientos ocho Dólares 59/100) que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$47,781,407.04 Pesos, utilizando un tipo de 17.0240.

Monto de la Octava Emisión Adicional:

USD\$474,979.69 (cuatrocientos setenta y cuatro mil novecientos setenta y nueve Dólares 69/100) que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$8,016,232.23 Pesos, utilizando un tipo de 16.8770.

Monto de la Novena Emisión Adicional:

USD\$529,118.37 (quinientos veintinueve mil ciento dieciocho Dólares 37/100) que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$8,813,947.98 Pesos, utilizando un tipo de 16.6578.

Monto total de Certificados Bursátiles Serie C en Circulación (considerando la Emisión Inicial, la Primera Emisión Adicional, Segunda Emisión Adicional, la Tercera Emisión Adicional, la Cuarta Emisión Adicional, la Quinta Emisión Adicional, la Sexta Emisión Adicional, la

USD\$24,999,998.86 (veinticuatro millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y ocho Dólares 86/100).

Séptima Emisión Adicional, la Octava Emisión Adicional y la Novena Emisión Adicional):

Monto Máximo de los Certificados Serie C:

USD\$25,000,000.00 (veinticinco millones de Dólares 00/100) (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$504,827,500.00 (quinientos cuatro millones ochocientos veintisiete mil quinientos Pesos 00/100), utilizando un tipo de cambio de \$20.1931 (veinte Pesos 1931/10000) por Dólar).

Monto Máximo de la Emisión:

USD\$150,000,000.00 (ciento cincuenta millones de Dólares 00/100) (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$3,028,965,000.00 (tres mil veintiocho millones novecientos sesenta y cinco mil Pesos 00/100), utilizando un tipo de cambio de \$20.1931 (veinte Pesos 1931/10000) por Dólar).

Garantía:

Los Certificados Serie C no se encuentran garantizados.

Obligaciones de dar, hacer y no hacer del Fiduciario y del Administrador frente a los Tenedores:

En adición a las obligaciones a cargo del Fiduciario descritas en el Acta de Emisión y en el presente Título, las obligaciones de dicho Fiduciario y del Administrador, según corresponda, frente a los Tenedores, se encuentran contenidas en el clausulado del Contrato de Fideicomiso y el Contrato Administración, mismas que se tienen por incorporadas al presente Título como si a la letra se insertasen, para todos los efectos de lo dispuesto en el artículo 64, fracción IX de la LMV.

Fines del Fideicomiso:

Los fines del Contrato de Fideicomiso (los "Fines del Fideicomiso") son que el Fiduciario lleve a cabo cada una de las actividades y cumpla con cada una de las obligaciones descritas en la Cláusula 2.4 del Contrato de Fideicomiso y cualesquier otro Documentos de la Emisión, incluyendo (i) llevar a cabo la Emisión Inicial y la oferta pública restringida de los Certificados Serie C, y la Emisión Inicial de Certificados de Series Subsecuentes, así como llevar a cabo Emisiones Adicionales que resulten de cualquier Llamada de Capital requerida de cualquier Serie, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso; (ii) realizar Inversiones; (iii) distribuir y administrar el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; (iv) realizar Distribuciones de conformidad con lo establecido en la CLÁUSULA XII del Contrato de Fideicomiso; y (v) realizar todas aquéllas actividades que el Administrador o, en su caso, cualquier otra Persona que conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión o el Título correspondiente, tenga derecho a instruir al Fiduciario (incluyendo, sin limitación, el Representante Común y aquéllas Personas a las cuales se les hayan delegado o cedido dichas facultades del Administrador de

conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración), en cada caso, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, que el Administrador o dicha otra Persona considere que sean necesarios, recomendables, convenientes o incidentales a las actividades descritas en el Contrato de Fideicomiso. En relación con lo anterior, el Fiduciario deberá, en cada caso, de conformidad con la Ley Aplicable:

- (a) ser el único y legítimo propietario, y tener y mantener la titularidad de los bienes y derechos que actualmente o en el futuro formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, en beneficio de cada Serie de Certificados;
- (b) establecer, mantener y administrar las Cuentas del Fideicomiso conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y aplicar y disponer de todos los recursos de las Cuentas del Fideicomiso (incluyendo las Inversiones Permitidas) de conformidad con el Contrato de Fideicomiso;
- (c) presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para inscribir los Certificados de cualquier Serie en el RNV, llevar a cabo la Emisión Inicial y oferta pública restringida de los Certificados Serie C (incluyendo la celebración de cualquier contrato de colocación, y la contratación de los servicios del Representante Común), realizar la Emisión Inicial de Certificados de Series Subsecuentes, y llevar a cabo Emisiones Adicionales de Certificados de cualquier Serie de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso;
- (d) de conformidad con las instrucciones del Administrador, presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar y entregar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para listar los Certificados en la BMV;
- (e) de conformidad con las instrucciones del Administrador, presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para mantener y/o actualizar el registro de los Certificados en el RNV y el listado de los Certificados en la BMV;

- (f) mantener y conservar la propiedad y titularidad del Patrimonio del Fideicomiso en beneficio de cada Serie de Certificados conforme a los términos y sujeto a las condiciones del Contrato de Fideicomiso;
- (g) celebrar, firmar, depositar en Indeval y, en caso de ser necesario, sustituir cada Título en los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso;
- (h) realizar Inversiones y Desinversiones de conformidad con lo establecido en la CLÁUSULA VI del Contrato de Fideicomiso en beneficio de cada Serie de Certificados;
- (i) conforme a las instrucciones del Administrador, llevar a cabo Llamadas de Capital de conformidad con la CLÁUSULA VII del Contrato de Fideicomiso, y llevar a cabo las Emisiones, incluyendo, sin limitación, las Emisiones Adicionales correspondientes a dichas Llamadas de Capital;
- (j) mantener, a través y con la asistencia del Administrador, un registro del Monto de la Emisión Inicial de cada Serie de Certificados y cualesquier otros montos recibidos de cada Llamadas de Capital de cualquier Serie de Certificados en particular, identificando los montos aportados por cada Tenedor; en el entendido, que en ningún caso, el monto total agregado de las Emisiones de los Certificados Serie C, tomados en conjunto, pueden exceder el Monto Máximo de la Emisión;
- (k) llevar a cabo la desinversión y liquidación del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso;
- (l) llevar a cabo la reapertura o aumento del Monto Máximo de la Emisión o del Monto Máximo de la Serie de cualesquier Series de Certificados, en cada caso, con la aprobación previa de la Asamblea General de Tenedores, respectivamente, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;
- (m) contratar y, en su caso, sustituir al Auditor Externo de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso y la CUAE, conforme a las instrucciones del Administrador y de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;
- (n) contratar y, en su caso, sustituir al Valuador Independiente y al Proveedor de Precios de conformidad con los términos

establecidos en el Contrato de Fideicomiso, conforme a las instrucciones del Administrador y de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;

(o) pagar, únicamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance, cualquier obligación del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Emisión, incluyendo de forma enunciativa mas no limitativa, la obligación de hacer Distribuciones a los Tenedores conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, así como utilizar dichos recursos para pagar Gastos del Fideicomiso (incluyendo los Gastos de Administración) y Gastos de Inversión, en cada caso, precisamente en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;

(p) preparar y proporcionar toda la información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso que deba ser entregada de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, así como toda la información que sea requerida de conformidad con otras disposiciones del Contrato de Fideicomiso y cualesquier otros contratos de los que el Fiduciario sea parte de conformidad con la información que le sea entregada por parte del Administrador;

(q) que el Fiduciario contrate con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcione al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común en términos de la Cláusula 4.4 del Contrato de Fideicomiso;

(r) preparar y proporcionar de conformidad con la información que le sea entregada por parte del Administrador, cualesquier otros reportes requeridos por, o solicitudes ante cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo aquellas relacionadas con inversiones extranjeras y competencia económica, previa instrucción por escrito del Administrador;

(s) de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y las instrucciones del Administrador, abrir y mantener una o más cuentas bancarias denominadas en Pesos o Dólares, a nombre del Fiduciario, según se requiera;

(t) de conformidad con las instrucciones del Administrador, celebrar las operaciones cambiarias necesarias a fin de

convertir las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso a Pesos o a Dólares, según sea necesario para cumplir con los Fines del Fideicomiso y para administrar las Inversiones del Fideicomiso, en cada caso, al tipo de cambio ofrecido en términos de mercado por casas de cambio o instituciones financieras autorizadas de reconocido prestigio (usando esfuerzos razonables para obtener las tasas de interés más favorables disponibles en el mercado y salvaguardando los intereses del Fideicomiso en todo momento), incluyendo desde o a través de cualesquier instituciones financieras que sean , en la fecha de las operaciones cambiarias respectivas en el entendido, que el Fideicomitente podrá realizar aportaciones de efectivo en las Cuentas del Fideicomiso a efecto de otorgar cualquier garantía monetaria que, en su caso se requiera, para celebrar cualesquier operaciones cambiarias;

- (u) de conformidad con las instrucciones del Administrador, otorgar en favor del Contador del Fideicomiso y/o en favor de los individuos que sean designados por el Administrador, para ser ejercido conjunta o separadamente, un poder general para actos de administración, de conformidad con lo establecido en el segundo y cuarto párrafos del Artículo 2554 del Código Civil Federal y de su artículo correlativo en los Códigos Civiles de todas y cada una de las Entidades Federativas de México, incluyendo la Ciudad de México, limitado única y exclusivamente para los efectos de llevar a cabo y presentar todo tipo de trámites, gestiones, solicitudes de devolución y declaraciones relacionados con el cumplimiento de las obligaciones fiscales del Fideicomiso, ya sean de carácter formal o sustantivo (incluyendo sin limitación, la obtención y modificación del Registro Federal de Contribuyentes del Fideicomiso, y la tramitación y obtención de la Firma Electrónica Avanzada (*e.firma*)) ante el Servicio de Administración Tributaria, de la SHCP, así como revocar los poderes otorgados cuando sea instruido para tales efectos;
- (v) celebrar el Contrato de Administración con el Administrador (con la comparecencia del Representante Común), y otorgar y revocar los poderes que se establecen en dicho contrato;
- (w) otorgar los poderes especiales en cuanto a su objeto pero generales en cuanto a su alcance que se requieran para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, en favor de las personas que el Administrador o el Representante Común le instruyan de conformidad con los términos establecidos en el

Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Administración; en el entendido, que los poderes a los que se refiere el presente inciso únicamente podrán ser poderes generales para pleitos y cobranzas cuyo objeto sea exclusivamente la realización de todos los actos materiales y jurídicos necesarios o convenientes, incluyendo la suscripción de todo tipo de documentos, para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso;

- (x) según sea el caso, conforme a lo establecido en el Contrato de Administración, (i) celebrar un Contrato de Administración Sustituto con un administrador sustituto, con la comparecencia del Representante Común, en términos sustancialmente similares a los del Contrato de Administración;
- (y) de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, solicitar préstamos de terceros o incurrir en deuda directamente, o a través de los Vehículos de Inversión, de conformidad con los términos de la CLÁUSULA VIII del Contrato de Fideicomiso, así como constituir gravámenes (incluyendo, sin limitación, la creación de gravámenes sobre las Cuenta para Llamadas de Capital o sobre las Cuentas de Aportaciones, según corresponda, para garantizar los derechos de un acreedor bajo una Línea de Suscripción) y/u otorgar garantías reales o personales (incluyendo, sin limitación, transmitir activos al fiduciario de un fideicomiso de garantía, u otorgar avales, fianzas, obligaciones solidarias, soportes crediticios, líneas de liquidez, prendas, hipotecas y cuentas segregadas o *escrows*), únicamente en su carácter de fiduciario del Fideicomiso y exclusivamente respecto del Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance;
- (z) obtener directamente una o más Líneas de Suscripción, y celebrar Convenios de Líneas de Suscripción de conformidad con las instrucciones del Administrador en los términos dispuestos en el Contrato de Fideicomiso;
- (aa) cumplir con todas y cada una de las obligaciones previstas en los Convenios de Líneas de Suscripción que se celebren, incluyendo sin limitación, la obligación de realizar Llamadas de Capital con el único fin de proporcionar al Fiduciario los fondos suficientes para realizar los pagos al acreedor correspondiente respecto de una Línea de Suscripción;
- (bb) llevar a cabo las Distribuciones de conformidad con lo dispuesto en la CLÁUSULA XII del Contrato de Fideicomiso;

- (cc) contratar y, en su caso, sustituir al Contador del Fideicomiso de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador;
- (dd) de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, contratar, directamente o a través del Administrador, los seguros conforme a lo previsto en el Contrato de Administración y el Contrato de Fideicomiso;
- (ee) conforme a las instrucciones del Administrador, celebrar con el Administrador o sus respectivas Afiliadas, los contratos de prestación de servicios a que se refiere la CLÁUSULA IX del Contrato de Fideicomiso, conforme a los términos y condiciones ahí establecidos;
- (ff) contratar y, en su caso, sustituir a los Asesores Independientes previa instrucción del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso;
- (gg) con la asistencia del Administrador, llevar a cabo todas y cada una de las acciones necesarias a efecto de cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 18 y demás artículos de la LFPIORPI, siempre que resulten aplicables, así como presentar los avisos a los que hacen referencia los artículos 23, 24 y demás artículos de la LFPIORPI, según resulten aplicables;
- (hh) de conformidad con las instrucciones del Administrador, designar ante la SHCP a un representante encargado del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la LFPIORPI, y mantener vigente dicha designación;
- (ii) en la fecha de liquidación relacionada con la Fecha de Oferta Pública de los Certificados Serie C, o en cualquier otra fecha a discreción del Administrador, pagar los Gastos de Emisión de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;
- (jj) verificar todas las cantidades e información proporcionadas por el Fideicomitente o el Administrador en relación con los reportes y distribuciones de efectivo a los Tenedores;
- (kk) llevar a cabo todos los actos necesarios para revisar, a través de la información y documentos que se le hubiere proporcionado por los responsables a cargo o por las

Personas obligadas para tales efectos, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso;

- (II) llevar a cabo, a través del o con la asistencia del Administrador, cualquier acto necesario para inscribir el Contrato de Fideicomiso y cualquier modificación al mismo en el RUG, incluyendo la contratación de un fedatario público que lleve a cabo la inscripción, cuyos honorarios deberán ser cubiertos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso;
- (mm) cumplir con sus obligaciones conforme a la CUAE; en el entendido, que las actividades, facultades y obligaciones previstas en la CUAE para el consejo de administración y el director general de emisoras serán realizadas por el Comité Técnico del Fideicomiso y por el Fiduciario de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico, según resulte aplicable, respectivamente, de conformidad con lo previsto en la CUAE;
- (nn) en general, llevar a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir con los Fines del Fideicomiso y con cualquier disposición de los Documentos de la Emisión, en cada caso, previas instrucciones del Administrador, el Comité Técnico, o de la Asamblea General de Tenedores o de la Asamblea Especial de Tenedores, según corresponda, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable; y
- (oo) una vez concluida la vigencia del Contrato de Fideicomiso y pagadas todas las cantidades pagaderas conforme a los Certificados, distribuir todos los derechos y activos que integren el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

Plazo de Vigencia de la Emisión: 3,652 (tres mil seiscientos cincuenta y dos) días, equivalentes a 120 (ciento veinte) meses, que equivalen a aproximadamente a 10 (diez) años contados a partir de la fecha de emisión inicial, en el entendido que dicho plazo podrá extenderse de conformidad con el Contrato de Fideicomiso previa resolución de la Asamblea de Tenedores que cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo 220 de la LGTOC.

Fecha de Vencimiento: La fecha de vencimiento de los Certificados Serie C es el 28 de enero de 2031; en el entendido, que dicha fecha de vencimiento podrá extenderse de conformidad con el Contrato de Fideicomiso previa

resolución de la Asamblea de Tenedores que cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo 220 de la LGTOC.

Mecanismo de Colocación:

La oferta pública restringida de los Certificados Serie C se hará a través de la construcción de libro mediante asignación discrecional. Los Certificados Serie C serán emitidos por el Fiduciario bajo el mecanismo de llamadas de capital de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y con los montos, términos y condiciones autorizados por la CNBV y la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. ("BMV"). Conforme al Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario podrá realizar Llamadas de Capital a los Tenedores con el fin de lograr la consecución de los Fines del Fideicomiso. Los Certificados Serie C serán emitidos con base en el Acta de Emisión. Los Certificados Serie C estarán inscritos en el RNV y listados en la BMV y se ofrecerán en México mediante una oferta pública restringida.

Fuente de Pago y Distribuciones:

Monto Distribuible. Los ingresos derivados de una Inversión en Pesos o una Inversión en Dólares, realizada con el producto de la colocación los Certificados de Series Iniciales, según corresponda, serán repartidos entre los Tenedores de Certificados de Series Iniciales través de Indeval y al Fideicomisario en Segundo Lugar de conformidad con la Cláusula 12.1 del Contrato de Fideicomiso con por lo menos 7 Días Hábiles de anticipación a cada Fecha de Distribución, el Administrador determinará:

- (i) los montos derivados de Inversiones en Pesos correspondiente a los Certificados Serie C, que será distribuido a los Tenedores de Certificados Serie C y al Fideicomisario en Segundo Lugar, en su caso, en cada Fecha de Distribución (el "Monto Distribuible Serie C en Pesos"); y
- (ii) los montos derivados de Inversiones en Dólares correspondiente a los Certificados Serie C, que será distribuido a los Tenedores de Certificados Serie C y al Fideicomisario en Segundo Lugar, en su caso, en cada Fecha de Distribución (el "Monto Distribuible Serie C en Dólares").

Distribuciones. Una vez que el Administrador hubiere determinado el Monto Distribuible Serie C en Pesos y/o el Monto Distribuible Serie C en Dólares, según sea el caso, el Administrador instruirá al Fiduciario con por lo menos 7 Días Hábiles de anticipación a cada Fecha de Distribución (con copia para el Representante Común) para que distribuya el Monto Distribuible Serie C en Pesos y/o el Monto Distribuible Serie C en

Dólares, según sea el caso, a los Tenedores de Certificados Serie C y al Fideicomisario en Segundo Lugar, en su caso, en dicha Fecha de Distribución de conformidad con lo siguiente; en el entendido, que el Fiduciario con por los menos 6 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que dichos fondos sean distribuidos conforme a la Cláusula 12.1 del Contrato de Fideicomiso deberá (i) notificar por escrito a Indeval, al Representante Común, a la CNBV (a través de STIV-2), y a la BMV (a través de Emisnet) el Monto Distribuible Serie C en Pesos y/o el Monto Distribuible Serie C en Dólares, según sea el caso; (ii) notificar por escrito a Indeval el Monto Distribuible Serie C en Pesos y/o el Monto Distribuible Serie C en Dólares, según sea el caso, a ser pagado a los Tenedores; (iii) notificar por escrito a Indeval la Fecha de Distribución; y (iv) en la Fecha de Distribución correspondiente, depositar el Monto Distribuible Serie C en Pesos y/o el Monto Distribuible Serie C en Dólares, según sea el caso, en las cuentas en México o en el extranjero que en su momento Indeval le indique; y en el entendido, además, que antes de realizar cualesquiera de los pagos descritos a continuación, el Fiduciario deberá aplicar el Monto Distribuible Serie C en Pesos y/o el Monto Distribuible Serie C en Dólares, según sea el caso, depositado en la Cuenta de Distribuciones respectiva en dicha fecha para pagar cualesquiera montos debidos y pagaderos por el Fiduciario en favor del Administrador conforme a lo establecido en la CLÁUSULA XVI y en la CLÁUSULA XVII del Contrato de Fideicomiso, según resulte aplicable, incluyendo montos pagaderos conforme a las Cláusulas 4.1(a)(ii) y 4.2(c) del Contrato de Administración.

Para evitar cualquier duda, el Monto Distribuible Serie C en Pesos y/o el Monto Distribuible Serie C en Dólares, según sea el caso, no incluye cantidades recibidas por emisiones de Certificados de Series Subsecuentes o fondos derivados de Desinversiones relacionadas a una parte de las Inversiones que han sido fondeadas con cantidades provenientes de la emisión de Certificados de Series Subsecuentes; en el entendido, que dichas cantidades deberán ser distribuidas a los Tenedores de la Serie Subsecuente correspondiente exclusivamente conforme a los términos establecidos en la Cláusula 12.2 del Contrato de Fideicomiso.

- (i) Distribuciones en Pesos. En la Fecha de Distribución respectiva, el Monto Distribuible Serie C en Pesos derivado de Inversiones en Pesos que hayan sido realizadas con el producto de la

colocación de los Certificados Serie C, será distribuido en el siguiente orden de prioridad:

- (1) Primero. Retorno de Capital. El 100% a los Tenedores de Certificados Serie C, a prorrata, hasta que los Tenedores de Certificados Serie C hayan recibido Distribuciones acumuladas derivadas de Inversiones en Pesos equivalentes al Monto Total Invertido en Pesos en relación con los Certificados Serie C;
- (2) Segundo. Retorno Preferente: El 100% a los Tenedores de Certificados Serie C, a prorrata, hasta que los Tenedores de Certificados Serie C hayan recibido Distribuciones totales acumuladas derivadas de Inversiones en Pesos que les otorguen una Tasa Interna de Retorno en Pesos de 10% respecto del Monto Total Invertido en Pesos en relación con los Certificados Serie C;
- (3) Tercero. Catch Up Cascada de Dólares. Única y exclusivamente en el caso de que en la Fecha de Distribución respectiva los Tenedores de Certificados de Series Iniciales no hubieren recibido Distribuciones totales acumuladas derivadas de Inversiones en Dólares suficientes para cubrir las Distribuciones referidas en los numerales (1) y (2) del numeral (ii) siguiente, el 100% a los Tenedores de Certificados de Series Iniciales, el cual será convertido a Dólares por el Administrador conforme a la Cláusula 13.1 del Contrato de Fideicomiso y distribuido conforme al numeral (ii) siguiente hasta que los Tenedores de Certificados de Series Iniciales hayan recibido Distribuciones totales acumuladas en Dólares que les otorguen Tasa Interna de Retorno en Dólares de 8% respecto del Monto Total Invertido en Dólares en relación con los Certificados de Series Iniciales conforme al numeral (ii) siguiente;

(4) *Cuarto. Catch Up.* El 80% al Fideicomisario en Segundo Lugar por concepto de Distribución por Desempeño Serie C, y el 20% a los Tenedores de Certificados Serie C, a prorrata, hasta que las Distribuciones por Desempeño Serie C totales acumuladas derivadas de Inversiones en Pesos que reciba el Fideicomisario en Segundo Lugar conforme al presente numeral (3) sean equivalentes al 20% de la suma de:

(y) las Distribuciones totales acumuladas derivadas de Inversiones en Pesos que reciban los Tenedores de Certificados Serie C conforme al numeral (2) anterior y al presente numeral (3); *más*

(z) las Distribuciones por Desempeño Serie C totales acumuladas derivadas de Inversiones en Pesos que reciba el Fideicomisario en Segundo Lugar conforme al presente numeral (3); y

(5) *Quinto,* posteriormente, el 80% a los Tenedores de Certificados Serie C, a prorrata, y el 20% a al Fideicomisario en Segundo Lugar por concepto de Distribución por Desempeño Serie C.

(ii) Distribuciones en Dólares. En la Fecha de Distribución respectiva, el Monto Distribuible Serie C en Dólares derivado de Inversiones en Dólares que hayan sido realizadas con el producto de la colocación de los Certificados Serie C, será distribuido en el siguiente orden de prioridad:

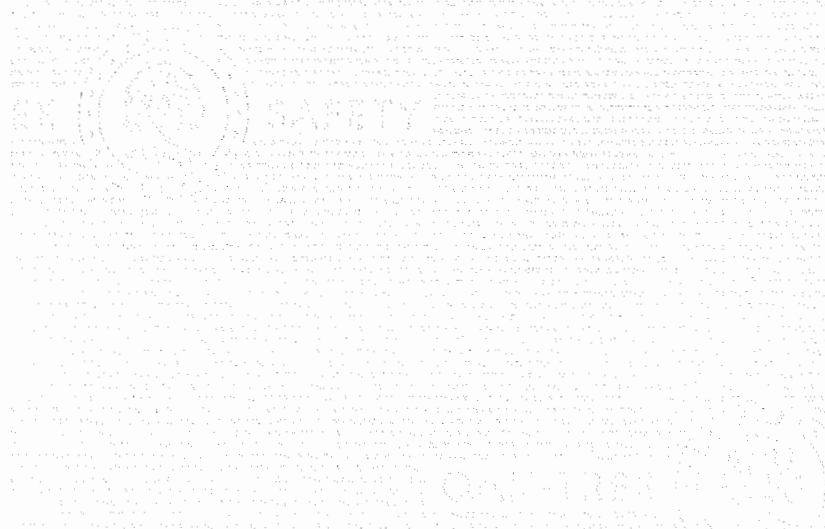
(1) Primero. Retorno de Capital. El 100% a los Tenedores de Certificados Serie C, a prorrata, hasta que los Tenedores de Certificados Serie C hayan recibido Distribuciones acumuladas derivadas de Inversiones en Dólares equivalentes al Monto Total Invertido en Dólares en relación con los Certificados Serie C;

(2) **Segundo. Retorno Preferente:** El 100% a los Tenedores de Certificados Serie C, a prorrata, hasta que los Tenedores de Certificados Serie C hayan recibido Distribuciones totales acumuladas derivadas de Inversiones en Dólares que les otorguen una Tasa Interna de Retorno en Dólares de 8% respecto del Monto Total Invertido en Dólares en relación con los Certificados Serie C;

(3) **Tercero. Catch Up Cascada de Pesos.** Única y exclusivamente en el caso de que en la Fecha de Distribución respectiva los Tenedores de Certificados de Series Iniciales no hubieren recibido Distribuciones totales acumuladas derivadas de Inversiones en Pesos suficientes para cubrir las Distribuciones referidas en los numerales (1) y (2) del numeral (i) anterior, el 100% a los Tenedores de Certificados de Series Iniciales, el cual será convertido a Pesos por el Administrador conforme a la Cláusula 13.1 del Contrato de Fideicomiso y distribuido conforme al numeral (i) anterior hasta que los Tenedores de Certificados de Series Iniciales hayan recibido Distribuciones totales acumuladas en Pesos que les otorguen Tasa Interna de Retorno en Pesos de 10% respecto del Monto Total Invertido en Pesos en 108 relación con los Certificados de Series Iniciales conforme al numeral (i) anterior;

(4) **Cuarto. Catch Up.** El 80% al Fideicomisario en Segundo Lugar por concepto de Distribución por Desempeño Serie C, y el 20% a los Tenedores de Certificados Serie C, a prorrata, hasta que las Distribuciones por Desempeño Serie C totales acumuladas derivadas de Inversiones en Dólares que reciba el Fideicomisario en Segundo Lugar conforme al presente numeral (3) sean equivalentes al 20% de la suma de:





- (y) las Distribuciones totales acumuladas derivadas de Inversiones en Dólares que reciban los Tenedores de Certificados Serie C conforme al numeral (2) anterior y al presente numeral (3); *más*
 - (z) las Distribuciones por Desempeño Serie C totales acumuladas derivadas de Inversiones en Dólares que reciba el Fideicomisario en Segundo Lugar conforme al presente numeral (3); y
- (5) *Quinto*, posteriormente, el 80% a los Tenedores de Certificados Serie C, a prorrata, y el 20% a al Fideicomisario en Segundo Lugar por concepto de Distribución por Desempeño Serie C.

Amortización:

Los Certificados Serie C no serán amortizables.

Intereses:

Los Certificados Serie C no devengarán intereses.

Destino de los recursos de la Primera Emisión Adicional:

Los recursos obtenidos de la Primera Llamada de Capital de los Certificados de la Serie C fueron destinados a inversiones aprobadas por la Asamblea de Tenedores de fecha 9 de febrero de 2021.

Destino de los recursos de la Segunda Emisión Adicional:

Los recursos obtenidos de la Segunda Llamada de Capital de los Certificados de la Serie C fueron destinados a inversiones aprobadas por la Asamblea de Tenedores de fecha 9 de febrero de 2021; en el entendido, que una descripción detallada de dicho destino podrá ser puesta a disposición de los Tenedores por el Administrador a través del Representante Común.

Destino de los recursos de la Tercera Emisión Adicional:

Los recursos obtenidos de la Tercera Llamada de Capital de los Certificados de la Serie C fueron destinados a la Inversión aprobada por la Asamblea de Tenedores de fecha 9 de febrero de 2021; en el entendido, que una descripción detallada de dicho destino podrá ser puesta a disposición de los Tenedores por el Administrador a través del Representante Común.

Destino de los recursos de la Cuarta Emisión Adicional:

Los recursos obtenidos de la Cuarta Llamada de Capital de los Certificados de la Serie C fueron destinados a la Inversión aprobada por la Asamblea de Tenedores de fecha 9 de febrero de 2021; en el entendido, que una descripción detallada de dicho destino podrá ser puesta a disposición de los Tenedores por el Administrador a través del Representante Común.

Destino de los recursos de la Quinta Emisión Adicional:

Los recursos obtenidos de la Quinta Llamada de Capital de los Certificados de la Serie C fueron destinados a la Inversión aprobada por la Asamblea de Tenedores de fecha 9 de febrero de 2021; en el entendido, que una descripción detallada de dicho destino podrá ser puesta a disposición de los Tenedores por el Administrador a través del Representante Común.

Destino de los recursos de la Sexta Emisión Adicional:

Los recursos obtenidos de la Sexta Llamada de Capital de los Certificados de la Serie C fueron destinados a la Inversión aprobada por la Asamblea de Tenedores de fecha 9 de febrero de 2021; en el entendido, que una descripción detallada de dicho destino podrá ser puesta a disposición de los Tenedores por el Administrador a través del Representante Común.

Destino de los recursos de la Séptima Emisión Adicional:

Los recursos obtenidos de la Séptima Llamada de Capital de los Certificados de la Serie C fueron destinados a la Inversión aprobada por la Asamblea de Tenedores de fecha 9 de febrero de 2021; en el entendido, que una descripción detallada de dicho destino podrá ser puesta a disposición de los Tenedores por el Administrador a través del Representante Común.

Destino de los recursos de la Octava Emisión Adicional:

Los recursos obtenidos de la Octava Llamada de Capital de los Certificados de la Serie C fueron destinados a la Inversión aprobada por la Asamblea de Tenedores de fecha 9 de febrero de 2021; en el entendido, que una descripción detallada de dicho destino podrá ser puesta a disposición de los Tenedores por el Administrador a través del Representante Común.

Destino de los recursos de la Novena Emisión Adicional:

Los recursos obtenidos de la Novena Llamada de Capital de los Certificados de la Serie C serán destinados a la Inversión aprobada por la Asamblea de Tenedores de fecha 9 de febrero de 2021; en el entendido, que una descripción detallada de dicho destino podrá ser puesta a disposición de los Tenedores por el Administrador a través del Representante Común.

Inscripción, Listado y Actualización:

(a) Oferta Pública Inicial. Respecto de la Emisión Inicial de Certificados Serie C, el Fiduciario se obliga a llevar a cabo aquellos actos que resulten necesarios o convenientes para solicitar y obtener de la CNBV, la BMV, Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental, las autorizaciones, inscripciones y registros necesarios para realizar la oferta pública restringida de los Certificados Serie C, incluyendo (i) la inscripción de dichos Certificados Serie C en el RNV y el listado respectivo de los mismos en la BMV; y (ii) el depósito del Título que documente dichos Certificados Serie C en Indeval.

(b) Emisiones Adicionales. Respecto de, y con anterioridad a, cualquier Emisión Adicional de Certificados Serie C y en el contexto del proceso de Llamadas de Capital, el Fiduciario deberá solicitar y obtener de la CNBV, la autorización de la actualización de la inscripción de los Certificados Serie C en el RNV en términos del

artículo 14, fracción II de la Circular Única, y llevar a cabo aquellos actos que resulten necesarios o convenientes para solicitar y obtener de la CNBV, la BMV, Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental, las autorizaciones e inscripciones necesarias para que los Certificados Serie C objeto de las Emisiones Adicionales sean entregados a los Tenedores correspondientes, incluyendo (i) la inscripción de dichos Certificados Serie C en el RNV y su listado respectivo en la BMV; (ii) el canje del Título correspondiente; y (iii) el depósito del Título correspondiente que documente todos los Certificados Serie C en Indeval, incluyendo aquellos emitidos conforme a una Emisión Adicional.

(c) Reapertura. Las partes del Contrato de Fideicomiso en este acto acuerdan que el Administrador podrá llevar a cabo reaperturas o ampliaciones del Monto Máximo de la Serie de Certificados Serie C siempre y cuando (i) obtenga las autorizaciones requeridas para dicha reapertura o ampliación, incluyendo, sin limitación, la aprobación de la CNBV y de la BMV; (ii) dicha reapertura o ampliación esté sujeta en todos sus términos a la Circular Única y de la LMV; (iii) dicha reapertura o ampliación sea aprobada por la Asamblea General de Tenedores en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso; y (iv) se lleve a cabo una actualización de la inscripción de los Certificados Serie C en el RNV; en el entendido, que en caso de llevar a cabo una reapertura de los Certificados Serie C conforme al presente numeral, a partir de dicho momento, el Compromiso de Finsa se calculará precisamente en los términos previstos en la Cláusula 7.2 del Contrato de Fideicomiso sobre el Monto Neto Destinado a Inversiones, considerando para dicho cálculo la ampliación del Monto Máximo de la Serie de los Certificados Serie C como resultado de dicha reapertura.

(d) Títulos de los Certificados. Los Certificados Serie C emitidos por el Fiduciario estarán documentados en un sólo título global por dicha Serie, que ampare los Certificados Serie C emitidos a la fecha correspondiente los cuales estarán regidos conforme a las leyes de México. Cada uno de los Títulos que representen los Certificados Serie C emitidos por el Fiduciario deberá ser depositado en Indeval y cumplir con todos los requisitos legales de conformidad con la LMV, la Circular Única y cualquier otra Ley Aplicable. El Título que documente los Certificados Serie C que se emitan en la Emisión Inicial de Certificados Serie C deberá ser depositado por el Fiduciario en Indeval en o antes de la Fecha de Oferta Pública de los Certificados Serie C; en el entendido, que en relación con cualquier Emisión Adicional de Certificados Serie C, el Título anterior será canjeado por un nuevo Título que documente todos los Certificados Serie C en circulación (incluyendo los emitidos conforme a dicha Emisión Adicional) a más tardar en la fecha en que se lleve a cabo dicha Emisión Adicional. Lo anterior, no deberá entenderse como

una limitación para realizar cualesquier otras modificaciones a los Títulos y a los Documentos de la Emisión, en la medida que se hayan obtenidos las autorizaciones corporativas correspondientes.

(e) Términos y Condiciones. Los términos y condiciones de los Certificados Serie C se establecerán en el Contrato de Fideicomiso, en el Acta de Emisión y en el Título respectivo.

(f) Autorización de los Tenedores. Los Tenedores, únicamente en virtud de la adquisición de Certificados Serie C (i) se adhieren a, y se encuentran sujetos a los términos del Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión y su respectivo Título, incluyendo la sumisión a la jurisdicción contenida en la Cláusula 19.6 del Contrato de Fideicomiso; y (ii) acuerdan proporcionar al Fiduciario y al Administrador, y autorizan e instruyen de forma irrevocable a los intermediarios financieros a través de los cuáles ostentan sus respectivos Certificados Serie C, para que proporcionen al Fiduciario y al Administrador, toda la información que pueda ser requerida por el Fiduciario o el Administrador para determinar cualquier retención o pago de impuestos requeridos en relación con las operaciones contempladas en el Contrato de Fideicomiso. Adicionalmente, los Tenedores en virtud de la adquisición de Certificados Serie C autorizan e instruyen de forma irrevocable al Fiduciario y al Administrador para que entreguen a cualquier Autoridad Gubernamental cualquier información que pueda ser requerida conforme a la Ley Aplicable, en cuyo caso el Fiduciario deberá notificar a los Tenedores sobre dichos requerimientos de información, a través de la publicación de un evento relevante, previa solicitud del Administrador o del Representante Común, según corresponda.

(g) Colocación. Con el fin de llevar a cabo la oferta pública restringida de los Certificados Serie C en la Fecha de Oferta Pública de dichos Certificados Serie C, el Fiduciario deberá celebrar un contrato de colocación con uno o más intermediarios colocadores, en los términos de y sujeto a las condiciones instruidas por el Administrador. Los Certificados Serie C deberán ofrecerse en México mediante una oferta pública restringida, y dichos Certificados Serie C únicamente podrán ser adquiridos por Inversionistas Institucionales e Inversionistas Calificados para participar en ofertas públicas restringidas (según dichos términos se definen en la LMV y en la Circular Única, respectivamente).

Derechos que confieren a los Tenedores

Cada Certificado otorga derechos corporativos y económicos a su Tenedor. Cada Tenedor tendrá derecho a recibir distribuciones derivadas de las Inversiones realizadas por el Fiduciario, sujeto a los términos del Contrato de Fideicomiso. Cada Tenedor de Certificados tendrá derecho a asistir y votar en la Asamblea de Tenedores.

Asimismo, los Tenedores de los Certificados podrán ejercer los siguientes derechos: (a) oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por una Asamblea General de Tenedores, cuando los Tenedores, en lo individual o en su conjunto tengan 20% o más de los Certificados en circulación; (b) ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en cualquier otro Documento de la Emisión o en la Ley Aplicable, cuando los Tenedores, en lo individual o en su conjunto tengan 15% o más de los Certificados en circulación; (c) designar y, en su caso, revocar la designación de un miembro del Comité Técnico, por la tenencia, individual o en conjunto, de cada 10% de los Certificados en circulación; (d) solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea General de Tenedores, especificando los puntos del orden del día que deberán tratarse en dicha Asamblea General de Tenedores, cuando los Tenedores, en lo individual o en su conjunto tengan 10% o más de los Certificados en circulación, o los Tenedores de una Serie de Certificados en particular, en lo individual o en su conjunto tengan 10% o más de los Certificados en circulación de dicha Serie; (e) tener a disposición de manera gratuita, la información y documentos relacionados con el orden del día de una Asamblea General de Tenedores, en las oficinas del Fiduciario y/o del Representante Común para revisión por parte de los Tenedores con por lo menos 10 días naturales de anticipación a la fecha de celebración de dicha Asamblea General de Tenedores; (f) celebrar convenios respecto del ejercicio de sus derechos de voto en Asambleas General de Tenedores; y (g) los demás que, en su caso, se establezcan en el Contrato de Fideicomiso.

Además, cada Tenedor tendrá los derechos que le otorga la LMV, la Circular Única, cualquier otra regulación aplicable y los Documentos de la Emisión.

Llamadas de Capital:

Cada Tenedor, por el hecho de adquirir Certificados, ya sea en una oferta pública restringida, en cualquier Emisión realizada en términos del Contrato de Fideicomiso, o en el mercado secundario, se adhiere a los términos del Contrato de Fideicomiso, del Acta de Emisión y del Título correspondiente, y asume todas las obligaciones y derechos derivados de los mismos, y de igual forma, conviene y se obliga con el Fiduciario a realizar aportaciones en Dólares al Fideicomiso en cada ocasión en que el Fiduciario efectúe una Llamada de Capital, por los montos, en las fechas y conforme a los demás términos previstos a continuación:

- (a) El Fiduciario podrá, mediante instrucción previa del Administrador (con copia al Representante Común), en cualquier momento durante el Periodo de Inversión, requerir

a los Tenedores que realicen aportaciones de capital en Dólares al Fideicomiso, para los propósitos que el Administrador determine de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión (cada uno de dichos requerimientos, una "Llamada de Capital"); en el entendido, que el Fiduciario no podrá realizar Llamadas de Capital después de que termine el Periodo de Inversión salvo para (i) realizar Inversiones de Seguimiento; (ii) pagar Gastos de Inversión y Gastos del Fideicomiso; (iii) pagar cualquier endeudamiento del Fideicomiso o de cualquier Vehículo de Inversión de conformidad con la Cláusula 8.3 del Contrato de Fideicomiso; (iv) pagar los Gastos de Administración al Administrador de conformidad con el Contrato de Administración; y (v) reconstituir la Reserva para Gastos de Asesoría y la Reserva para Gastos de Mantenimiento en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, además, que el Fiduciario únicamente podrá realizar Llamadas de Capital de Certificados Serie C en caso de que los Recursos Netos de la Emisión Inicial hayan sido utilizados para realizar Inversiones, realizar Inversiones de Seguimiento, pagar Gastos de Inversión y Gastos del Fideicomiso, constituir, mantener o reconstituir la Reserva para Gastos de Asesoría y la Reserva para Gastos de Mantenimiento y, en general, para realizar cualesquiera otros pagos conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración, o bien, en caso de que dichos Recursos Netos de la Emisión Inicial no vayan a ser suficientes para realizar cualquiera de dichos pagos. A efecto de llevar a cabo cualquier Llamada de Capital en los términos del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá, con la previa instrucción del Administrador: (1) llevar a cabo una actualización de la inscripción de los Certificados de la Serie correspondiente, según corresponda en el RNV para reflejar todos los Certificados en circulación emitidos al amparo del Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión (incluyendo aquellos que se emitan conforme a la Emisión Adicional respectiva) de conformidad con el tercer párrafo de la fracción II del artículo 14 de la Circular Única; y (2) realizar todos los actos necesarios para llevar a cabo el canje del Título de la Serie correspondiente, según corresponda depositado en Indeval, por un nuevo Título que documente todos los Certificados en circulación de la Serie correspondiente, como consecuencia de la Llamada de Capital correspondiente, y depositar dicho Título en Indeval. El monto agregado de las Llamadas de Capital de la Serie correspondiente y el Monto de la Emisión Inicial de cualquier Serie de Certificados no

podrá exceder del Monto Máximo de la Serie aplicable a dicha Serie de Certificados.

- (b) Cada Llamada de Capital deberá realizarse mediante notificación previa a los Tenedores (cada una, un "Aviso de Llamada de Capital") a ser publicada por el Fiduciario en Emisnet y en CNBV a través de STIV-2 (en el entendido, que en dicha fecha el Fiduciario deberá entregar copia de dicha notificación a Indeval y al Representante Común) con al menos 10 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional correspondiente; y en el entendido, además, que dicho Aviso de Llamada de Capital será publicado en Emisnet cada 2 Días Hábiles a partir de la fecha de la primer notificación y hasta la Fecha Límite de Suscripción. La carta de instrucción a través de la cual el Administrador instruya la publicación del Aviso de Llamada de Capital deberá ser entregado al Fiduciario con al menos 11 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional correspondiente. Dicha carta de instrucción, así como el Aviso de Llamada de Capital deberán contener:

- (i) el número de Llamada de Capital;
- (ii) la fecha de inicio de la Llamada de Capital;
- (iii) la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la fecha límite para ofrecer suscribir los Certificados que se vayan a emitir en la Emisión Adicional, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 2 Días Hábiles antes de la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional (o cualquier otra fecha especificada en el Aviso de Llamada de Capital correspondiente, la "Fecha Límite de Suscripción"), y la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional respectiva y se deban pagar los Certificados correspondientes por parte de los Tenedores;
- (iv) el monto de la Emisión Adicional expresado en Dólares, el cual no podrá ser mayor a los Compromisos Restantes de los Tenedores correspondientes a las Series objeto de dicha Emisión Adicional (junto con la equivalencia de dicho monto en Pesos, únicamente para efectos informativos);
- (v) el número, Serie, y precio de los Certificados correspondientes a la Emisión Adicional (junto con la

equivalencia de dicho monto en Pesos, únicamente para efectos informativos);

- (vi) el Compromiso por Certificado correspondiente a cada Certificado en circulación respecto de la Serie correspondiente previo a la Emisión Adicional respectiva; y
 - (vii) un resumen del destino anticipado de los recursos que se obtengan de dicha Llamada de Capital; en el entendido, que una descripción detallada de dicho destino podrá ser puesta a disposición de los Tenedores por el Administrador a través del Representante Común; y
 - (viii) el estimado de Gastos de Emisión Adicional relacionados con la Emisión Adicional respectiva.
- (c) Cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en el Aviso de Llamada de Capital respectiva, sea titular de Certificados de la Serie objeto de la Emisión Adicional en términos de la Ley Aplicable, deberá (i) ofrecer suscribir, a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados de la Serie objeto de la Emisión Adicional que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de la Serie correspondiente de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro; y (ii) pagar dichos Certificados en la fecha en la que se lleve a cabo la Emisión Adicional; en el entendido, que el número de Certificados de la Serie correspondiente que deberá ofrecer suscribir y pagar se determinará multiplicando el Compromiso por Certificado que se indique conforme al párrafo (b)(vi) anterior por el número de Certificados de la Serie correspondiente de los que sea titular dicho Tenedor (con base en la constancia que al efecto expida Indeval complementada con el listado de titulares expedido por el intermediario financiero correspondiente, en su caso) al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo; en el entendido, que si el entero inferior más próximo resulta cero se deberá considerar que el número de Certificados que se deberá ofrecer, suscribir y pagar será igual a 1.
- (d) El Fiduciario únicamente emitirá los Certificados de la Serie objeto de la Emisión Adicional, que los Tenedores hayan ofrecido suscribir en o antes de la Fecha Límite de Suscripción

y hayan pagado en la fecha en la que la Emisión Adicional se lleve a cabo. Sólo tendrán derecho a suscribir los Certificados de la Serie objeto de una Emisión Adicional los Tenedores en base al Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de la Serie correspondiente de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro. La suscripción se considerará realizada en la fecha en que se lleve a cabo la Emisión Adicional. En caso de que un Tenedor no suscriba y pague los Certificados de la Serie objeto de la Emisión Adicional que le correspondan, ya sea en su totalidad o en una porción, se verá sujeto a la dilución punitiva que se describe en el párrafo (o) siguiente, en adición a cualquier otro derecho que el Administrador o el Fiduciario tenga o pudiere llegar a tener en contra de los Tenedores por dicha falta de suscripción y pago conforme a la Ley Aplicable.

(e) Considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiera Certificados de la Serie correspondiente en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en el Aviso de Llamada de Capital respectiva, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados que se emitan en la Emisión Adicional de la Serie correspondiente y, como consecuencia, también se verá sujeta a la dilución punitiva que se describe en el párrafo (o) siguiente. Por el contrario, el Tenedor que transfiera Certificados de la Serie correspondiente en o con posterioridad a dicha Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer suscribir antes de la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados de la Serie correspondiente que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en base al Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de la Serie correspondiente de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la fecha de la Emisión Adicional ya no es titular de los mismos.

(f) En caso de que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Suscripción el Fiduciario no hubiere recibido copia de las órdenes de suscripción giradas al Indeval correspondientes a la totalidad de los Certificados de la Serie correspondiente a ser emitidos en la Emisión Adicional correspondiente, el Fiduciario podrá modificar la Llamada de Capital o emitir una nueva Llamada de Capital de conformidad con las instrucciones del Administrador (con copia al Representante Común), y el Fiduciario deberá dar aviso de dicha modificación a Indeval por escrito (o por cualquier otro medio que Indeval considere conveniente), a la CNBV a través de STIV-2 y a la BMV y a los Tenedores, a través de Emisnet. La modificación a la Llamada de Capital o la nueva Llamada de

Capital deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos para una Llamada de Capital, mismos que se establecen en el párrafo (b) anterior, incluyendo sin limitación, los plazos con que la misma deba realizarse, salvo que la única modificación de dicha Llamada de Capital sea la prórroga de la Fecha Límite de Suscripción y la fecha de la Emisión Adicional; en el entendido, que en cualquier caso, será aplicable una extensión automática de al menos 5 Días Hábiles (dicha extensión, una "Prórroga de Llamada de Capital"). Tratándose de una Prórroga de Llamada de Capital, cualquier Tenedor que no haya suscrito la totalidad de los Certificados de la Serie correspondiente que le haya correspondido suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en la Fecha Límite de Suscripción original y que suscriba dichos Certificados de la Serie correspondiente previo al cierre de operaciones de la nueva Fecha Límite de Suscripción pagará, en adición al precio de los Certificados correspondientes, una penalidad calculada aplicando, al precio de los Certificados correspondientes, una tasa de interés anual equivalente a la Tasa Preferencial publicada el Día Hábil inmediato anterior a la Fecha Límite de Suscripción original, por el número de días naturales entre la Fecha Límite de Suscripción original y la Fecha Límite de Suscripción prorrogada (en el entendido, que el cálculo de la penalidad se efectuará utilizando el procedimiento de días naturales transcurridos, con divisor de 360). Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en concepto de penalidad en términos de lo anterior deberán ser depositadas en las Cuentas para Llamadas de Capital o en las Cuentas de Aportación, según corresponda, y utilizado para cualquier propósito permitido de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, además, que Indeval no será responsable ni tendrá ninguna injerencia en el cálculo de las penalidades contenidas en este párrafo.

- (g) El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador o en su caso, el Representante Común, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de cualquier Emisión Inicial y de cada Emisión Adicional de cada Serie de Certificados por cada Tenedor, los Compromisos Restantes de los Tenedores correspondientes a cada Serie, el número de Certificados de cada Serie que correspondió emitir en cada Emisión Adicional que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al párrafo (i) siguiente) y el Compromiso por Certificado correspondiente a cada Certificado en circulación

para cada Emisión Adicional de la Serie correspondiente que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al párrafo (k) siguiente); en el entendido, que dicho registro estará a disposición del Representante Común cuando éste lo solicite, con la finalidad de que pueda cumplir con sus funciones.

- (h) Los Certificados Serie C que sean emitidos en la Emisión Inicial de dichos Certificados Serie C serán ofrecidos para su suscripción a un precio de USD\$100.00 por cada Certificado Serie C, y se considerará que cada Tenedor aporta USD\$100.00 al Fideicomiso por cada Certificado Serie C que adquiera en dicha Emisión Inicial de Certificados Serie C. En virtud de lo anterior, el número de Certificados Serie C emitirse en la Emisión Inicial de Certificados Serie C será igual al monto de la Emisión Inicial de Certificados Serie C, *dividido* entre 100.00.
- (i) El número de Certificados de la Serie correspondiente que correspondería emitir en una Emisión Adicional, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados de dicha Serie que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo respectiva, se determinará utilizando la siguiente fórmula (en el entendido, que la siguiente fórmula podrá ser ajustada para reflejar el número de Certificados de la Serie correspondiente que efectivamente se emitan en una Emisión Adicional, y que dicho ajuste no afectará los cálculos que se establecen en este párrafo, ni en los párrafos (j) y (k) siguientes):

$$X_i = (2^i)(Y_i/PI)$$

Donde:

X_i = al número de Certificados de la Serie respectiva que correspondería emitir en la Emisión Adicional correspondiente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados de dicha Serie que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo respectiva;

i = identifica el número de Llamada de Capital para cada factor;

Y_i = al monto de la Emisión Adicional correspondiente, el cual se denominará en Dólares, monto que deberá ser redondeado a aquel número que provoque que el resultado de X_i siempre sea un número entero;

P_i = identifica el precio en Dólares por Certificado en la Emisión Inicial de cada Serie (para evitar dudas, (a) USD\$100.00 es el precio en Dólares por Certificado Serie C en la Emisión Inicial de los Certificados Serie C; y (b) USD\$10,000.00, será el precio en Dólares por Certificado en la Emisión Inicial de cada Serie Subsecuente).

(j) El precio a pagar por Certificado de la Serie respectiva en cada Emisión Adicional se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$P_i = (Y_i/X_i)$$

Donde:

P_i = al precio por Certificado en la Emisión Adicional correspondiente; en el entendido, que para calcular P_i se utilizarán hasta diez puntos decimales, y en el entendido, además, que el precio por Certificado deberá ser denominado y pagado en Dólares.

(k) El número de Certificados de la Serie correspondiente a ser emitidos en una Emisión Adicional que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado de la Serie correspondiente del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente (el “Compromiso por Certificado”), se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_i = \frac{X_i}{\sum_{j=1}^I X_j - 1}$$

Donde:

C_i = al Compromiso por Certificado.

en el entendido, que el número de Certificados de la Serie correspondiente que deberá ofrecer suscribir y pagar cada Tenedor se determinará multiplicando dicho Compromiso por Certificado por el número de Certificados de la Serie correspondiente de los que sea titular dicho Tenedor en la

Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo.

(I) De manera ilustrativa, a continuación se desarrollan las fórmulas para determinar el Compromiso por Certificado para la primera, la segunda y la tercera Llamada de Capital de Certificados Serie C:

(i) En la primera Llamada de Capital de Certificados Serie C, el Compromiso por Certificado se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_1 = X_1 / X_0$$

nde:

X_1 = al número de Certificados Serie C que correspondería emitir respecto de la primera Llamada de Capital de dichos Certificados Serie C; y

X_0 = al número de Certificados Serie C correspondientes a Emisión Inicial de dichos Certificados Serie C.

(ii) En la segunda Llamada de Capital de Certificados Serie C, el Compromiso por Certificado se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_2 = X_2 / ((X_0) + (X_1))$$

Donde:

X_2 = al número de Certificados Serie C que correspondería emitir respecto de la segunda Llamada de Capital de dichos Certificados Serie C, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Serie C que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera Llamada de Capital de dichos Certificados Serie C.

(iii) En la tercera Llamada de Capital de Certificados Serie C, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_3 = X_3 / ((X_0) + ((X_1) + (X_2)))$$

Donde:

X_3 = al número de Certificados Serie C que correspondería emitir respecto de la tercer Llamada de Capital de dichos Certificados Serie C, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados

Serie C que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera y segunda Llamadas de Capital de dichos Certificados Serie C.

- (m) El monto de la aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados de una Serie en particular que suscriba dicho Tenedor en la Emisión Adicional correspondiente, por el precio por Certificado de dicha Serie de la Emisión Adicional correspondiente.
- (n) Los montos en Dólares que reciba el Fiduciario respecto de las Emisiones Adicionales serán recibidos en la Cuenta para Llamadas de Capital o en la Cuenta de Aportación respectiva, según corresponda, conforme a lo previsto en la Cláusula 10.1 del Contrato de Fideicomiso.

Los cálculos descritos en los párrafos anteriores serán realizados por el Administrador quien deberá notificar el resultado de los mismos al Fiduciario y al Representante Común previo a, o junto con la instrucción que haga llegar al Fiduciario para llevar a cabo la Llamada de Capital correspondiente

- (o) En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en este apartado, si un Tenedor Registrado no suscribe y paga los Certificados de una Serie en particular que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital de dicha Serie, dicho Tenedor se verá sujeto a una dilución punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados en circulación que tendrá después de la Emisión Adicional respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados de la Serie correspondiente, conforme a su respectivo Compromiso por Certificado de la Serie objeto de la Emisión Adicional. Es decir, el porcentaje que representen los Certificados en circulación de los que sea titular un Tenedor que no cumplió con una Llamada de Capital de una Serie en particular antes de la Emisión Adicional respectiva disminuirá después de dicha Emisión Adicional más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de dicha Emisión Adicional conforme a su respectivo Compromiso por Certificado de la Serie objeto de la Emisión Adicional y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí suscribieron y pagaron los Certificados

de dicha Serie en particular, que se emitieron en la Emisión Adicional respectiva. Dicha dilución punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y beneficio incremental para los Tenedores que sí lo hagan, se verá reflejada:

- (i) en las Distribuciones a los Tenedores que realice el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados de la Serie correspondiente, ya que dichas Distribuciones a los Tenedores o pagos se realizarán en base al número de Certificados en circulación que tengan dichos Tenedores al momento en que se lleven a cabo;
- (ii) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores, ya que las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen en base al número de Certificados en circulación al momento que se realicen las Asambleas de Tenedores o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;
- (iii) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que dichos derechos se calculan en base al número de Certificados en circulación al momento de designación o en el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico;
- (iv) en el derecho a suscribir Certificados de una Serie en particular que se emitan en Emisiones Adicionales, ya que dicho derecho se basa en el número de Certificados en circulación de los que sea titular el Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados de dicha Serie que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial correspondiente; y
- (v) en todas las demás instancias del Contrato de Fideicomiso en donde se determinen derechos u obligaciones con base en el número de Certificados en circulación que tenga un Tenedor.

Lo anterior sin perjuicio de cualquier otro derecho que el Administrador o el Fiduciario tenga o pudiese llegar a tener

en contra de los Tenedores por la falta de cumplimiento con una Llamada de Capital conforme a la Ley Aplicable, incluyendo sin limitar, la reclamación de los daños y perjuicios que pudieren llegar a causarse al Administrador, el Fiduciario, a los Tenedores o a cualquier otro inversionista de los Vehículos de Inversión en los que el Fideicomiso invierta, derivado de la falta de cumplimiento a dicha Llamada de Capital.

(p) Si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados de una Serie en particular que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital, el Fideicomiso podría no contar con los recursos suficientes para cumplir con las obligaciones que adquiriera en los términos del Contrato de Fideicomiso y del Acta de Emisión, y podría verse sujeto a penalidades o pérdidas al respecto. Adicionalmente, en dicho supuesto, entre otros, el Fideicomiso podría verse impedido en cumplir con el plan de negocios previsto en el prospecto de colocación utilizado para la oferta pública restringida de los Certificados Serie C. Dichos riesgos son en adición a los demás riesgos señalados en dicho prospecto.

(q) Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados emitidos conforme al Contrato de Fideicomiso, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros (a través de los cuales sean propietarios de Certificados en circulación) a proporcionar al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador la documentación necesaria para determinar si dicho Tenedor suscribió y pagó los Certificados en circulación que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital, enviando copia de las órdenes de suscripción al Indeval. Adicionalmente, el Día Hábil inmediato siguiente a cada Fecha Límite de Suscripción, el Fiduciario deberá informar a la CNBV, a la Bolsa y al público inversionista, a través de una publicación en Emisnet, o a través de cualquier medio que la BMV determine, la información sobre el resultado de la Llamada de Capital respectiva a dicha Fecha Límite de Suscripción, según lo establecido en la Circular Única.

(r) Transferencia de los Certificados. En caso de que alguna Persona pretenda adquirir, en cualquier momento, dentro o fuera de la BMV, uno o más Certificados de una Serie en particular (y consecuentemente la obligación de cumplir con Llamadas de Capital, en su caso), dicha Persona requerirá la autorización previa del Comité Técnico (salvo que, en cualquier momento durante la vigencia del Contrato de

Fideicomiso, la Persona que pretenda adquirir dichos Certificados sea una Siefore y/o Fiefore administrada por la misma administradora de fondos para el retiro que actúa como Tenedor que transmite, o salvo que, una vez que hubiere concluido el Periodo de Inversión, la Persona que pretenda adquirir dichos Certificado sea una Siefore y/o Fiefore o una aseguradora) la cual requerirá del voto favorable de la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico y de la mayoría de los miembros no independientes del Comité Técnico nombrados por el Administrador, sujeto a lo siguiente::

- (i) Compromiso Restante de los Tenedores vigente. Previo a la fecha en la que el Compromiso Restante de los Tenedores de una Serie en particular haya sido reducido a cero, dicha Persona adquirente podrá adquirir, sin restricción alguna, los Certificados de dicha Serie siempre y cuando dicha Persona califique como Inversionista Aprobado, o bien, a cualquier otro adquirente con la autorización previa del Comité Técnico, en cuyo caso el Comité Técnico sólo otorgará dicha autorización si, a juicio del Comité Técnico: (1) el adquirente tiene la capacidad (económica, legal o de cualquier otra naturaleza) necesaria para cumplir en tiempo y forma con las Llamadas de Capital que pudieren efectuarse con posterioridad a dicha adquisición; (2) la transmisión no tendría un impacto fiscal o regulatorio adverso (incluyendo conforme a cualesquiera leyes de valores) en el Fideicomiso, los Tenedores o Finsa Portafolios; (3) el adquirente no sea un Competidor del Fideicomiso; y (4) el adquirente cumple en términos generales con cualquier disposición para la prevención de lavado de dinero y terrorismo aplicable; y (5) el adquirente es considerado una Persona con solvencia moral.
- (ii) Terminación del Compromiso Restante de los Tenedores. Después de la fecha en la que el Compromiso Restante de los Tenedores de una Serie en particular haya sido reducido a cero, dicha Persona adquirente podrá adquirir, sin restricción alguna, los Certificados de dicha Serie siempre y cuando dicha Persona califique como Inversionista Aprobado, o bien, a cualquier otro adquirente con la autorización previa del Comité Técnico, en cuyo caso el Comité Técnico sólo otorgará dicha autorización si, a juicio del Comité Técnico: (1) la transmisión no tendría un

impacto fiscal o regulatorio adverso (incluyendo conforme a cualesquiera leyes de valores) en el Fideicomiso, los Tenedores o Finsa Portafolios; (2) el adquirente no sea un Competidor del Fideicomiso; (3) el adquirente cumple en términos generales con cualquier disposición para la prevención de lavado de dinero y terrorismo aplicable.; y (4) el adquirente es considerado una Persona con solvencia moral.

(iii) Resolución del Comité Técnico. Para el caso de aquéllos asuntos que se sometan al Comité Técnico conforme a los numerales (i) y (ii) anteriores, el Comité Técnico deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 60 días naturales contados a partir de la fecha en que se le presente la solicitud de autorización de adquisición correspondiente; en el entendido, que si el Comité Técnico no emite su resolución dentro de dicho término, se considerará que el Comité Técnico negó su autorización. El Comité Técnico estará facultado en todo momento para solicitar la información que considere necesaria o relevante para emitir su autorización.

(iv) Incumplimiento. En caso de que cualquier Persona adquiera Certificados de una Serie en particular de cualquier Tenedor que transmita, sin haber obtenido la autorización previa del Comité Técnico (según se requiera de conformidad con los numerales (i) y (ii) anteriores), entonces (1) la Persona adquirente no será considerada como Tenedor, y el Tenedor que transmita continuará obligado a cumplir con todas las obligaciones derivadas de Llamadas de Capital y que puedan surgir en el futuro como si dicha transferencia no se hubiere realizado; y (2) los Certificados de la Serie en particular transferidos no otorgarán al adquirente de los mismos derechos corporativos, incluyendo, sin limitación, el derecho de asistir y votar en Asamblea de Tenedores (y dicho adquirente no computará para efectos de determinar el quórum de instalación y votación correspondiente, y sin que el Representante Común incurra en responsabilidad alguna por no reconocer al adquirente la titularidad y ejercicio de dichos derechos de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso) así como designar miembros del Comité Técnico. El Fiduciario, el Administrador y/o el Comité Técnico deberán notificar al Representante Común en cuanto tengan

conocimiento de cualquier incumplimiento de conformidad con la Cláusula 7.1 del Contrato de Fideicomiso.

- (v) Distribuciones. En caso de que cualquier Persona que adquiriera Certificados de una Serie en particular en el mercado secundario sin la autorización del Comité Técnico, reciba Distribuciones, ejerza cualesquiera derechos corporativos relacionados con dichos Certificados, o efectúe pagos con motivo de alguna Llamada de Capital, dichos actos no constituirán y en ningún caso podrán interpretarse como una autorización del Comité Técnico respecto de dicha transmisión, y las consecuencias previstas en el Contrato de Fideicomiso continuarán aplicando. Las partes en este acto acuerdan que no hay otros acuerdos respecto a la transmisión de Certificados, distintos a las disposiciones del presente inciso (r).
- (s) Sólo en la medida en que el Fiduciario haga una Llamada de Capital pero no use los montos de dicha Llamada de Capital depositados en la Cuenta para Llamadas de Capital o en la Cuenta de Aportación correspondiente a cada Serie de Certificados, según corresponda, para los fines previstos en la Llamada de Capital respectiva, el Administrador podrá, dentro de los 60 naturales siguientes a la fecha en que se hayan depositado dichos montos en la Cuenta para Llamadas de Capital o en la Cuenta de Aportación correspondiente a cada Serie de Certificados, según corresponda, instruir al Fiduciario, con copia al Representante Común, para que distribuya dichos montos a los Tenedores (incluyendo recursos derivados de Inversiones Permitidas que en su caso hubieren sido realizadas exclusivamente con los montos no utilizados de dicha Llamada de Capital), en cuyo caso (i) dichos montos distribuidos no serán considerados como parte del Monto Total Invertido de los Tenedores de una Serie en particular para efectos de calcular las Distribuciones conforme a la Cláusula 12.1 y la Cláusula 12.2 del Contrato de Fideicomiso; (ii) dichos montos distribuidos no serán considerados como parte de las contribuciones de los Tenedores para efectos de calcular el Compromiso Restante de los Tenedores de una Serie en particular; y (iii) los Certificados que hubieren sido emitidos con motivo de dicha Llamada de Capital, se tendrán, para todos los efectos legales a que haya lugar, por cancelados, y el Fiduciario y el Representante Común deberán llevar a cabo todos los actos necesarios o convenientes, según les sea instruido por el

Administrador, para retirar o sustituir de Indeval el Título que documente los Certificados de la Serie correspondiente.

Emisión de Certificados de Series (a) Subsecuentes:

El Fiduciario podrá realizar Emisiones de Series de Certificados que sean subsecuentes a los Certificados Serie C (cada una, una "Serie Subsecuente") en los siguientes casos:

- (i) para contribuir a una Inversión del Fideicomiso que cumpla con los Lineamientos de Inversión y cuente con todas las autorizaciones corporativas que sean requeridas conforme al Contrato de Fideicomiso, pero cuyo Monto Total Invertido de los Tenedores requiera inversión de capital (excluyendo apalancamiento o endeudamiento) superior a (1) el Monto de Inversión Requerida Serie C, o (2) los Compromisos Restantes de los Tenedores de los Certificados Serie C; en el entendido, que para efectos de este numeral, el Fideicomiso llevará a cabo la Emisión de Certificados de dichas Series Subsecuentes únicamente de conformidad con las instrucciones previas del Administrador, sin necesidad de obtener el consentimiento previo de la Asamblea de Tenedores o del Comité Técnico; o
- (ii) en cualquier otro caso, previa propuesta del Administrador a la Asamblea General de Tenedores y previa aprobación de la Asamblea General de Tenedores.

Lo anterior, en el entendido, que el Fiduciario realizará Emisiones de Certificados de Series Subsecuentes, de una Serie Subsecuente distinta para cada una de las potenciales Inversiones o porciones de Inversiones respectivas financiadas con los recursos derivados de cada Serie Subsecuente

- (b) El Fiduciario podrá realizar Emisiones de Series Subsecuentes de conformidad con los artículos 62 fracción II, 63, 63 Bis 1 fracción I, 64, 64 Bis, 64 Bis 1, 64 Bis 2 y 68 de la LMV, y el artículo 7 fracción VI de la Circular Única y de conformidad con los términos y condiciones del Acta de Emisión, del Contrato de Fideicomiso y de cada Título, por un monto que en ningún caso deberá ser menor al 20% del Monto Máximo de la Serie correspondiente a la Serie Subsecuente de Certificados, y de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador; en el entendido, que cada Serie Subsecuente estará sujeta al mecanismo de Llamadas de

Capital que se establece en la CLÁUSULA VII del Contrato de Fideicomiso. El monto total agregado de todas las Emisiones de todas las Series Subsecuentes de Certificados, consideradas en su conjunto, no podrán exceder el Monto Máximo de Series Subsecuentes. Las Emisiones de todas las Series de Certificados deberán ser denominadas y fondeadas en Dólares.

(c) Emisión Inicial. Cualquier Emisión Inicial de una Serie Subsecuente en particular deberá realizarse de conformidad con lo siguiente:

(i) Notificación de Emisión Inicial de una Serie Subsecuente. De conformidad con las instrucciones previas por escrito del Administrador entregadas al Fiduciario al menos 1 Día Hábil previo a su publicación (con copia al Representante Común), el Fiduciario publicará un aviso relacionado con dicha Emisión Inicial a través de Emisnet y el STIV-2 debiendo notificar al Indeval (en la forma establecida por Indeval), por lo menos 15 Días Hábiles antes de la Fecha de Emisión Inicial de la Serie Subsecuente correspondiente (cada aviso, una "Notificación de Emisión Inicial de Serie Subsecuente"). Dicha Notificación de Emisión Inicial de Serie Subsecuente deberá incluir:

- (1) el Monto Máximo de la Serie, correspondiente a los Certificados de dicha Serie Subsecuente;
- (2) el precio por Certificado de la Serie Subsecuente, el cual deberá ser de USD\$10,000.00;
- (3) el Monto de la Emisión Inicial de la Serie Subsecuente correspondiente;
- (4) el número de Certificados de dicha Serie Subsecuente a ser emitidos en la Emisión Inicial correspondiente, que deberá ser igual al Monto de la Emisión Inicial de dicha Serie Subsecuente, dividido entre el precio descrito en la subsección (1) anterior;
- (5) la Fecha de Emisión Inicial de la Serie Subsecuente correspondiente, así como la

Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente y la Fecha de Asignación; y

- (6) un resumen del uso anticipado que tendrán los recursos que se obtengan con la Emisión de dicha Serie Subsecuente de Certificados, mismo que, en todo momento, deberá cumplir con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que el Administrador podrá poner a disposición de los Tenedores a través del Representante Común una descripción más detallada de dicho uso de los recursos;
 - (7) los Términos Económicos de la Serie Subsecuente correspondiente, según los mismos hayan sido propuestos por el Administrador;
 - (8) los Gastos de Emisión relacionados con la Emisión Inicial de dicha Serie Subsecuente.
- (ii) Compradores Permitidos. Los Tenedores de Certificados Serie C tendrán derecho a adquirir Certificados de las Series Subsecuentes en la Fecha de Emisión Inicial correspondiente, en proporción a su participación respectiva de Certificados Serie C (*vis-a-vis* del total de los Certificados Serie C en circulación) en la Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente correspondiente; en el entendido, que dichos Tenedores de Certificados Serie C podrán adquirir Certificados adicionales de las Series Subsecuentes correspondientes de conformidad con el proceso de suscripción establecido en el numeral (iii) siguiente. Para dichos efectos, a fin de ejercer sus respectivos derechos de adquisición de Certificados en una Emisión Inicial de Serie Subsecuente, cada Tenedor de Certificados Serie C deberá entregar al Fiduciario y al Administrador (con copia para el Representante Común) junto con la Notificación de Ejercicio, las constancias de depósito que expida el Indeval, así como el listado de titulares expedido por su intermediario financiero correspondiente, en su caso, que evidencie la titularidad de los Certificados Serie C en la Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente correspondiente.

(iii) Proceso de Suscripción. A más tardar en la fecha que sea 8 Días Hábiles antes de la Fecha de Emisión Inicial de Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente (la "Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente"), cualquier Tenedor de Certificados Serie C tendrá derecho a presentar una notificación irrevocable por escrito al Fiduciario y al Administrador (con copia al Representante Común) en la que conste su carácter de Tenedor, el número de Certificados Serie C en circulación de los que es propietario, así como su intención de suscribir Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente (cada una, una "Notificación de Ejercicio"); en el entendido, que dicha Notificación de Ejercicio será vinculante para el Tenedor de Certificados Serie C correspondiente. Dicha Notificación de Ejercicio deberá indicar el número de Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente que serán adquiridos por el Tenedor de Certificados Serie C respectivo, hasta por un monto equivalente a la proporción de Certificados Serie C que tenga dicho Tenedor (*vis-a-vis* del total de Certificados Serie C en circulación); en el entendido, que dichas Notificaciones de Ejercicio podrán incluir adicionalmente una oferta de suscripción adicional de Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente, en caso de que existan Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente que no hayan sido suscritos por los demás Tenedores de Certificados Serie C (dichos Certificados adicionales, los "Certificados Remanentes"); en el entendido, que el número de Certificados Remanentes incluidos en las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio deben identificarse claramente.

(iv) Asignación: El Administrador, a su discreción y dentro de un periodo de 5 Días Hábiles siguientes a la Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente (la "Fecha de Asignación"), revisará las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, determinará el número de Certificados de la Serie Subsecuente respectiva que cada Tenedor de Certificados Serie C tendrá derecho a suscribir, y realizará la asignación de los Certificados de dicha Serie Subsecuente de conformidad con lo siguiente:

(1) *Primero*, los Certificados de la Serie Subsecuente se asignarán entre los Tenedores de los Certificados Serie C que hayan presentado Notificaciones de Ejercicio, con base al número de Certificados de la Serie Subsecuente contenidos en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes y hasta el número de Certificados de la Serie Subsecuente que dichos Tenedores tengan derecho a suscribir de acuerdo con el número de Certificados de Series Iniciales de los que sean titulares dichos Tenedores a la Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente; en el entendido, que cualquier oferta de suscripción de los Certificados Remanentes incluidos en cualquiera de las Notificaciones de Ejercicio no será considerada para efectos de dicha asignación.

(2) *Segundo*, si después de la asignación mencionada en el numeral (1) anterior, no hubiese sido posible asignar entre los Tenedores de los Certificados Serie C todos los Certificados correspondientes a la Emisión Inicial de la Serie Subsecuente, los Certificados restantes se asignarán únicamente a aquellos Tenedores de los Certificados Serie C que hubieren presentado una oferta de suscripción de Certificados Remanentes en sus Notificaciones de Ejercicio correspondientes, en función del número de Certificados Remanentes que dichos Tenedores ofrecieron suscribir en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, hasta que todos los Certificados de la Emisión Inicial de la Serie Subsecuente hayan sido asignados; en el entendido, que si más de un Tenedor de los Certificados Serie C hubiere presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes, y los Certificados Remanentes incluidos en dichas notificaciones excedan el número de Certificados Remanentes disponibles de la Emisión Inicial de dicha Serie Subsecuente que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados Remanentes pendientes de ser suscritos serán asignados entre dichos Tenedores de los Certificados

Serie C con base a la proporción que el número de Certificados Remanentes incluidos en su Notificaciones de Ejercicio respectivas representen con respecto a todos los Certificados Remanentes incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio presentadas previamente al Fiduciario y al Administrador conforme al párrafo (iii) anterior.

- (3) *Tercero*, si al cierre del día de la Fecha de Asignación (una vez que, de ser aplicable, los Certificados Remanentes hayan sido asignados conforme al párrafo (2) anterior), no se haya podido asignar entre los Tenedores de los Certificados Serie C todos los Certificados correspondientes a la Emisión Inicial de la Serie Subsecuente, el Administrador instruirá al Fiduciario (con copia al Representante Común) a publicar un aviso en la BMV a través de Emisnet y a CNBV a través de STIV-2, informando a los Tenedores de los Certificados Serie C dicha situación y otorgando a dichos Tenedores la opción de suscribir cualquier Certificado pendiente de la Serie Subsecuente correspondiente, en la misma proporción al número de Certificados de la Serie Subsecuente que cada Tenedor hubiere previamente ofrecido suscribir, en virtud de sus respectivas Notificaciones de Ejercicio, respecto de todos los Certificados incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio respecto de dicha Serie Subsecuente que todos los Tenedores de los Certificados Serie C hubieren ofrecido adquirir. Los Tenedores de los Certificados Serie C podrán ofrecer suscribir dichos Certificados entregando, a más tardar con 2 Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Emisión Inicial respectiva, una nueva Notificación de Ejercicio al Administrador y al Fiduciario (con copia para el Representante Común), indicando el número adicional de Certificados que desean adquirir de la Serie Subsecuente de que se trate.

- (4) *Cuarto*, una vez completadas las asignaciones mencionadas en los párrafos (1), (2) y (3) anteriores, el Administrador deberá notificar al

Fiduciario (con copia al Representante Común) el número final de Certificados de la Emisión Inicial de la Serie Subsecuente, así como las asignaciones realizadas de acuerdo con el procedimiento descrito anteriormente, y a su vez, el Fiduciario deberá dar los avisos que resulten necesarios a la BMV a través de Emisnet, a Indeval por escrito y a la CNBV a través del STIV-2, a más tardar en la Fecha de Emisión Inicial respectiva. Lo anterior, en el entendido, que los Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente que no sean suscritos por los Tenedores de los Certificados de Series Iniciales o que no hayan sido pagados por los mismos conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, no podrán ser ofrecidos, ni suscritos por ninguna otra persona y, en su caso, serán cancelados por el Fiduciario

(d) Incumplimiento. En caso de que un Tenedor de Certificados de Series Iniciales que haya presentado una Notificación de Ejercicio no cumpla con su compromiso establecido en la misma, el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones que para tal efecto le gire el Administrador, y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, deberá llevar a cabo los actos que resulten necesarios o convenientes para solicitar y obtener de la CNBV, la BMV, Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental, la cancelación de los Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente que fueron emitidos y no suscritos ni pagados por un Tenedor que haya presentado una Notificación de Ejercicio.

(e) Reapertura. Las partes del Contrato de Fideicomiso en este acto acuerdan que el Administrador podrá llevar a cabo reaperturas o ampliaciones del Monto Máximo de la Serie de cualesquier Serie Subsecuente de Certificados siempre y cuando (i) obtenga las autorizaciones requeridas para dicha reapertura o ampliación, incluyendo, sin limitación, la aprobación de la CNBV y de la BMV; (ii) dicha reapertura o ampliación esté sujeta en todos sus términos a la Circular Única y de la LMV; (iii) dicha reapertura o ampliación sea aprobada por la Asamblea General de Tenedores en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso; y (iv) se lleve a cabo una actualización de la inscripción de los Certificados de dicha Serie Subsecuente en el RNV; en el entendido, que en caso de llevar a cabo una reapertura de los

Certificados de dicha Serie Subsecuente conforme al presente numeral, a partir de dicho momento, el Compromiso de Finsa se calculará precisamente en los términos previstos en la Cláusula 7.2 del Contrato de Fideicomiso sobre el Monto Neto Destinado a Inversiones, considerando para dicho cálculo la ampliación del Monto Máximo de la Serie de los Certificados de dicha Serie Subsecuente como resultado de dicha reapertura.

- (f) Destino de los Recursos. En adición de los destinos establecidos en la Cláusula 3.2, los recursos obtenidos de la Emisión Inicial de Certificados de Series Subsecuentes y de Emisiones Adicionales de Certificados de Series Subsecuentes también podrán ser destinados para pagar (1) Gastos de Emisión o Gastos de Emisión Adicional relacionados con la emisión de dicha Serie; y (2) la parte proporcional de los Gastos de Mantenimiento y la parte proporcional de la Reserva para Gastos de Mantenimiento y de la Reserva de Gastos de Asesoría correspondientes a dicha Serie Subsecuente de Certificados, calculada en relación con el monto total colocado a través de la emisión de Certificados de todas las Series en conjunto, a partir de la fecha de cálculo respectiva; en el entendido, que en su caso, el Administrador deberá dar a conocer al Fiduciario (con copia al Representante Común) la cantidad de la Reserva para Gastos de Mantenimiento y de la Reserva de Gastos de Asesoría del Fideicomiso a ser fondeada por la Serie Subsecuente respectiva el Día Hábil inmediato siguiente a la Fecha Límite de Suscripción de la Serie correspondiente.

- (g) Autorizaciones y Registro. Con respecto y antes de cualquier Emisión de cualquier Serie Subsecuente de conformidad con las disposiciones del Contrato de Fideicomiso y la instrucción que para tal efecto entregue por escrito el Administrador (con copia al Representante Común), el Fiduciario solicitará y obtendrá de la CNBV la actualización del registro de los Certificados vigentes en el RNV de conformidad el artículo 14 de la Circular Única y demás disposiciones aplicables, y realizará los actos necesarios o convenientes para solicitar y obtener las autorizaciones y registros necesarios de la CNBV, BMV, Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental para la emisión y entrega de los Certificados de dicha Serie Subsecuente a los Tenedores correspondientes, incluyendo (i) el registro de dichos Certificados en el RNV y, en su caso, su listado en la BMV; y (ii) el depósito del Título que ampare todos los Certificados de dicha Serie Subsecuente en Indeval.

(h) Modificaciones al Acta de Emisión. Con respecto a cualquier Emisión de cualquier Serie Subsecuente de conformidad con las disposiciones del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario, únicamente en caso de resultar necesario y de conformidad con las instrucciones previas del Administrador, llevará a cabo los actos que resulten necesarios para modificar del Acta de Emisión, sujeto a lo previsto en la Cláusula 4.1(b)(xvi) del Contrato de Fideicomiso.

(i) Títulos de los Certificados. Los Certificados de Series Iniciales emitidos por el Fiduciario estarán documentados en un sólo Título global por cada una de dichas Series, que ampare los Certificados de Series Iniciales emitidos a la fecha correspondiente los cuales estarán regidos conforme a las leyes de México. Cada uno de los Títulos que representen los Certificados de Series Iniciales emitidos por el Fiduciario deberá ser depositado en Indeval y cumplir con todos los requisitos legales de conformidad con la LMV, la Circular Única y cualquier otra Ley Aplicable. Los Títulos que documenten los Certificados de Series Iniciales que se emitan en la Emisión Inicial de Certificados de Series Iniciales deberán ser depositados por el Fiduciario en Indeval en o antes de la Fecha de Oferta Pública; en el entendido, que en relación con cualquier Emisión Adicional de Certificados de Series Iniciales, el Título anterior será canjeado por un nuevo Título que documente todos los Certificados de la Serie de Certificados de Series Iniciales correspondiente en circulación (incluyendo los emitidos conforme a dicha Emisión Adicional) a más tardar en la fecha en que se lleve a cabo dicha Emisión Adicional. Lo anterior, no deberá entenderse como una limitación para realizar cualesquier otras modificaciones a los Títulos y a los Documentos de la Emisión, en la medida que se hayan obtenidos las autorizaciones corporativas correspondientes.

(j) Términos y Condiciones. Los términos y condiciones de los Certificados se establecerán en el Contrato de Fideicomiso, en el Acta de Emisión y en los Títulos respectivos.

(k) Autorización de los Tenedores. Los Tenedores de Certificados de cada Serie Subsecuente, únicamente en virtud de la adquisición de Certificados de dicha Serie Subsecuente (i) se adhieren a, y se encuentran sujetos a los términos del Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión y su respectivo Título, incluyendo la sumisión a la jurisdicción contenida en

la Cláusula 19.6 del Contrato de Fideicomiso; y (ii) acuerdan proporcionar al Fiduciario y al Administrador, y autorizan e instruyen de forma irrevocable a los intermediarios financieros a través de los cuáles ostentan sus respectivos Certificados de la Serie Subsecuente respectiva, para que proporcionen al Fiduciario y al Administrador, toda la información que pueda ser requerida por el Fiduciario o el Administrador para determinar cualquier retención o pago de impuestos requeridos en relación con las operaciones contempladas en el Contrato de Fideicomiso. Adicionalmente, los Tenedores en virtud de la adquisición de Certificados de cualesquier Series Subsecuentes autorizan e instruyen de forma irrevocable al Fiduciario y al Administrador para que entreguen a cualquier Autoridad Gubernamental cualquier información que pueda ser requerida conforme a la Ley Aplicable, en cuyo caso el Fiduciario deberá notificar a dichos Tenedores sobre dichos requerimientos de información, a través de la publicación de un evento relevante, previa solicitud del Administrador o del Representante Común, según corresponda.

Avalúos:

- (a) Valuador Independiente. Inicialmente, el Fiduciario contratará al Valuador Independiente que el Administrador le instruya por escrito; en el entendido, que el Administrador deberá haber verificado previamente la independencia de dicho Valuador Independiente, y la Asamblea General de Tenedores deberá confirmar la independencia de dicho Valuador Independiente. Posteriormente a la fecha del Contrato de Fideicomiso, el Administrador podrá instruir al Fiduciario para que sustituya a dicho Valuador Independiente con la autorización previa del Comité Técnico en una sesión en la que únicamente los Miembros Independientes designados por los Tenedores tendrán el derecho de ejercer su voto respecto de dicho punto; en el entendido, que previo a la contratación de cualquier Valuador Independiente sustituto, el Administrador deberá haber verificado previamente la independencia de dicho Valuador Independiente, y la Asamblea General de Tenedores deberá confirmar la independencia de dicho Valuador Independiente.
- (b) Valuaciones. El Valuador Independiente valorará los Vehículos de Inversión de manera anual y/o cuando ocurra una modificación a la estructura del Patrimonio del Fideicomiso, siguiendo una metodología con base en estándares internacionales con la finalidad de determinar el

valor de cada Serie de Certificados, sobre una base por certificado. Dichos avalúos serán divulgados por el Fiduciario al público inversionista a través de la BMV por medio de Emisnet, y serán entregados al Administrador, al Fiduciario, al Representante Común, al Auditor Externo, a los miembros del Comité Técnico y al Proveedor de Precios, y los costos de dichos avalúos serán pagados por el Fideicomiso como parte de los Gastos de Mantenimiento. El o los Proveedores de Precios aprobados por el Administrador podrán solicitar al Fiduciario que obtenga del Valuador Independiente, un resumen de los avalúos preparados por dicho Valuador Independiente, y dichos resúmenes deberán ser aprobados por el Administrador antes de que sean entregados al o a los Proveedores de Precios.

- (c) Proveedor de Precios. Inicialmente, el Fiduciario contratará al o a los Proveedores de Precios que el Administrador le instruya por escrito para los Certificados de cada Serie; en el entendido, que el Administrador deberá haber verificado previamente la independencia de dicho o dichos Proveedores de Precios, y la Asamblea General de Tenedores deberá calificar la independencia de dicho o dichos Proveedores de Precios. Posteriormente a la fecha del Contrato de Fideicomiso, el Administrador podrá instruir al Fiduciario para que sustituya a dicho o dichos Proveedores de Precios; en el entendido, que previo a la contratación de cualquier Proveedor de Precios adicional o sustituto, el Administrador deberá haber verificado previamente la independencia de dicho Proveedor de Precios, y la Asamblea General de Tenedores deberá calificar la independencia de dicho Proveedor de Precios. Posteriormente a la fecha del Contrato de Fideicomiso, el Administrador podrá instruir al Fiduciario para que sustituya a dicho o dichos Proveedores de Precios; en el entendido, que previo a la contratación de cualquier Proveedor de Precios adicional o sustituto, el Administrador deberá haber verificado previamente la independencia de dicho Proveedor de Precios, y la Asamblea General de Tenedores deberá calificar la independencia de dicho Proveedor de Precios.

- (d) Valuación de los Certificados. El o los Proveedores de Precios deberán calcular el precio de los Certificados de cada Serie cada Día Hábil durante la vigencia del Fideicomiso, con base en las valuaciones preparadas por el Valuador Independiente de conformidad con el inciso (b) anterior, y deberá divulgar el precio de los Certificados al público inversionista de conformidad con la Ley Aplicable (haciendo un desglose del

precio de cada Serie de Certificados). En el supuesto de que el precio de los Certificados de cualquier Serie presente una variación del 5% respecto al último precio publicado por el Proveedor de Precios, el Administrador informará al Comité Técnico y al Representante Común de dicha variación.

- (e) Valuación de Inmuebles. El avalúo de los inmuebles en operación que sean propiedad de los Vehículos de Inversión será realizado anualmente, al final de cada ejercicio fiscal; en el entendido, que los costos de cualquier avalúo inmobiliario realizado por un Valuador Inmobiliario de conformidad con el presente inciso (e) se considerarán gastos de inversión a ser pagados a nivel de los Vehículo de Inversión en los que el Fideicomiso haya invertido (incluyendo sin limitar, el Fideicomiso de Inversión Finsa), según resulte aplicable.

Desembolso de los fondos:

- (a) Pagos del Fideicomiso. El Administrador podrá instruir al Fiduciario, para que utilice los montos depositados en las Cuentas Generales, en cualesquier Cuenta de Aportación, en las Cuentas para Llamadas de Capital y en cualesquier Cuentas de Reciclaje, en cada caso para realizar Pagos del Fideicomiso de conformidad con lo siguiente:

- (i) El producto de la colocación de cada Serie de Certificados será utilizado para pagar los Gastos del Fideicomiso y los Gastos de Inversión relacionados con dicha Serie de Certificados.
- (ii) Los pagos de deudas del Fideicomiso de conformidad con la Cláusula 8.3 del Contrato de Fideicomiso serán pagados con el producto de la colocación de la Serie correspondiente, precisamente de conformidad con lo señalado en la Cláusula 8.3 del Contrato de Fideicomiso.
- (iii) Los Gastos de Mantenimiento y los demás pagos al amparo del Contrato de Fideicomiso que deban ser realizados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso sin distinguir Serie serán pagados de manera proporcional entre cada Serie, tomando en cuenta el monto máximo comprometido que cada Serie representa respecto del monto máximo comprometido total.

- (b) Pagos de los Tenedores. El Administrador podrá instruir al Fiduciario, para que únicamente utilice los montos

depositados en las Cuentas Generales, en cualesquier Cuenta de Aportación y en las Cuentas para Llamadas de Capital de cada Serie, según sea aplicable, para reconstituir la Reserva para Gastos de Mantenimiento y la Reserva para Gastos de Asesoría, en cada caso, de conformidad con lo previsto en la Cláusula 10.1 del Contrato de Fideicomiso (los "Pagos de los Tenedores").

Lugar y forma de pago:

Todos los pagos en efectivo a los Tenedores se llevarán a cabo por medio de transferencia electrónica a través de Indeval (según dicho término se define más adelante), cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, Ciudad de México, o en cualquier otro domicilio que Indeval notifique para dichos efectos, contra entrega de las constancias correspondientes o, en su caso, el título que documente los Certificados Bursátiles, según corresponda.

Depositario:

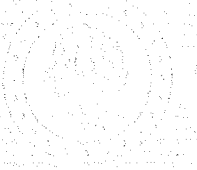
S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval").

Representante Común:

(a) Derechos y obligaciones del Representante Común. Se designa a Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores, en términos del documento que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo B. El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que se contemplan en el artículo 68 de la Circular Única, con las precisiones y aclaraciones previstas en el Contrato de Fideicomiso, los artículos aplicables de la LMV y la LGTOC, incluyendo, pero sin limitarse a, aquellos incluidos en los Títulos y en el Contrato de Fideicomiso. Para todo aquello no expresamente previsto en los Títulos, en el Contrato de Fideicomiso, en los demás documentos de los que sea parte, o en la LMV y en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores respectiva. El Representante Común representará al conjunto de Tenedores y no de manera individual a cada uno de ellos. Las facultades y obligaciones del Representante Común incluirán, sin limitación, las siguientes:

- (i) suscribir los Títulos correspondientes a cada Emisión y el Acta de Emisión, así como suscribir las solicitudes a ser presentadas ante la CNBV para llevar a cabo el canje de los Títulos y la actualización de registro en el RNV, como resultado de una Emisión Adicional;
- (ii) revisar la constitución del Fideicomiso;

- (iii) verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso;
- (iv) convocar y presidir las Asambleas de Tenedores cuando la Ley Aplicable o los términos del Título respectivo y el Contrato de Fideicomiso así lo requieran, y/o cuando lo considere necesario o deseable para obtener confirmaciones de los Tenedores con respecto a la toma de cualquier decisión, o la realización de cualesquier asuntos que deban ser resueltos por una Asamblea de Tenedores así como ejecutar las resoluciones de dichas asambleas;
- (v) llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes a efecto de cumplir las resoluciones tomadas en las Asambleas de Tenedores, en la medida permitida por el Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable;
- (vi) firmar, en representación de los respectivos Tenedores, los documentos y contratos a ser celebrados con el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, así como cualesquier modificaciones a los mismos, de conformidad con las resoluciones de las Asambleas de Tenedores, según corresponda, en términos del Contrato de Fideicomiso;
- (vii) llevar a cabo todas las acciones que resulten necesarias o convenientes a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores, en la medida permitida por el Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable;
- (viii) comparecer (únicamente para fines informativos) a la celebración de cualesquier Convenios de Líneas de Suscripción;
- (ix) actuar como intermediario entre el Fiduciario y los Tenedores, en representación de estos últimos, con respecto del pago de cualquier cantidad pagadera a los Tenedores en relación con sus respectivos Certificados y el Contrato de Fideicomiso, si las hubiera, así como para cualesquiera otros asuntos que se requieran;

- 
- (x) ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones establecidas en cada Título, en el Contrato de Fideicomiso y en los demás documentos de los que sea parte;
- (xi) notificar a los Tenedores conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, el incumplimiento respecto del cual tenga conocimiento, sobre cualquier obligación de entrega de información o documentación en los términos del Contrato de Fideicomiso; y
- (xii) en general, llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones del Representante Común de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, los Títulos respectivos, la Ley Aplicable y los sanos usos y prácticas bursátiles.

El Representante Común no tendrá responsabilidad alguna por las decisiones que se adopten en el Comité Técnico o en una Asamblea de Tenedores, ni estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna con cargo a su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden derivadas de su encargo, las cuales se cubrirán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

- (b) Obligaciones adicionales del Representante Común. El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, los Títulos, el Acta de Emisión y el Contrato de Administración, por parte del Fiduciario, del Fideicomitente y, del Administrador (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos previstas en los mismos que no tengan injerencia directa en la realización de Distribuciones o de cualquier otro pago que deba ser realizado a los Tenedores conforme a los Certificados), así como, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.

- (i) Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador, y a cualquier persona que preste servicios al Fiduciario en relación con los Certificados o el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo sin limitar al Auditor
- 

Externo, al Proveedor de Precios, al Valuador Independiente, al Valuador Inmobiliario y al Contador del Fideicomiso, la información y documentación necesaria y/o conveniente para verificar el cumplimiento con sus obligaciones, referida en el párrafo anterior. Mediante la firma del Contrato de Fideicomiso, la aceptación del cargo y/o la celebración del contrato de prestación de servicios correspondiente, se entenderá que dichas Personas se obligan a cumplir con las obligaciones previstas en este párrafo. En ese sentido, el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador, el Auditor Externo, el Proveedor de Precios, el Valuador Independiente, el Valuador Inmobiliario y el Contador del Fideicomiso y dichos prestadores de servicios tendrán la obligación de proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común dicha información y documentación en los plazos y periodicidad que el Representante Común les requiera, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, el estado que guardan las Inversiones, Desinversiones, financiamientos y otras operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que precise, la cual estará sujeta a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula 19.3 del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, sin embargo, que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores, según le sea solicitado, sin incurrir en un incumplimiento por tal motivo a dichas obligaciones de confidencialidad, y dichos Tenedores estarán sujetos a la obligación de confidencialidad establecida en la Cláusula 19.3 del Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario tendrá la obligación de requerir a al el Auditor Externo, el Proveedor de Precios, el Valuador Independiente, el Valuador Inmobiliario y el Contador del Fideicomiso, asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información solicitada en los plazos antes señalados; en el entendido, que el Fiduciario no será responsable si el Auditor Externo, el Proveedor de Precios, el Valuador Independiente, el Valuador Inmobiliario y el Contador del Fideicomiso, los asesores legales o los terceros, una

vez requeridos por el Fiduciario, incumplen con su obligación de entregar al Representante Común la información solicitada. El Representante Común asumirá que la información presentada por las partes y/o por los terceros señalados, es exacta y veraz, por lo que podrá confiar en ella para sus funciones de revisión.

(ii) El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas y para los fines señalados en el párrafo anterior con la periodicidad que considere necesaria, las cuales podrán realizarse de manera mensual, trimestral, semestral o anual, mediante notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 5 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva, salvo que se trate de casos excepcionales, en cuyo caso, considerando la urgencia e importancia de los mismos, el Representante Común deberá entregar una notificación por escrito con al menos 2 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva.

(iii) En caso que el Representante Común no reciba la información solicitada en los tiempos señalados o que tenga conocimiento de cualquier otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, los Títulos, el Acta de Emisión y/o el Contrato de Administración a cargo de las partes de los mismos, el Representante Común deberá a solicitar al Fiduciario, que haga del conocimiento del público inversionista inmediatamente dicho incumplimiento, a través de la publicación de un "evento relevante", sin que tal revelación se considere un incumplimiento de obligación de confidencialidad alguna establecida en el Contrato de Fideicomiso o los demás Documentos de la Emisión y sin perjuicio de la facultad del Representante Común, de hacer del conocimiento del público inversionista en términos del Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable, cualquier circunstancia que sea de su conocimiento y que pueda afectar la capacidad del Fiduciario para cumplir con sus obligaciones al amparo de los Certificados así como cualesquier incumplimientos y/o retraso en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario, como del Fideicomitente, y/o del Administrador, que por cualquier medio se hagan del

conocimiento del Representante Común; en el entendido, además, que dicha revelación no se considerará que infringe las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en los demás Documentos de la Emisión. En caso de que el Fiduciario no lleve a cabo la publicación del "evento relevante" respectivo dentro de los 2 Días Hábiles siguientes a la notificación que realice el Representante Común, éste tendrá la obligación de llevar a cabo la publicación de dicho "evento relevante" inmediatamente.

- (iv) El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones, cuando la Asamblea de Tenedores lo solicite, o al momento de concluir su encargo.
- (v) En relación con lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a las Asambleas de Tenedores, o las Asambleas de Tenedores podrán solicitar, que se contrate con cargo al Patrimonio del Fideicomiso a cualquier tercero especialista en la materia de que se trate, que razonablemente considere conveniente y/o necesario para el cumplimiento de sus obligaciones de verificación referidas en los párrafos anteriores o establecidas en la Ley Aplicable. En tal caso, el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades aprobadas por la Asamblea de Tenedores respectiva para dichos efectos, y por lo tanto el Representante Común podrá confiar en, actuar y/o negarse a actuar con base en el análisis que presente el tercero especialista, según lo determine la Asamblea de Tenedores respectiva; en el entendido, que si la Asamblea de Tenedores respectiva no aprueba la contratación de terceros especialistas, el Representante Común no podrá llevarla a cabo y solo será responsable de las actividades que le son directamente imputables establecidas en el Contrato de Fideicomiso y en la Ley Aplicable. Asimismo, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos anteriores, éste deberá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores respectiva, contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común

en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común, en un plazo que no deberá exceder de 5 Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción; en el entendido, que si la Asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros pero no existen los recursos suficientes para tales efectos en el Patrimonio del Fideicomiso, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio, así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil de la Ciudad de México y en los artículos correlativos en los demás Códigos Civiles de los estados de México y el Código Civil Federal en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación y/o por falta de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso de llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores de los Certificados.

- (c) Personal del Representante Común. Atendiendo a la naturaleza de los Certificados, que no conllevan una obligación a cargo del Fiduciario de pagar una suma de dinero por concepto de principal y/o intereses, ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, directivos, consejero, apoderado, empleado, factores, asesores, representantes, equipo de trabajo, dependiente, Afiliada o agente del Representante Común (el "Personal"), será responsable de las decisiones de inversión, del cumplimiento del plan de negocios, ni del resultado de las Inversiones y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o la adecuación de dicho resultado a los rendimientos esperados y tampoco deberá revisar ni vigilar la viabilidad jurídica, financiera y económica de las Inversiones, Vehículos de Inversión y demás operaciones ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo que conlleve cada Inversión u operación; en el entendido, que el Representante Común estará facultado para solicitar al Administrador, al Fiduciario y a los demás participantes, y estos estarán obligados a proporcionar, información relativa a estos temas.

De igual manera no será responsabilidad del Representante Común ni del Personal de éste, vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del Valuador Independiente, del Auditor Externo, el Proveedor de Precios, el Valuador Independiente, el Valuador Inmobiliario y el Contador del Fideicomiso o de cualquier otro tercero, ni el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados con las contrapartes en las Inversiones, Desinversiones y demás operaciones, ni el cumplimiento de las obligaciones de las partes de los Vehículos de Inversión ni de sus términos u operación, ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico, y las obligaciones de sus miembros, o cualquier otro órgano distinto a la Asamblea de Tenedores.

- (d) Remoción del Representante Común. El Representante Común podrá ser removido o sustituido en cualquier momento, mediante resolución de la Asamblea General de Tenedores que cumpla con los requisitos de quórum establecidos en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que dicha remoción sólo surtirá efectos cuando un representante común sustituto haya sido designado por la Asamblea General de Tenedores respectiva y el representante común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo como representante común.
- (e) Renuncia del Representante Común. Cualquier institución que actúe como representante común conforme al Contrato de Fideicomiso podrá renunciar a dicho nombramiento en los casos que se especifican y de conformidad a las disposiciones del artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común, según sea el caso, deberá entregar notificación por escrito al Administrador y al Fiduciario de su intención de renuncia con por lo menos 60 días naturales de anticipación a la fecha de renuncia, y en todo caso dicha renuncia no será efectiva hasta que un representante común sustituto sea nombrado por la Asamblea General de Tenedores y el sustituto del Representante Común haya aceptado y tomado posesión de su cargo, lo cual deberá ocurrir dentro del plazo de 60 días naturales señalado.
- (f) Terminación de las obligaciones del Representante Común. Las obligaciones del Representante Común terminarán una vez que se hubieren distribuido todas las cantidades que tengan derecho a recibir los Tenedores en relación con los Certificados.

- (g) Honorarios del Representante Común. Como contraprestación por sus servicios bajo el Contrato de Fideicomiso, el Representante Común tendrá derecho a recibir los honorarios (incluyendo el IVA) que se indican en el documento que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo B. Los honorarios del Representante Común serán considerados como Gastos de Emisión o Gastos de Mantenimiento, según sea el caso.

En adición a las obligaciones del Fiduciario establecidas en la Cláusula 20.2 del Contrato de Fideicomiso, en el caso que el Patrimonio del Fideicomiso se haya agotado y sea insuficiente para indemnizar a las Personas Indemnizadas del Representante Común, el Fideicomitente indemnizará y sacará en paz y a salvo a cada Persona Indemnizada del Representante Común de y en contra de cualquiera y todas las reclamaciones respecto de las cuales tengan derecho a ser indemnizadas conforme a la Cláusula 20.2 del Contrato de Fideicomiso.

- (h) Responsabilidad del Representante Común. El Representante Común no será responsable ni asume obligación o responsabilidad alguna excepto por: (i) la responsabilidad que resulte de las disposiciones previstas en el Contrato de Fideicomiso y los Documentos de la Emisión; (ii) la responsabilidad que resulte de las disposiciones de la Ley Aplicable; (iii) la responsabilidad que resulte del incumplimiento del Representante Común de sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso y los Documentos de la Emisión; y (iv) la responsabilidad que resulte de la Negligencia, dolo, mala fe o fraude del Representante Común, según sea determinado por un tribunal competente en sentencia o resolución definitiva e inapelable.

Asambleas Generales de Tenedores:

- (a) Procedimientos para Asambleas Generales de Tenedores. Las Asambleas Generales de Tenedores se registrarán de conformidad con lo siguiente:

- (i) Cada Asamblea General de Tenedores representará al conjunto de todos los Tenedores de todas las Series de Certificados en circulación y, en todo lo que no contravenga lo previsto en la Cláusula 4.1 del Contrato de Fideicomiso y/o el o los Títulos correspondientes, se registrará por las disposiciones contenidas en los artículos 218, 219, 220, 221, 223 y

demás artículos correlativos y aplicables de la LGTOC, y de conformidad con lo establecido en los artículos 64 Bis 1 y 68 de la LMV y demás artículos correlativos y aplicables de la LMV, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores de todas las Series de Certificados, aún respecto de los ausentes y disidentes. A menos que se indique lo contrario en el Contrato de Fideicomiso, las referencias a los Certificados en la Cláusula 4.1, se refieren a los Certificados de todas las Series.

- (ii) Los Tenedores se reunirán en Asamblea General de Tenedores cada vez que sean convocados por el Representante Común. Las Asambleas Generales de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común y, a falta o imposibilidad para ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva dentro del domicilio social del Fiduciario.
- (iii) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 10% o más de los Certificados en circulación, los Tenedores de una Serie de Certificados en particular que en lo individual o en su conjunto tengan 10% o más de los Certificados en circulación de dicha Serie, el Administrador, el Fiduciario y/o cualquier miembro del Comité Técnico, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea General de Tenedores, especificando los puntos del orden del día que deberán tratarse en dicha Asamblea General de Tenedores. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para la Asamblea General de Tenedores dentro del término de 10 días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez competente del domicilio social del Fiduciario, a petición de los Tenedores solicitantes, podrá expedir la convocatoria respectiva. El orden del día de una Asamblea General de Tenedores no podrá contener ningún punto que haga referencia a "asuntos generales" y cualquier punto que no haya sido incluido en el orden del día de una Asamblea General de Tenedores no podrá ser sometido a votación, salvo que se encuentren representados en la Asamblea General de Tenedores la totalidad de los Certificados en circulación con derecho a voto, y todos ellos acuerden de forma

unánime que se desahogue algún asunto que no haya sido incluido en el orden del día correspondiente.

- (iv) Las convocatorias para las Asambleas Generales de Tenedores se publicarán con al menos 10 días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea General de Tenedores deba reunirse, por lo menos una vez, en cualquier periódico de amplia circulación nacional y en Emisnet, y deberán ser enviadas al Fiduciario y el Administrador por correo electrónico. Las convocatorias deberán incluir el orden del día para la Asamblea General de Tenedores.
- (v) La información y documentos relacionados con el orden del día de una Asamblea General de Tenedores deberán estar disponibles de manera gratuita, en las oficinas del del Representante Común para revisión por parte de los Tenedores con por lo menos 10 días naturales de anticipación a la fecha de celebración de dicha Asamblea General de Tenedores; en el entendido, que los Tenedores podrán solicitar al Representante Común la entrega de dicha información y documentos en cualquier momento durante dicho plazo previo a la fecha de celebración de dicha Asamblea General de Tenedores, y a su vez, el Representante Común estará obligado a proporcionar dicha información y documentos a los Tenedores que lo soliciten.
- (vi) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 10% o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que aplase por una sola vez, por 3 días naturales, y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea General de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores no se consideren suficientemente informados. Respecto de aquellos Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación de una Asamblea General de Tenedores que haya sido aplazada en los términos del presente inciso, el secretario de dicha Asamblea General de Tenedores asentará en el acta respectiva la ausencia de dichos Tenedores, y los Certificados de dichos Tenedores no computarán para el quórum de instalación y el quórum de votación de los puntos pendientes a tratar en dicha Asamblea General de Tenedores; en el entendido, que en todo

momento deberán cumplirse los quórum de instalación y votación previstos en la Cláusula 4.1(c) del Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de Emisión para el desahogo de los puntos que se trate, y en la medida que no se cumplan los mismos, se procederá a efectuar, en su caso, una ulterior convocatoria para adoptar cualquier resolución respecto de los puntos correspondientes. Lo anterior, será únicamente para los efectos señalados en el Contrato de Fideicomiso y no implica perjuicio alguno a los derechos de oposición de los Tenedores que, a ese momento y de conformidad con las disposiciones aplicables, ya no se encuentren presentes en la Asamblea General de Tenedores.

- (vii) Para concurrir a una Asamblea General de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común sus constancias de depósito que expida el Indeval que evidencien sus respectivos Certificados en circulación, así como el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, según sea el caso, en el lugar que se designe en la convocatoria a más tardar el Día Hábil anterior a la fecha en que dicha Asamblea General de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea General de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante 2 testigos o por cualquier otro medio autorizado por la Ley Aplicable.
- (viii) El secretario de la Asamblea General de Tenedores deberá levantar un acta reflejando las resoluciones adoptadas por los Tenedores. En las actas se incluirá una lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes y por el o los escrutadores. El Representante Común será responsable de conservar las actas firmadas de la Asamblea General de Tenedores, así como copia de todos los documentos presentados a la consideración de la Asamblea General de Tenedores, los cuales podrán ser consultados por los Tenedores en todo momento. Los Tenedores tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos. El Fiduciario y el Administrador tendrán derecho a recibir del Representante Común una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de

las Asambleas Generales de Tenedores (junto con los anexos y la lista de asistencia correspondiente).

- (ix) La Asamblea General de Tenedores será presidida por el Representante Común. Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las Asambleas Generales de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados en circulación con derecho a voto, sin distinción de Serie, y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados en circulación de los que sean titulares, computándose un voto por cada Certificado en circulación con derecho a voto, respecto al asunto en cuestión. En caso de que el orden del día contenga puntos para los que sea necesario un quórum especial de instalación de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y éste no sea reunido, se podrá considerar la Asamblea General de Tenedores válidamente instalada y con quórum suficiente para tratar aquellos asuntos respecto de los que el quórum sí sea reunido y excluir los asuntos que no reúnan el quórum suficiente. El Representante Común designará a las personas que actuarán como secretario y escrutador(es) en las Asambleas Generales de Tenedores correspondientes.
- (x) El Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tendrán en todo momento el derecho de asistir a cualquier Asamblea General de Tenedores, con voz pero sin derecho a voto, por lo que dichas Personas no tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por dichas Asambleas Generales de Tenedores.
- (xi) Las resoluciones unánimes aprobadas fuera de Asamblea General de Tenedores por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación con derecho a voto, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido aprobadas en Asamblea General de Tenedores, siempre que dichas resoluciones unánimes consten por escrito y las mismas sean notificadas al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.
- (xii) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 20% o más de los Certificados en circulación,

tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por una Asamblea General de Tenedores, siempre y cuando los Tenedores que pretendan oponerse no hayan concurrido a la Asamblea General de Tenedores respectiva o, habiendo concurrido a ella, hayan votado en contra de las resoluciones respectivas, y en cualquier caso, se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que se adoptaron las resoluciones correspondientes, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por un juez de primera instancia, siempre que los Tenedores impugnantes otorguen una fianza suficiente para cubrir los daños y perjuicios que pudieren llegar a causarse al resto de los Tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia fuere declarada infundada o la oposición fuere declarada improcedente. Previa notificación judicial, el Administrador deberá suspender la realización de cualquier Inversión que, en su caso, hubiere sido aprobada en las resoluciones impugnadas hasta que dicha situación sea resuelta. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución deberán decidirse en una sola sentencia.

(xiii) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 15% o más de los Certificados en circulación, podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en cualquier otro Documento de la Emisión o en la Ley Aplicable; en el entendido, que dicha acción prescribirá en 5 años contados a partir de que se dio el hecho o acto que haya causado el daño patrimonial correspondiente.

(b) Facultades de la Asamblea General de Tenedores. La Asamblea General de Tenedores tendrá las siguientes facultades:

(i) Operaciones del Fideicomiso. Discutir y, en su caso, aprobar cualesquier operación del Fideicomiso, que

pretenda realizarse cuando represente el 20% o más del Patrimonio del Fideicomiso, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, considerando los compromisos de inversión de las Llamadas de Capital de los Certificados Serie C, con independencia de que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 18 meses contados a partir de que se concrete la primera operación, siempre que por sus características pudieran considerarse como una sola; en el entendido, que para efectos de realizar este cálculo, únicamente se tomarán en cuenta las operaciones que realice el Fideicomiso con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, pero no se tomarán en cuenta cualesquiera inversiones respecto de cualquier Vehículo de Inversión o cualquier Inversión que realice cualquier tercero, ya sean como deuda o capital, incluyendo, sin limitación, cualquier financiamiento. Cualesquier transacciones llevadas a cabo por un Vehículo de Inversión, incluyendo sin limitación el Fideicomiso de Inversión Finsa, en el que el Fideicomiso haya invertido o haya realizado un compromiso de Inversión con la autorización previa de la Asamblea General de Tenedores (siempre y cuando dicha autorización hubiere sido obtenida conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y/o en cualquier otro Documento de la Emisión o en la Ley Aplicable), no requerirán ninguna aprobación adicional en la medida en que sean consistentes con los términos aprobados por la Asamblea General de Tenedores.

- (ii) Destino de Llamadas de Capital. Discutir y, en su caso, aprobar el destino de los recursos con respecto a cada Llamada de Capital de Certificados Serie C, cuando el monto de dicha Llamada de Capital represente el 20% o más del Monto Máximo de la Serie de los Certificados Serie C y de cualesquier Serie Subsecuente de Certificados que hubieren sido emitidos a la fecha de cálculo respectiva; en el entendido, que dicha autorización no será duplicativa con aquella a la que se refiere el numeral (i) anterior, es decir, que si dicha Llamada de Capital fuere para operaciones que hubieren sido previamente aprobadas por la Asamblea General de Tenedores

respectiva, no se requerirá que la Asamblea General de Tenedores apruebe el destino de los recursos correspondientes.

- (iii) Aprobación de operaciones con Conflicto de Interés. Discutir y, en su caso, aprobar las Inversiones, Reinversiones o adquisiciones que pretendan realizarse cuando éstas representen el 10% o más del Patrimonio del Fideicomiso, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, considerando los compromisos de inversión de las Llamadas de Capital de los Certificados Serie C, con independencia de que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 18 meses contados a partir de que se concrete la primera operación, siempre que por sus características pudieran considerarse como una sola; en el entendido, que para efectos de realizar este cálculo, únicamente se tomarán en cuenta las operaciones que realice el Fideicomiso con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. Lo anterior, siempre y cuando dichas Inversiones, Reinversiones o adquisiciones pretendan realizarse con Personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes: (1) que sean Partes Relacionadas de los Vehículos de Inversión sobre los cuales el Fideicomiso realice Inversiones o del Administrador; o (2) que representen un Conflicto de Interés del Administrador o del Fideicomitente; en el entendido, que los Tenedores que se encuentren en alguno de los supuestos establecidos en los numerales (1) y (2) del presente inciso, deberán abstenerse de deliberar y votar respecto de dicho punto sin que ello afecte los quórums requeridos para la instalación de la Asamblea General de Tenedores; y en el entendido, además, que lo anterior no será aplicable a (x) préstamos o financiamientos otorgados por el Fiduciario a los Vehículos de Inversión conforme a lo establecido en la Cláusula 6.6 del Contrato de Fideicomiso; (y) Inversiones que realice el Fideicomiso con cualquier Vehículo Paralelo en los términos de la Cláusula 6.10 del Contrato de Fideicomiso; y (3) cualesquier Inversiones realizadas por el Fideicomiso en un Vehículo de Inversión, ya sea como deuda o capital de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso. De conformidad con el Contrato de Fideicomiso,

cualesquier transacciones llevadas a cabo por cualquier Vehículo de Inversión en el que el Fideicomiso haya invertido (incluyendo sin limitar, el Fideicomiso de Inversión Finsa) con la aprobación de la Asamblea General de Tenedores o de los Miembros Independientes del Comité Técnico (siempre y cuando dicha aprobación hubiere sido obtenida conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y/o en cualquier otro Documento de la Emisión o en la Ley Aplicable), que sean celebradas con Partes Relacionadas o que representen un Conflicto de Interés, deberán ser aprobadas por el órgano corporativo aplicable a nivel del Vehículo de Inversión correspondiente, según sea aplicable.

- (iv) Remoción y/o sustitución del Administrador con causa. Discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Administrador en caso de que ocurra un Evento de Remoción del Administrador, de conformidad con lo establecido en la CLÁUSULA XVI del Contrato de Fideicomiso.
- (v) Remoción y/o sustitución del Administrador sin causa. Discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Administrador sin causa de conformidad con lo establecido en la CLÁUSULA XVI del Contrato de Fideicomiso.
- (vi) Remoción y/o sustitución del Representante Común. Discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Representante Común de conformidad con lo establecido en la Cláusula 4.4 del Contrato de Fideicomiso.
- (vii) Remoción y/o sustitución del Fiduciario. Discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Fiduciario de conformidad con lo establecido en la Cláusula 4.5 del Contrato de Fideicomiso.
- (viii) Terminación anticipada del Fideicomiso. Discutir y, en su caso, aprobar la terminación anticipada del Fideicomiso, según sea propuesto por el Administrador, en el supuesto que se cumplan cada uno de los siguientes tres supuestos: (1) haya concluido el Periodo de Inversión; (2) que todas las Inversiones hayan sido objeto de una Desinversión, o

hayan sido declaradas como pérdida por el Administrador; y (3) todo el endeudamiento asumido directa o indirectamente por el Fideicomiso de conformidad con el Contrato de Fideicomiso de Fideicomiso haya sido repagado, y no queden más obligaciones pendientes del Fideicomiso de cualquier naturaleza, incluyendo obligaciones contingentes o desconocidas, en cuyo caso, la Asamblea General de Tenedores podrá resolver que se distribuya todo el efectivo remanente en las Cuentas del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

- (ix) Modificaciones a los Lineamientos de Inversión. Discutir y, en su caso, aprobar cualesquier modificaciones a los Lineamientos de Inversión que hayan sido propuestas por el Administrador.
- (x) Inversiones que no cumplan con los Lineamientos de Inversión. Discutir y, en su caso, aprobar cualquier Inversión que no cumpla con los Lineamientos de Inversión (según dicha Inversión haya sido propuesta por el Administrador).
- (xi) Modificaciones a los Límites de Apalancamiento. Discutir y, en su caso, aprobar cualquier modificación a los Límites de Apalancamiento (según dicha modificación haya sido propuesta por el Administrador).
- (xii) Endeudamientos fuera de los Límites de Apalancamiento. Discutir y, en su caso, aprobar cualquier endeudamiento incurrido conforme a lo establecido en la CLÁUSULA VIII del Contrato de Fideicomiso, que no cumpla con los Límites de Apalancamiento.
- (xiii) Emisión de Certificados de Series Subsecuentes. Discutir y, en su caso, aprobar la Emisión de Certificados de Series Subsecuentes, en los términos establecidos en la Cláusula 3.1(a)(ii) del Contrato de Fideicomiso.
- (xiv) Extensión del Periodo de Inversión. Discutir y, en su caso, aprobar una extensión del Periodo de Inversión conforme a lo previsto en la Cláusula 6.4(a) del Contrato de Fideicomiso.

(xv) Esquemas de compensación. Discutir y, en su caso, aprobar cualquier incremento en los esquemas de compensación y comisiones de administración, o cualquier otro concepto pagaderas por el Fideicomiso en favor del Administrador o a quien se le encomienden dichas funciones, de los miembros del Comité Técnico u órgano equivalente del Fideicomiso (en su caso); en el entendido, que para realizar pagos relacionados con Gastos del Fideicomiso y Gastos de Inversión no será necesaria la aprobación de la Asamblea General de Tenedores en términos del presente inciso, siempre y cuando dichos gastos sean razonables y en términos de mercado; en el entendido, además, que los Tenedores que se encuentren en alguno de los supuestos establecidos en los numerales (1) y (2) del inciso (iii) anterior, deberán abstenerse de deliberar y votar respecto de dicho punto sin que ello afecte los quórums requeridos para la instalación de la Asamblea General de Tenedores respecto de dicho punto.

(xvi) Modificaciones. Discutir y, en su caso, aprobar cualquier modificación a los Documentos de la Emisión, (incluyendo sin limitación cualesquier modificación a los Fines del Fideicomiso) sujeto a las disposiciones establecidas en la Cláusula 19.2 del Contrato de Fideicomiso (excepto por cualquier modificación que afecte únicamente a la Serie correspondiente, en cuyo caso, se requerirá que dichas modificaciones sean aprobadas por la Asamblea Especial de Tenedores de dicha Serie conforme a lo previsto en la Cláusula 4.2(b)(i) del Contrato de Fideicomiso).

(xvii) Independencia de Miembros del Comité Técnico. Calificar la independencia de los Miembros Independientes del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

(xviii) Reapertura. Discutir y, en su caso, aprobar cualquier reapertura o aumento del Monto Máximo de la Emisión, del Monto Máximo de Series Subsecuentes o del Monto Máximo de la Serie de cualesquier Series de Certificados o número de certificados.

(xix) Cancelación de la inscripción en el RNV. Discutir y, en su caso, aprobar la cancelación de la inscripción de los Certificados en el RNV, conforme a lo previsto en el artículo 108 de la LMV.

(xx) Cambio de Control del Administrador. Discutir y, en su caso, aprobar que el Administrador, directa o indirectamente, deje de estar Controlado por o deje de estar bajo el Control común de, Finsa Portafolios, S. de R.L. de C.V., o cualquiera de sus subsidiarias o Afiliadas, directas o indirectas, sus miembros, o sus socios, o en su caso, que Finsa Portafolios, S. de R.L. de C.V., o cualquiera de sus subsidiarias o Afiliadas directas o indirectas, sus miembros, o sus socios dejen de mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente el ejercicio del voto de más de 60% del capital social del Administrador.

(xxi) Independencia de Valuador Independiente, Proveedores de Precios y Asesores Independientes. Calificar la independencia del Valuador Independiente, cualquier Proveedor de Precios y de los Asesores Independientes, así como, de ser el caso, calificar la independencia del Valuador Independiente o Proveedor de Precios sustituto, designados conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso.

(xxii) Designación de Miembro Independiente. Discutir y, en su caso, designar a un Miembro Independiente del Comité Técnico (así como su o sus suplentes respectivos) de conformidad con lo establecido en la Cláusula 4.3(e) del Contrato de Fideicomiso, en la medida en que dicho Miembro Independiente hubiere sido propuesto por cualquier Tenedor, así como los honorarios de éste, lo anterior sin menoscabo del derecho de los Tenedores para individualmente nombrar Miembros Independientes derivado de su tenencia de Certificados conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

(xxiii) Extensión a la Fecha Límite de Desinversión. A solicitud del Administrador, aprobar la extensión de la Fecha Límite de Desinversión por dos periodos adicionales de un año cada uno.

(xxiv) Liquidación forzada. En caso de que ocurra un Evento de Liquidación Forzada, determinar si se llevará a cabo la liquidación inmediata del Patrimonio del Fideicomiso, así como los términos y condiciones conforme a los cuales se llevará a cabo dicha liquidación, incluyendo, sin limitar, (y) la contratación y designación del liquidador y de cualesquiera asesores que sean necesarios para llevar a cabo dicha liquidación; y (z) los términos de dicha contratación, incluyendo la contraprestación respectiva (la cual será pagada con cargo al Patrimonio del Fideicomiso), así como las causales y términos para revocar dicha designación; en el entendido, que la función de liquidador podrá recaer en el propio Administrador (salvo que el Evento de Liquidación Forzada consista en la remoción del Administrador) o en un tercero que determine la Asamblea General de Tenedores.

(xxv) Contratación de Seguros. Discutir, y en su caso, aprobar que el Fideicomiso contrate pólizas de seguro para funcionarios y directores, así como para cada uno de los miembros del Comité Técnico (o cualquiera de ellos) conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso.

(xxvi) Contratación del Oficial de Cumplimiento. Discutir y, en su caso, aprobar que el Fideicomiso contrate a un Oficial de Cumplimiento para los fines descritos en el Contrato de Administración.

(xxvii) Otros asuntos. Discutir y, en su caso, aprobar cualesquier otros asuntos presentados a la Asamblea General de Tenedores por el Administrador, el Fiduciario, el Representante Común, el Comité Técnico o cualquier otra parte autorizada para presentar asuntos a la Asamblea General de Tenedores conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso.

(xxviii) Otras facultades. Cualesquier otras facultades previstas en el Contrato de Fideicomiso, cualquier otro Documento de la Emisión y/o la Ley Aplicable.

(c) Quóruns de instalación y votación.

(i) Quórum general. Salvo por lo establecido en los incisos (ii) a (xv) siguientes, para que una Asamblea

General de Tenedores se considere válidamente instalada en primera convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores los Tenedores que representen al menos la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a voto en la Asamblea General de Tenedores respectiva, y para que una Asamblea General de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda o ulteriores convocatorias, la Asamblea General de Tenedores se considerará válidamente instalada cuando estén presentes cualquier número de Certificados en circulación con derecho a votar. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea General de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados con derecho a votar representados en dicha Asamblea General de Tenedores; en el entendido, que los Tenedores que sean Competidores deberán manifestarlo a la Asamblea General de Tenedores y abstenerse de votar en las decisiones respecto a modificaciones al Contrato de Administración y no computarán para la determinación del quórum de instalación y votación en la Asamblea General de Tenedores correspondiente.

- (ii) Remoción del Administrador con causa. Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre la remoción y/o sustitución del Administrador en caso de que ocurra un Evento de Remoción del Administrador de conformidad con la Cláusula 4.1(b)(iv) del Contrato de Fideicomiso, se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 66% de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea General de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 66% de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea General de Tenedores; en el entendido, que los Tenedores que sean Competidores deberán manifestarlo a la Asamblea General de Tenedores y abstenerse de votar en las decisiones respecto de la remoción del Administrador en términos del presente numeral y no computarán para

la determinación del quórum de instalación y votación en la Asamblea General de Tenedores correspondiente.

(iii) Remoción del Administrador sin causa. La Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre la remoción y/o sustitución del Administrador sin causa de conformidad con la Cláusula 4.1(b)(v) del Contrato de Fideicomiso, se considerará válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, si los Tenedores que representan al menos el 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto están presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea General de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea General de Tenedores; en el entendido, que los Tenedores que sean Competidores deberán manifestarlo a la Asamblea General de Tenedores y abstenerse de votar en las decisiones respecto de la remoción del Administrador en términos del presente numeral y no computarán para la determinación del quórum de instalación y votación en la Asamblea General de Tenedores correspondiente.

(iv) Remoción del Representante Común. Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre la remoción y/o sustitución del Representante Común de conformidad con la Cláusula 4.1(b)(vi) del Contrato de Fideicomiso se considerará válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, si los Tenedores que representan al menos el 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto están presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea General de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto.

(v) Terminación anticipada del Fideicomiso. Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre la terminación anticipada del Fideicomiso de conformidad con la Cláusula 4.1(b)(viii) del Contrato de Fideicomiso se considere

válidamente instalada en virtud de primera o posteriores convocatorias, los Tenedores que representan al menos el 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea General de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto.

(vi) Modificaciones a los Lineamientos de Inversión. Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre cualesquier modificaciones a los Lineamientos de Inversión que hayan sido propuestas por el Administrador, de conformidad con la Cláusula 4.1(b)(ix) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera o posteriores convocatorias, los Tenedores que representan al menos el 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea General de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto.

(vii) Inversiones que no cumplan con los Lineamientos de Inversión. Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre cualquier Inversión que no cumpla con los Lineamientos de Inversión (según dicha Inversión haya sido propuesta por el Administrador) de conformidad con la Cláusula 4.1(b)(x) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera o posteriores convocatorias, los Tenedores que representan al menos el 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea General de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto.

(viii) Extensión del Periodo de Inversión. Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre cualquier modificación a los Límites de Apalancamiento (según dicha modificación haya sido

propuesta por el Administrador) de conformidad con la Cláusula 4.1(b)(xiv) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representan al menos el 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea General de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto.

(ix) Modificaciones a los Límites de Apalancamiento. Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre cualquier modificación a los Límites de Apalancamiento (según dicha modificación haya sido propuesta por el Administrador) de conformidad con la Cláusula 4.1(b)(xi) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representan al menos el 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea General de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto.

(x) Esquemas de compensación. Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre la modificación en los esquemas de compensación y comisiones de administración o cualquier otro concepto, pagaderas por el Fideicomiso en favor del Administrador o a quien se le encomienden dichas funciones, de los miembros del Comité Técnico u órgano equivalente del Fideicomiso (en su caso), de conformidad con la Cláusula 4.1(b)(xv) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representan al menos el 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea General de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de por lo

menos el 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto.

(xi) Modificaciones al Acta de Emisión y/o a todos los Títulos. Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre cualquier modificación al Acta de Emisión y/o a todos los Títulos de conformidad con la Cláusula 4.1(b)(xvi) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, y para que una Asamblea General de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda y ulteriores convocatorias, deberán de estar presentes cualquier número de Certificados en circulación con derecho a voto. Para el caso de la primera convocatoria, las resoluciones en dicha Asamblea General de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de por lo menos el 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea General de Tenedores, y para el caso de la segunda o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea General de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados con derecho a votar representados en dicha Asamblea General de Tenedores. Para cualquier otra modificación al resto de los Documentos de la Emisión, que no repercuta al Acta de Emisión y/o a todos los Títulos, incluyendo sin limitación el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración, prevalecerá el quórum general previsto en el numeral (i) anterior, sujeto a lo establecido en la Cláusula 19.2 del Contrato de Fideicomiso.

(xii) Reaperturas. Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre cualquier reapertura o aumento del Monto Máximo de Emisión, del Monto Máximo de Series o del Monto Máximo de la Serie de cualesquier Series Subsecuentes de Certificados de conformidad con la Cláusula 4.1(b)(xviii) del Contrato de Fideicomiso que se pretenda llevar a cabo después de que ocurra la primera Llamada de Capital de cualquiera de las

Series se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, y las resoluciones serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de por lo menos el 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto; en el entendido, que cualquier Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre cualquier reapertura o aumento del Monto Máximo de Emisión, del Monto Máximo de Series Subsecuentes o del Monto Máximo de la Serie de cualesquier Series Subsecuentes de Certificados previo a que ocurra la primera Llamada de Capital de cualquiera de las Series, deberá estar sujeta a los quórum de instalación y votación descritos en el numeral (i) anterior.

(xiii) Cancelación de la inscripción en el RNV. Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre la cancelación de la inscripción de los Certificados en el RNV de conformidad con la Cláusula 4.1(b)(xix) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 95% de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea General de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 95% de los Certificados en circulación con derecho a voto.

(xiv) Cambio de Control del Administrador. Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre aprobar que el Administrador, directa o indirectamente, deje de estar Controlado por o deje de estar bajo el Control común de, Finsa Portafolios, S. de R.L. de C.V., o cualquiera de sus subsidiarias o Afiliadas, o en su caso, que Finsa Portafolios, S. de R.L. de C.V., o cualquiera de sus subsidiarias o Afiliadas directas o indirectas, sus miembros, o sus socios dejen de mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente el ejercicio del voto de más de 60% del capital social del Administrador directas o indirectas, sus miembros, o sus socios de conformidad

con la Cláusula 4.1(b)(xx) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 80% de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, y las resoluciones serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 80% de los Certificados en circulación con derecho a voto.

- (xv) Extensión de la Fecha Límite de Desinversión. Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre la extensión de la Fecha Límite de Desinversión de conformidad con la Cláusula 4.1(b)(xxiii) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, y las resoluciones serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto.

(d) Convenios de voto.

- (i) Los Tenedores podrán celebrar convenios respecto del ejercicio de sus derechos de voto en Asambleas General de Tenedores. Dichos convenios podrán contener opciones de compra o venta de Certificados entre Tenedores, así como cualquier otro acuerdo relacionado con el voto o derechos económicos de los Certificados. La celebración de dichos convenios y sus características deberán de ser notificados por los Tenedores al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través del Emisnet, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual. En dichos convenios se podrá estipular la renuncia por parte de los Tenedores a ejercer su derecho de nombrar a un miembro del Comité Técnico en los términos de la Cláusula 4.1(c) del Contrato de Fideicomiso.

- (ii) En caso de que los convenios a los que se refiere el inciso (i) anterior, estipulen la renuncia por parte de cualquier Tenedor a ejercer su derecho de nombrar a los miembros del Comité Técnico, los Tenedores que sean parte de dicho convenio, deberán entregar una notificación en dicho sentido al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.
- (e) Conflictos de Interés. Los Tenedores de Certificados que tengan un Conflicto de Interés deberán abstenerse de participar en las deliberaciones y votaciones de aquellos asuntos respecto de los cuales dichos Tenedores tengan un Conflicto de Interés; en el entendido, que si una Persona no está facultada para votar de conformidad con este párrafo (e) dicha Persona deberá (i) hacer del conocimiento de la Asamblea General de Tenedores respectiva la existencia del Conflicto de Interés; y (ii) abstenerse de deliberar y expresar su opinión respecto del asunto a ser tratado; en el entendido, además, que no computará para el cálculo del quórum de instalación y votación del punto del orden del día de la Asamblea General de Tenedores correspondiente.
- (f) Asamblea Inicial de Tenedores. El Administrador o los Tenedores que tengan derecho a ello, conforme a la Cláusula 4.1(a)(iii) del Contrato de Fideicomiso, podrán solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea General de Tenedores, dentro de los 30 Días Hábles siguientes a la Fecha de Oferta Pública (la "Asamblea Inicial de Tenedores"), de lo contrario podrán adoptarse resoluciones unánimes fuera de Asamblea General de Tenedores dentro del mismo plazo de 30 Días Hábles, en la cual o en las cuales (i) los Tenedores, por la tenencia, en lo individual o en su conjunto, de cada 10% del número total de los Certificados en circulación, podrán designar, o hacer constar la designación de, a un miembro del Comité Técnico (y a sus respectivos suplentes) en términos de lo que establece la Cláusula 4.1(c) del Contrato de Fideicomiso o podrán, en su defecto, renunciar a dicho derecho o reservárselo para su posterior ejercicio; en el entendido, que cualesquier Tenedores que no designen a miembros del Comité Técnico y no renuncien a su derecho de nombrar a miembros del Comité Técnico en dicha Asamblea Inicial de Tenedores podrán ejercer su derecho de nombrar a miembros del Comité Técnico en una Asamblea General de Tenedores posterior de conformidad con la Cláusula 4.1(c) del Contrato de Fideicomiso o podrán renunciar a dicho derecho en cualquier momento mediante notificación por escrito al Fiduciario, al

relacionados de la de ella por los artículos 218, 219, 220, 221, 223 y otros artículos relacionados de la LGTOC, por lo que todos los acuerdos son válidos para todos los Tenedores de los Certificados de dicha Serie, incluyendo aquellos ausentes y disidentes en las asambleas; en el entendido, que sus resoluciones no serán vinculantes para los Tenedores de Certificados de cualquier otra Serie.

- (ii) Los Tenedores de la Serie correspondiente se reunirán en Asamblea Especial de Tenedores cada vez que sean convocados por el Representante Común. Las Asambleas Especiales de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común y, a falta o imposibilidad para ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva dentro del domicilio social del Fiduciario.
- (iii) Los Tenedores de la Serie correspondiente que en lo individual o en su conjunto tengan 10% o más de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente, el Administrador, el Fiduciario y/o cualquier miembro del Comité Técnico, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea Especial de Tenedores, especificando los puntos del orden del día que deberán tratarse en dicha Asamblea Especial de Tenedores. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para la Asamblea Especial de Tenedores dentro del término de 10 días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez competente del domicilio social del Fiduciario, a petición de los Tenedores solicitantes, podrá expedir la convocatoria respectiva. El orden del día de una Asamblea Especial de Tenedores no podrá contener ningún punto que haga referencia a "asuntos generales" y cualquier punto que no haya sido incluido en el orden del día de una Asamblea Especial de Tenedores no podrá ser sometido a votación, salvo que se encuentren representados en la Asamblea Especial de Tenedores la totalidad de los Certificados en circulación con derecho a voto de la Serie correspondiente, y todos ellos acuerden de forma unánime que se desahogue

algún asunto que no haya sido incluido en el orden del día correspondiente.

- (iv) Las convocatorias para las Asambleas Especiales de Tenedores se publicarán con al menos 10 días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea Especial de Tenedores deba reunirse, por lo menos una vez, en cualquier periódico de amplia circulación nacional y en Emisnet, y deberán ser enviadas al Fiduciario y el Administrador por correo electrónico. Las convocatorias deberán incluir el orden del día para las Asambleas Especiales de Tenedores.
- (v) La información y documentos relacionados con el orden del día de una Asamblea Especial de Tenedores deberán estar disponibles de manera gratuita, en las oficinas del Fiduciario y/o del Representante Común para revisión por parte de los Tenedores de la Serie de Certificados correspondiente con por lo menos 10 días naturales de anticipación a la fecha de celebración de dicha Asamblea Especial de Tenedores; en el entendido, que los Tenedores podrán solicitar al Representante Común la entrega de dicha información y documentos en cualquier momento durante dicho plazo previo a la fecha de celebración de dicha Asamblea Especial de Tenedores, y a su vez, el Representante Común estará obligado a proporcionar dicha información y documentos a los Tenedores que lo soliciten.
- (vi) Los Tenedores de la Serie correspondiente que en lo individual o en su conjunto tengan 10% o más de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que aplaze por una sola vez, por 3 días naturales, y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea Especial de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores no se consideren suficientemente informados. Respecto de aquellos Tenedores de la Serie correspondiente que se retiren o que no concurran a la reanudación de una Asamblea Especial de Tenedores que haya sido aplazada en los términos del presente inciso, el secretario de dicha Asamblea Especial de Tenedores asentará en el acta respectiva la ausencia de dichos Tenedores, y los Certificados de

dichos Tenedores no computarán para el quórum de instalación y el quórum de votación de los puntos pendientes a tratar en dicha Asamblea Especial de Tenedores; en el entendido, que en todo momento deberán cumplirse los quóruns de instalación y votación previstos en la Cláusula 4.1(c) del Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de Emisión para el desahogo de los puntos que se trate, y en la medida que no se cumplan los mismos, se procederá a efectuar, en su caso, una ulterior convocatoria para adoptar cualquier resolución respecto de los puntos correspondientes. Lo anterior, será únicamente para los efectos señalados en la en el Contrato de Fideicomiso y no implica perjuicio alguno a los derechos de oposición de los Tenedores que, a ese momento y de conformidad con las disposiciones aplicables, ya no se encuentren presentes en la Asamblea Especial de Tenedores.

- (vii) Para concurrir a una Asamblea Especial de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común sus constancias de depósito que expida el Indeval que evidencien sus respectivos Certificados de dicha Serie, así como el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, según sea el caso, en el lugar que se designe en la convocatoria a más tardar el Día Hábil anterior a la fecha en que dicha Asamblea Especial de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea Especial de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante 2 testigos o por cualquier otro medio autorizado por la Ley Aplicable.
- (viii) El secretario de la Asamblea Especial de Tenedores deberá levantar un acta reflejando las resoluciones adoptadas por los Tenedores. En las actas se incluirá una lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes y por el o los escrutadores. El Representante Común será responsable de conservar las actas firmadas de la Asamblea Especial de Tenedores, así como copia de todos los documentos presentados a la consideración de la Asamblea Especial de Tenedores, los cuales podrán ser consultados por los Tenedores de dicha Serie en todo momento. Los Tenedores de dicha Serie tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas

de dichos documentos. El Fiduciario y el Administrador tendrán derecho a recibir del Representante Común una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de las Asambleas Especiales de Tenedores.

- (ix) La Asamblea Especial de Tenedores será presidida por el Representante Común. Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las Asambleas Especiales de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados en circulación de la Serie correspondiente en circulación con derecho a voto, y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados de la Serie correspondiente de los que sean titulares, computándose un voto por cada Certificado en circulación con derecho a voto, respecto al asunto en cuestión. En caso de que el orden del día contenga puntos para los que sea necesario un quórum especial de instalación de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y éste no sea reunido, se podrá considerar la Asamblea Especial de Tenedores válidamente instalada y con quórum suficiente para tratar aquellos asuntos respecto de los que el quórum sí sea reunido y excluir los asuntos que no reúnan el quórum suficiente. El Representante Común designará a las personas que actuarán como secretario y escrutador(es) en las Asambleas Especiales de Tenedores correspondientes.

- (x) El Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tendrán en todo momento el derecho de asistir a cualquier Asamblea Especial de Tenedores, con voz pero sin derecho a voto, por lo que dichas Personas no tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por dichas Asambleas Especiales de Tenedores.

- (xi) Las resoluciones unánimes aprobadas fuera de Asamblea Especial de Tenedores por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente con derecho a voto, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido aprobadas en Asamblea Especial de Tenedores, siempre que dichas resoluciones unánimes consten

por escrito y las mismas sean notificadas al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.

(xii) Los Tenedores de la Serie correspondiente que en lo individual o en su conjunto tengan 20% o más de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por una Asamblea Especial de Tenedores, siempre y cuando los Tenedores que pretendan oponerse no hayan concurrido a la Asamblea Especial de Tenedores respectiva o, habiendo concurrido a ella, hayan votado en contra de las resoluciones respectivas, y en cualquier caso, se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que se adoptaron las resoluciones correspondientes, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por un juez de primera instancia, siempre que los Tenedores impugnantes otorguen una fianza suficiente para cubrir los daños y perjuicios que pudieren llegar a causarse al resto de los Tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia fuere declarada infundada o la oposición fuere declarada improcedente. Previa notificación judicial, el Administrador deberá suspender la realización de cualquier Inversión que, en su caso, hubiere sido aprobada en las resoluciones impugnadas hasta que dicha situación sea resuelta. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores de la Serie correspondiente. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución deberán decidirse en una sola sentencia.

(xiii) Los Tenedores de la Serie correspondiente que en lo individual o en su conjunto tengan 15% o más de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente, podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en cualquier otro Documento de la Emisión o en la Ley Aplicable; en el entendido, que dicha acción prescribirá en 5 años

contados a partir de que se dio el hecho o acto que haya causado el daño patrimonial correspondiente.

(b) Facultades de la Asamblea Especial de Tenedores. La Asamblea Especial de Tenedores de Certificados de cada Serie se reunirá para:

(i) Modificaciones. Discutir y, en su caso, aprobar cualquier modificación que afecte únicamente a la Serie correspondiente, sujeto a las disposiciones establecidas en la Cláusula 19.2 del Contrato de Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, cualesquiera modificaciones al Título de la Serie correspondiente en el entendido, que cualesquier modificación relacionada con una reapertura o aumento del Monto Máximo de la Serie de Cualquier Serie, deberá ser aprobada por la Asamblea General de Tenedores;

(i) Otros asuntos. Discutir y, en su caso, aprobar cualquier asunto relacionado con una Inversión que se haya realizado única y exclusivamente con el producto de las Emisiones de los Certificados de la Serie correspondiente y/o que afecte únicamente a los Tenedores de dicha Serie, que sea presentado a la Asamblea Especial de Tenedores por el Administrador, por el Representante Común o el Comité Técnico.

(c) Quóruns de instalación y votación.

(i) Quórum General. Salvo por lo establecido en inciso (ii) siguiente, para que una Asamblea Especial de Tenedores se considere válidamente instalada en primera convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea Especial de Tenedores los Tenedores que representen al menos la mayoría de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente con derecho a voto, y para que una Asamblea Especial de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda o ulteriores convocatorias, la Asamblea Especial de Tenedores se considerará válidamente instalada cuando estén presentes cualquier número de Certificados en circulación de dicha Serie con derecho a votar. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea Especial de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría

de los Certificados de la Serie respectiva con derecho a votar representados en dicha Asamblea Especial de Tenedores.

(ii) Modificaciones. Para que una Asamblea Especial de Tenedores que deba resolver sobre cualquier modificación que afecte únicamente a la Serie correspondiente de conformidad con Cláusula 4.1(b)(i) del Contrato de Fideicomiso, se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea Especial de Tenedores, y para que una Asamblea Especial de Tenedores se considere válidamente instalada en virtud de una segunda u ulteriores convocatorias, deberán estar presentes cualquier número de Certificados en circulación de la Serie correspondiente con derecho a voto. Para el caso de la primera convocatoria, las resoluciones en dicha Asamblea Especial de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de por lo menos el 75% de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente con derecho a voto, y para el caso de la segunda o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea Especial de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de por lo menos el 75% de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente con derecho a voto.

(d) Convenios de voto. Los Tenedores de una Serie de Certificados correspondiente podrán celebrar convenios en relación con el ejercicio de sus derechos de voto en Asambleas Especiales de Tenedores, los cuales podrán contener acuerdos relacionados con el voto o derechos económicos respecto a sus Certificados. La ejecución de dichos acuerdos y sus términos deberán ser notificados al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador por los Tenedores que formen parte de dichos convenios, dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que el Fiduciario revele dicha información al público en general a través de Emisnet, así como la existencia de dicho acuerdo en el Reporte Anual.

- (e) Conflictos de Interés. Los Tenedores de una Serie de Certificados correspondiente que tengan un Conflicto de Interés deberán abstenerse de participar en las deliberaciones y votaciones de aquellos asuntos respecto de los cuales dichos Tenedores tengan un Conflicto de Interés en la Asamblea Especial de Tenedores que corresponda; en el entendido, que si una Persona no está facultada para votar de conformidad con este párrafo (e) dicha Persona deberá (i) hacer del conocimiento de la Asamblea Especial de Tenedores respectiva la existencia del Conflicto de Interés; y (ii) abstenerse de deliberar y expresar su opinión respecto del asunto a ser tratado; en el entendido, además, no computará para el cálculo del quórum de instalación y votación del punto del orden del día de la Asamblea Especial de Tenedores correspondiente.

Competencia de la Asamblea General de Tenedores o Asamblea Especial de Tenedores. No obstante lo anterior, en caso de duda respecto de si cierto asunto debe ser sometido a consideración y resuelto por una Asamblea Especial de Tenedores o una Asamblea General de Tenedores, dicho asunto será sometido a consideración de una Asamblea General de Tenedores.

Comité Técnico:

De conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la LIC, en este acto se establece un comité técnico (el "Comité Técnico") que permanecerá en funciones durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso.

- (a) Integración del Comité Técnico. El Comité Técnico estará integrado por hasta 21 miembros, de los cuáles, por lo menos el 25% deberán ser Miembros Independientes. Hasta donde es del conocimiento del Administrador, al momento de la designación de los miembros del Comité Técnico inicial, ninguno de dichos miembros ha sido condenado o se encuentra sujeto a proceso, por un delito grave, en violación de cualquier ley de valores aplicable, o un delito en el cual se alegue fraude o deshonestidad financiera.
- (b) Integración inicial del Comité Técnico. El Comité Técnico estará integrado inicialmente por las personas físicas que, en su caso, sean designados en la Asamblea Inicial de Tenedores. Cuando menos el 25% de dichos miembros son Personas que califican como Personas Independientes y que son designadas por el Administrador como Miembros Independientes; y en el entendido, además, que hasta en tanto el Administrador y la Asamblea General de Tenedores determinen otra cosa, los Miembros Independientes iniciales no tendrán derecho a recibir compensación alguna, de cualquier naturaleza, por el

desempeño de sus cargos. La Asamblea General de Tenedores deberá calificar la independencia de los Miembros Independientes iniciales en la Asamblea Inicial de Tenedores de conformidad con la Cláusula 4.1(f) del Contrato de Fideicomiso. En caso que dicha Asamblea Inicial de Tenedores no confirme la independencia de cualquiera de los Miembros Independientes iniciales designados por el Administrador como Miembros Independientes, el Administrador tendrá el derecho, a su entera discreción, de llenar las vacantes de Miembros Independientes previa notificación por escrito que entregue al Fiduciario, al Representante Común y al Comité Técnico y siempre y cuando dichos Miembros Independientes cumplan con los requisitos de independencia establecidos en los artículos 24, y 26 de la LMV, no obstante lo señalado la independencia de dichos miembros deberá ser calificada en la Asamblea General de Tenedores que se celebre en la cual se incluirá tal asunto en el orden del día correspondiente.

- (c) Designación de miembros del Comité Técnico por los Tenedores. Los Tenedores, por la tenencia, individual o en conjunto, de cada 10% de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de designar y, en su caso, revocar la designación de un miembro del Comité Técnico. Los Tenedores que tengan el derecho de designar un miembro del Comité Técnico y uno o más suplentes mediante notificación previa y por escrito al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común, o bien, según se determine en una Asamblea General de Tenedores, de conformidad con este inciso (c), tendrán también el derecho a designar uno o más miembros suplentes quienes tendrán el derecho de asistir a las sesiones del Comité Técnico en ausencia de dicho miembro; en el entendido, que si se designa a más de un miembro suplente, el Tenedor que haga la designación deberá indicar el orden en que dichos miembros suplentes deberán sustituir al miembro designado por dicho Tenedor en caso de que dicho miembro se ausente. La designación que hagan los Tenedores de miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) conforme a este inciso (c) estará sujeta a lo siguiente:
- (i) Los miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) que sean designados por los Tenedores conforme a este inciso (c) que califiquen como Personas Independientes al momento de su designación deberán ser designados como Miembros Independientes. La Asamblea General de Tenedores

en la que se realice dicha designación deberá confirmar la independencia de dichos Miembros Independientes.

- (ii) La designación de un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) por los Tenedores conforme a este inciso (c) únicamente podrá ser revocada por los demás Tenedores cuando la totalidad de los miembros del Comité Técnico sean destituidos; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico cuyos nombramientos hayan sido revocados no podrán ser nombrados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 meses siguientes a dichas revocaciones.
- (iii) El derecho que tengan los Tenedores a nombrar un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) por su tenencia, individual o en conjunto, de cada 10% de los Certificados en circulación a que se refiere el inciso (c), podrá ser renunciado por dichos Tenedores en cualquier momento mediante notificación por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común; en el entendido, que dicha renuncia será temporal, y posteriormente dichos Tenedores podrán ejercer nuevamente su derecho a nombrar un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) en una Asamblea General de Tenedores posterior, en la que se prevea dicho punto, en la medida en que los mismos continúen manteniendo al menos una tenencia de 10% de los Certificados en circulación.
- (iv) Ninguno de los miembros propuestos deberán, al leer y entender de los Tenedores que los nombren, haber sido condenados o encontrarse sujetos a proceso por delito grave, en violación de cualquier ley de valores aplicable, o en el cual se alegue fraude o deshonestidad financiera de dichos miembros.
- (v) Las designaciones y sustituciones de los miembros del Comité Técnico por los Tenedores, deberán realizarse (1) a través de notificación previa por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común; en el entendido, que la Asamblea General de Tenedores que se celebre con posterioridad a la fecha de dicho nombramiento deberá incluir en su orden del día la calificación de la independencia de los

miembros designados como Miembros Independientes; o (2) en un Asamblea General de Tenedores en cuyo orden del día se prevea dicha situación.

(d) Miembros adicionales designados por el Administrador. El Administrador podrá, en cualquier momento, designar a miembros adicionales del Comité Técnico mediante previo aviso por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que el Administrador deberá designar a las Personas Independientes como Miembros Independientes que sean necesarias para que por lo menos el 25% de los miembros del Comité Técnico sean Miembros Independientes. El Administrador también tendrá el derecho de revocar la designación de los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador mediante previo aviso por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que la Asamblea General de Tenedores también tendrá el derecho a revocar dichas designaciones cuando todos los miembros del Comité Técnico sean destituidos; y en el entendido, además, que los miembros del Comité Técnico cuyos nombramientos hayan sido revocados no podrán ser designados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 meses siguientes a la revocación de dichos nombramiento. Respecto de los Miembros Independientes designados por el Administrador, la Asamblea General de Tenedores que se lleve a cabo inmediatamente después de dicha designación, en cuyo orden del día se prevea dicha situación, deberá calificar la independencia de dichos Miembros Independientes, surtiendo efectos la designación hasta dicho momento. Por cada miembro designado del Comité Técnico, el Administrador tendrá también el derecho de designar uno o más miembros suplentes, que tendrán el derecho de asistir a las sesiones del Comité Técnico ante la ausencia de dichos miembros; en el entendido, que si más de un miembro suplente es designado, el Administrador deberá indicar el orden en que dichos miembros suplentes deberán sustituir a los miembros designados por el Administrador en ausencia de dichos miembros.

(e) Designación de Miembros por la Asamblea General de Tenedores. En el supuesto que, en cualquier momento, cualquiera de los Tenedores que con una tenencia, individual o en conjunto, de cada 10% de los Certificados en circulación hubieren renunciado a su derecho de designar un Miembro Independiente del Comité Técnico

(así como su o sus suplentes respectivos) conforme a lo previsto en la Cláusula 4.3(c)(iii) del Contrato de Fideicomiso, la Asamblea General de Tenedores tendrá el derecho de designar un Miembro Independiente del Comité Técnico (así como su o sus suplentes respectivos), en la medida que dicho Miembro Independiente sea propuesto por cualquier Tenedor, así como respecto de los honorarios correspondientes a éste, sin perjuicio del derecho de los Tenedores para designar individualmente a Miembros Independientes como consecuencia de los Certificados de los cuales sean titulares, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso

- (f) Pérdida de Tenencia. En el supuesto que, en cualquier momento, cualquiera de los Tenedores que, individual o conjuntamente, hayan designado a un miembro del Comité Técnico de conformidad con el inciso (c) anterior, dejen de ser propietarios del 10% requerido de los Certificados en circulación, porcentaje que les daba derecho a designar a dicho miembro, dicho miembro será removido automáticamente del Comité Técnico. Para tales efectos, dicho Tenedor deberá notificar por escrito al Administrador (con copia para el Fiduciario y el Representante Común), el día en que deje de ser propietario del 10% de los Certificados en circulación. Asimismo, (i) el Administrador y el Representante Común tendrán el derecho, en cualquier momento durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, de solicitar a los Tenedores la entrega del listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente que evidencien la cantidad de Certificados de los cuales dicho Tenedor es propietario al Administrador o al Representante Común, según quien haya realizado la solicitud (con copia para el Fiduciario, el Administrador y el Representante Común, según corresponda); y (ii) el Representante Común deberá notificar por escrito al Administrador (con copia para el Fiduciario) en el momento en que llegare a tener conocimiento de que cualquiera de los Tenedores que, individual o conjuntamente, designaron a un miembro del Comité Técnico, dejaron de ser propietarios del 10% requerido de los Certificados.

- (g) Duración del nombramiento de los miembros del Comité Técnico.

- (i) Miembros Designados por el Administrador. El nombramiento de los miembros del Comité Técnico (y de sus respectivos suplentes) designados por el

Administrador tendrá una vigencia de 1 año, y será renovado automáticamente por periodos consecutivos de 1 año salvo que el Administrador disponga lo contrario mediante notificación por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que el Administrador podrá remover y/o substituir a los miembros del Comité Técnico que hayan sido nombrados por el Administrador en cualquier momento, mediante notificación por escrito al Fiduciario y al Representante Común.

(ii) Miembros Designados por los Tenedores. El nombramiento de los miembros del Comité Técnico (y de sus respectivos suplentes) por los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, tengan cada 10% de los Certificados en circulación tendrá una vigencia de 1 año, y será renovado automáticamente por periodos consecutivos de 1 año salvo que sean removidos o sustituidos conforme a lo previsto en la Cláusula 4.3 del Contrato de Fideicomiso.

(h) Sustitución y muerte de miembros del Comité Técnico. Los miembros del Comité Técnico sólo podrán ser sustituidos en su ausencia por sus respectivos suplentes; en el entendido, que la muerte, incapacidad o renuncia de un miembro o suplente del Comité Técnico resultará en la revocación automática de la designación de dicho miembro o suplente, con efectos inmediatos, y el Administrador o el Tenedor o Tenedores que hayan designado a dicho miembro o suplente, según corresponda, tendrán el derecho de designar a un nuevo miembro o suplente del Comité Técnico.

(i) Planes de Compensación. Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el Administrador deberá presentar a la Asamblea General de Tenedores para su aprobación, los planes de compensación para los miembros del Comité Técnico; en el entendido, que no tendrán derecho a recibir compensación alguna (i) los Miembros Independientes designados por el Administrador; y (ii) los Miembros Independientes designados por los Tenedores que no entreguen a la Asamblea General de Tenedores y al Representante Común, una carta declarando su independencia respecto de cada uno de los Tenedores y el Administrador; en el entendido, además, que dichos planes de compensación únicamente surtirán efecto con la aprobación de dicha Asamblea General de Tenedores. Cualquier compensación pagada a los miembros del Comité

Técnico de conformidad con los planes de compensación propuestos por el Administrador y aprobados por la Asamblea General de Tenedores deberá ser pagada por el Fideicomiso como parte de los Gastos de Mantenimiento.

(j) Información Confidencial. Por la mera aceptación de su encargo como miembros del Comité Técnico, los miembros del Comité Técnico estarán sujetos a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula 19.3 del Contrato de Fideicomiso.

(k) Convenios de Voto. Los miembros del Comité Técnico podrán celebrar convenios con respecto al ejercicio de sus derechos de voto en las sesiones del Comité Técnico. La celebración de dichos convenios y sus características deberán notificarse al Fiduciario y al Representante Común dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al Administrador y al público inversionista a través de Emisnet, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual. El Administrador podrá en cualquier momento presentar un convenio de voto a la consideración de los miembros del Comité Técnico que podrá prever, entre otras cosas, (i) que los miembros que celebren dicho convenio acordarán ejercer sus derechos de voto respecto de las Inversiones que requieran la aprobación previa del Comité Técnico de conformidad con las recomendaciones hechas por el Administrador; (ii) que los miembros no independientes del Comité Técnico acuerden ejercitar su voto de conformidad con las decisiones tomadas por el Administrador en el asunto respectivo; y (iii) cualesquiera otros asuntos que el Administrador decida que podrán ser atendidos apropiadamente en un convenio de voto.

(l) Procedimiento aplicable a las sesiones del Comité Técnico.

(i) Convocatoria. El Administrador y/o cualquiera de los miembros del Comité Técnico podrán convocar a una sesión del Comité Técnico mediante la entrega de notificación previa y por escrito a todos los miembros del Comité Técnico, al Administrador, al Fiduciario, y al Representante Común, según resulte aplicable con al menos 5 Días Hábiles de anticipación a la fecha propuesta para celebrar la sesión; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico podrán renunciar por escrito a dicha notificación previa. La convocatoria deberá establecer (1) el orden del día que

se pretendan tratar en dicha sesión; (2) el lugar, la fecha y la hora en la que se vaya a llevar a cabo la sesión; y (3) todos los documentos considerados necesarios o convenientes por la parte que hubiere convocado la sesión para que los miembros puedan deliberar en relación a los puntos del orden del día a ser discutidos en dicha sesión. Cualquiera de los miembros del Comité Técnico podrá incluir un tema a tratar en el orden del día de la sesión de que se trate, sujeto a la previa notificación por escrito al resto de los miembros del Comité Técnico, al Fiduciario y al Representante Común, con por lo menos 3 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la sesión respectiva.

(ii) Quórum de instalación y votación. Para que las sesiones del Comité Técnico se consideren válidamente instaladas en primera convocatoria, la mayoría de los miembros (o sus respectivos suplentes) que tengan derecho a emitir un voto en dicha sesión deberán estar presentes; en el entendido, que si no se cumple con dicho quórum y el Comité Técnico debe volver a convocar en virtud de una segunda o ulterior convocatoria, la sesión se considerará válidamente instalada con cualquier número de miembros presentes (o sus respectivos suplentes) que tengan derecho a emitir un voto en dicha sesión. En cualquier caso, todas las resoluciones del Comité Técnico serán adoptadas por mayoría de votos de los miembros presentes (o sus respectivos suplentes) en dicha sesión que tengan derecho a votar (salvo por cualquier asunto que requiera ser aprobado el voto favorable de la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso).

(iii) Designación de Presidente y Secretario. Al inicio de la sesión inicial del Comité Técnico, los miembros del Comité Técnico designarán a un miembro del Comité Técnico como presidente del Comité Técnico (el "Presidente"), y a una Persona que podrá no ser miembro del Comité Técnico, como secretario del Comité Técnico (el "Secretario"). En caso de que, respecto de alguna sesión posterior del Comité Técnico, el Presidente o el Secretario del Comité Técnico no asistan a dicha sesión o, si dicha Persona es un miembro del Comité Técnico, y dicha Persona

no tuviere derecho a emitir su voto en dicha sesión conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso o en la Ley Aplicable, al inicio de dicha sesión, los miembros del Comité Técnico presentes que tengan derecho a votar en dicha sesión designarán a un miembro del Comité Técnico que tenga derecho a votar en dicha sesión como Presidente de dicha sesión únicamente, y/o a una Persona que podrá no ser miembro del Comité Técnico como Secretario de dicha sesión únicamente, según sea aplicable.

(iv) Actas de Sesión. El Secretario de una sesión del Comité Técnico o la Persona que sea designada para dicho propósito preparará un acta respecto de dicha sesión, en la cual se reflejarán las resoluciones adoptadas durante dicha sesión y la cual deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario de dicha sesión. A dicha acta se agregará la lista de asistencia firmada por el Presidente y Secretario de la sesión. El Secretario de la sesión será el responsable de conservar el acta firmada de dicha sesión y los demás documentos que hayan sido presentados al Comité Técnico, y de enviar copia de dicha acta al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común. Los Tenedores tendrán derecho a que, a su costa, el Secretario les expida copias certificadas de dichos documentos.

(v) Sesiones. Las sesiones del Comité Técnico podrán celebrarse de manera presencial y de manera remota, según se describe a continuación; en el entendido, que dichas comunicaciones podrán ser registradas por medio de un acta por escrito firmada por el Presidente y el Secretario de dicha sesión. En dicho caso, el Secretario confirmará por escrito la asistencia de los miembros del Comité Técnico (o sus respectivos suplentes) para verificar que exista quórum suficiente. Además, toda sesión del Comité Técnico que se celebre de manera remota deberá cumplir con los requisitos que se describen a continuación:

(1) Convocatoria. La convocatoria de una sesión del Comité Técnico que se celebre de forma remota, o que se celebre físicamente pero que prevea el derecho de los miembros del

Comité Técnico a acceder de forma remota, debe contener una mención expresa de la misma.

(2) Concesión del acceso. Para controlar el acceso a la plataforma telefónica o digital en la que se celebre la sesión, la información de acceso deberá facilitarse únicamente a los miembros del Comité Técnico de los que el Administrador tenga constancia.

(3) Sesiones en tiempo real. La sesión respectiva se celebrará mediante una conferencia telefónica o de vídeo que permita la interacción de los participantes en tiempo real. En la medida de lo posible, las sesiones se celebrarán por videoconferencia para que el Secretario de la sesión pueda confirmar visualmente la presencia de los participantes autorizados y, de ser posible, grabar dichas sesiones.

(vi) Resoluciones Unánimes. El Comité Técnico podrá adoptar resoluciones fuera de sesión del Comité Técnico; en el entendido, que dichas resoluciones deberán ser ratificadas por escrito por todos los miembros del Comité Técnico (o sus respectivos suplentes) que hayan tenido derecho a emitir su voto en dichas resoluciones y tendrán la misma validez que si las mismas hubieren sido adoptadas en una sesión del Comité Técnico; en el entendido, además, que el Secretario deberá conservar dichas resoluciones y enviar una copia de las mismas al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común.

(vii) Otros Representantes. Cada uno del Fiduciario y el Representante Común tendrá en todo momento el derecho de designar a una o más Personas para que asistan en su representación a cualquier sesión del Comité Técnico, así como para participar en cualesquiera sesión del Comité Técnico, en cada caso, con voz pero sin derecho a voto, y dichas Personas no se considerarán como miembros del Comité Técnico por participar en dichas discusiones, por lo que ni el Fiduciario, ni el Representante Común, ni dichas Personas tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por el Comité Técnico

ni tendrán deber alguno relacionado con el Comité Técnico y/o los actos y actividades del Comité Técnico. Para dichos efectos, el Fiduciario y el Representante Común, deberán ser notificados previamente y por escrito respecto de cualquier convocatoria a una sesión del Comité Técnico o a cualquier junta de los miembros del Comité Técnico (excepto por las resoluciones unánimes adoptadas por el Comité Técnico fuera de sesión) con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a dicha sesión o junta, según corresponda; en el entendido, que el Fiduciario y el Representante Común, podrán renunciar por escrito a dicha notificación previa.

(viii) Disidencia de Miembros Independientes. En caso de que la opinión de la mayoría de los Miembros Independientes no sea acorde con las determinaciones del Comité Técnico, tal situación se revelará al público inversionista por el Fiduciario a través de la BMV por medio de Emisnet.

(ix) Conflictos de Interés. Un miembro del Comité Técnico no tendrá derecho a emitir su voto en cualquier asunto en que dicho miembro (o la Persona que lo designó) tenga un Conflicto de Interés. En caso de que dicho miembro (o las Personas que lo designaron) tenga un Conflicto de Interés, éste podrá asistir a la sesión del Comité Técnico correspondiente para informar o explicar dicho Conflicto de Interés (o ausencia del mismo), pero deberá abstenerse de participar y estar presente en la votación y deliberación de dicho asunto, y no será considerado para efectos de determinar el quórum de instalación y votación de la sesión del Comité Técnico correspondiente. Sin limitar la generalidad de lo anterior, se entenderá que un miembro del Comité Técnico tiene un Conflicto de Interés cuando el mismo haya sido nombrado por un Tenedor que sea un Competidor del Fideicomiso; en el entendido, que no existirá Conflicto de Interés alguno respecto de miembros del Comité Técnico que hayan sido nombrados por Tenedores por el solo hecho de que también hayan nombrado miembros del comité técnico en otros fideicomisos emisores de certificados bursátiles considerados como certificados de capital de desarrollo.

- (x) En caso de que cualquier miembro propietario (o su respectivo suplente) del Comité Técnico considere razonablemente que cualquier otro miembro del Comité Técnico (incluyendo, sin limitación, cualquier miembro nombrado por el Administrador) tiene un Conflicto de Interés respecto de cualquier asunto presentado para aprobación del Comité Técnico, aquel miembro deberá someter el supuesto Conflicto de Interés respecto de la operación de que se trate a la Asamblea General de Tenedores, misma que tendrá la facultad de (1) discutir y resolver dicho asunto presentado para aprobación del Comité Técnico, en la medida que dicha facultad no fuere indelegable en términos del Contrato de Fideicomiso y/o la Ley Aplicable; y (2) confirmar o negar la existencia del supuesto Conflicto de Interés. En caso de que la Asamblea General de Tenedores determine la inexistencia de un Conflicto de Interés conforme al presente, el miembro del Comité Técnico que hubiere presentado el supuesto Conflicto de Interés a la Asamblea General de Tenedores perderá el derecho a presentar supuestos conflictos de intereses a la Asamblea General de Tenedores, y a partir de dicho momento, los supuestos conflictos de intereses que presente ese miembro deberán ser resueltos por los Miembros Independientes del Comité Técnico; en el entendido, que cualquier resolución de los Miembros Independientes del Comité Técnico que confirme la existencia de un Conflicto de Interés conforme al presente, requerirá el voto favorable de 2/3 de los Miembros Independientes del Comité Técnico. En caso de que los Miembros Independientes del Comité Técnico determinen la existencia de un Conflicto de Interés, los Miembros Independientes deberán notificar al Administrador y al Fiduciario por escrito (con copia al Representante Común) de dicha determinación y como consecuencia los miembros del Comité Técnico respecto de los cuales se confirmó la existencia de un Conflicto de Interés, no tendrán derecho a votar en el asunto respectivo; en el entendido, que si el Conflicto de Interés confirmado por los Miembros Independientes es respecto del Administrador, la resolución respectiva deberá ser tomada por la Asamblea de Tenedores de conformidad con la Cláusula 4.1(b)(iii) del Contrato de Fideicomiso.

(xi) Funciones del Comité Técnico. El Comité Técnico tendrá las siguientes funciones:

- (1) Sesión Inicial. En la sesión inicial, (1) discutir y, en su caso, aprobar los Lineamientos de Inversión iniciales del Fideicomiso que se describe en el Anexo A del Contrato de Fideicomiso; (2) aprobar el otorgamiento de los poderes a los que hace referencia el Contrato de Administración por parte del Fiduciario; (3) los términos y condiciones a los que se ajustará el Administrador en el ejercicio de sus poderes para actos de administración; y (4) la inversión del Patrimonio del Fideicomiso en Inversiones Permitidas conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.
- (2) Inversiones o Enajenaciones. Discutir y, en su caso, aprobar cualesquier Inversión, Reinversión, adquisición o enajenación de activos, bienes o derechos que lleve a cabo el Fideicomiso cuando represente el 5% o más, pero menos del 20% del Patrimonio del Fideicomiso, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, considerando los compromisos de inversión de las Llamadas de Capital de Certificados Serie C, con independencia de que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 18 meses contados a partir de que se concrete la primera operación, siempre que por sus características pudieran considerarse como una sola; en el entendido, que para efectos de realizar este cálculo, únicamente se tomarán en cuenta las operaciones que realice el Fideicomiso con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, pero no se tomarán en cuenta cualesquiera inversiones respecto de cualquier Vehículo de Inversión o cualquier Inversión que realice cualquier tercero, ya sean como deuda o capital, incluyendo, sin limitación, cualquier financiamiento. en el entendido, además, que de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, cualesquier Inversión, Reinversión, adquisición o enajenación de

activos, bienes o derechos llevadas a cabo por cualquier Vehículo de Inversión en el que el Fideicomiso haya invertido con la aprobación de la Asamblea de Tenedores o de los Miembros Independientes del Comité Técnico, deberán ser aprobadas por el órgano corporativo aplicable a nivel del Vehículo de Inversión correspondiente, según sea aplicable.

Lo anterior, en el entendido, que en el supuesto que la Asamblea General de Tenedores hubiere rechazado una operación del Fideicomiso presentada por el Administrador, y posteriormente el Administrador hubiere modificado los términos y condiciones de la misma a efecto de que la misma represente menos del 20% del Patrimonio del Fideicomiso, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, considerando los compromisos de inversión de las Llamadas de Capital de Certificados de Series Iniciales, el Comité Técnico no estará facultado para discutir, ni aprobar dicha operación, y la misma tendría que ser sometida a la aprobación de la Asamblea General de Tenedores nuevamente.

- (3) Aprobación de operaciones con Partes Relacionadas o Conflicto de Interés. Sujeto a lo establecido en la Cláusula 4.1(b)(iii) del Contrato de Fideicomiso, discutir y, en su caso, aprobar cualesquier operaciones del Fideicomiso que pretendan realizarse cuando éstas representen un valor inferior al 10% del Patrimonio del Fideicomiso, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, considerando los compromisos de inversión de las Llamadas de Capital de los Certificados Serie C, con independencia de que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 18 meses contados a partir de que se concrete la primera operación, siempre

que por sus características pudieran considerarse como una sola; en el entendido, que para efectos de realizar este cálculo, únicamente se tomarán en cuenta las operaciones que realice el Fideicomiso con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. Lo anterior, siempre y cuando dichas operaciones sean Operaciones con Partes Relacionadas respecto de los Vehículos de Inversión, de Finsa Portafolios y del Administrador, o pretendan realizarse con Personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes: (y) que sean Partes Relacionadas de los Vehículos de Inversión sobre los cuales el Fideicomiso realice Inversiones o del Administrador; o (z) que representen un Conflicto de Interés del Administrador o del Fideicomitente; en el entendido, que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho a emitir su voto respecto de dicho punto; y en el entendido, además, que lo anterior no será aplicable a (x) préstamos o financiamientos otorgados por el Fiduciario a los Vehículos de Inversión conforme a lo establecido en la Cláusula 6.6 del Contrato de Fideicomiso; (y) Inversiones que realice el Fideicomiso con cualquier Vehículo Paralelo en los términos de la Cláusula 6.10 del Contrato de Fideicomiso; y (3) cualesquier Inversiones realizadas por el Fideicomiso en un Vehículo de Inversión, ya sea como deuda o capital de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso. De conformidad con la Cláusula 6.3 del Contrato, cualesquier Operaciones con Partes Relacionadas llevadas a cabo por cualquier Vehículo de Inversión en el que el Fideicomiso haya invertido con la aprobación de la Asamblea de Tenedores o de los Miembros Independientes del Comité Técnico, deberán ser aprobadas por el órgano corporativo aplicable a nivel del Vehículo de Inversión correspondiente, según sea aplicable.

- (4) Sustitución del Valuador Independiente.
Discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o

sustitución del Valuador Independiente; en el entendido, que únicamente los Miembros Independientes designados por los Tenedores tendrán derecho a emitir su voto en dicha sesión respecto de dicho punto.

(5) Sustitución del Valuador Inmobiliario. Discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Valuador Inmobiliario; en el entendido, que únicamente los Miembros Independientes designados por los Tenedores tendrán derecho a emitir su voto en dicha sesión respecto de dicho punto.

(6) Sustitución del Auditor Externo. Discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Auditor Externo; en el entendido, que únicamente los Miembros Independientes designados por los Tenedores tendrán derecho a emitir su voto en dicha sesión respecto de dicho punto.

(7) Líneas de Suscripción. Discutir y, en su caso, aprobar la contratación de cualesquier Línea de Suscripción y/o la celebración de cualesquier Convenio de Línea de Suscripción por parte del Fideicomiso, que se encuentre relacionada con dicha Serie de Certificados.

(8) Verificación de cumplimiento. Verificar el cumplimiento de las obligaciones del Administrador en términos del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración; en el entendido, que únicamente los Miembros Independientes designados por los Tenedores tendrán derecho a emitir su voto en dicha sesión respecto de dicho punto.

(9) Reconstitución de la Reserva para Gastos de Asesoría. Discutir y, en su caso, aprobar reconstituir la Reserva para Gastos de Asesoría, según sea necesario, de conformidad con la Cláusula 11.2 del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que únicamente los miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores tendrán derecho de voto respecto de dicho punto.

(10) Aprobación de Inversiones con Co-Inversionistas Terceros. Discutir y, en su caso, aprobar cualesquier Inversión con un Co-Inversionista Tercero de conformidad con la Cláusula 6.10(b) del Contrato de Fideicomiso.

(11) Aprobación de la participación de terceros que aporten terrenos. Discutir y, en su caso, aprobar cualquier coinversión de terceros en el Fideicomiso mediante la aportación de terrenos a un Vehículo de Inversión respectivo de conformidad con la Cláusula 6.10(b) del Contrato de Fideicomiso.

(12) Aprobación de préstamo del Fideicomiso a los Vehículos de Inversión. Discutir y, en su caso, aprobar cualquier préstamos del Fideicomiso a los Vehículos de Inversión de conformidad con la Cláusula 6.6 del Contrato de Fideicomiso.

(13) Contratación de Asesores Independientes. Discutir y, en su caso, aprobar instruir al Fiduciario la Contratación de Asesores Independientes de conformidad con la Cláusula 6.11 del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que únicamente los Miembros Independientes designados por los Tenedores tendrán derecho a emitir su voto en dicha sesión respecto de dicho punto.

(14) Otros asuntos. Discutir y, en su caso, aprobar cualquier otro asunto reservado para el Comité Técnico conforme al Contrato de Fideicomiso y/o la Ley Aplicable, o bien que sea presentado al Comité Técnico por el Administrador.

En virtud de lo anterior, el Comité Técnico tendrá las facultades establecidas en el artículo 7, fracción VI, inciso (a), numeral 2 de la Circular Única, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso. Dichas facultades, junto con las facultades descritas en los incisos (1) a (15) anteriores, no podrán ser delegadas.

(xii) Miembros Sin Derecho a Voto. En la medida que, de conformidad con los términos de la Cláusula 4.3 del Contrato de Fideicomiso, un miembro del Comité

Técnico no tenga derecho a voto respecto de un asunto en particular en una sesión del Comité Técnico (ya sea por virtud de un Conflicto de Interés o por cualquier otra razón), dicho miembro deberá (1) hacer del conocimiento del Comité Técnico el Conflicto de Interés o la razón por la cual debe abstenerse de votar; y (2) abandonar la sesión mientras dicho voto esté ocurriendo; en el entendido, que (y) un miembro que no tenga derecho a voto no será contado para efectos de los requisitos de instalación y votación aplicables a dicho asunto en la sesión del Comité Técnico; y (z) un miembro que no tenga derecho a voto en uno o más asuntos en una sesión del Comité Técnico, pero que sí tenga derecho a voto sobre los demás asuntos a ser tratados dentro de dicha sesión del Comité Técnico, podrán regresar a dicha sesión, una vez que los asuntos en los que no tenga derecho a voto sean discutidos y votados por los demás miembros del Comité Técnico.

Instrucciones y notificaciones al Fiduciario. Cualesquiera instrucciones y notificaciones entregadas al Fiduciario por el Comité Técnico deberán ser por escrito y con copia para al Administrador y el Representante Común, y deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario de la sesión del Comité Técnico en la que se acordó la entrega de dicha instrucción o notificación. Dichas instrucciones y/o notificaciones deberán ser entregadas al Fiduciario por el Presidente de dicha sesión, adjuntando copia del acta relacionada con la sesión del Comité Técnico correspondiente, así como copia de la lista de asistencia de los miembros del Comité Técnico firmada autógrafamente por quienes hubieren asistido. El Fiduciario se reserva el derecho para solicitar al Comité Técnico o a quien éste designe, todas las aclaraciones que juzgue pertinentes respecto de las instrucciones que le giren, por considerarlas confusas, imprecisas o no claras.

Terminación:

El Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión permanecerán en pleno vigor y efecto hasta que (a) todas las Inversiones hayan sido desinvertidas conforme al Contrato de Fideicomiso; (b) todas las deudas asumidas por el Fideicomiso hayan sido liquidadas; (c) todo el efectivo depositado en las Cuentas del Fideicomiso haya sido distribuido por el Fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso; y (d) que no queden más obligaciones pendientes del Fideicomiso de cualquier naturaleza, incluyendo obligaciones contingentes o desconocidas, según lo determine el Administrador y lo informe al Fiduciario; en el entendido, que el Fiduciario no podrá terminar el Fideicomiso hasta que todos los montos adeudados al Administrador conforme a los

Confidencialidad:

Documentos de la Emisión hayan sido pagados en su totalidad). En la fecha en que se cumplan los supuestos descritos en los incisos (a), (b), (c) y (d) anteriores, el Contrato de Fideicomiso terminará.

El Fiduciario y el Representante Común por medio del Contrato de Fideicomiso convienen, y cualquier Tenedor mediante la adquisición de cualquier Certificado Bursátil se considerará que conviene, y cualquier miembro del Comité Técnico por medio de la aceptación de su encargo se considerará que conviene, en mantener confidencial y no revelar cualquier información relacionada con el Fideicomiso, cualquier Vehículo de Inversión o cualquier Afiliada de cualquier Vehículo de Inversión, cualquier persona moral respecto de la cual se esté considerando o haya considerado realizar una Inversión o respecto de cualquier Afiliada de dichas personas morales; en el entendido, que dichas Personas podrán revelar cualquier tipo de información que (a) se haya puesto a disposición del público en general, salvo en virtud del incumplimiento del presente párrafo; (b) sea requerida para ser incluida en cualquier reporte, declaración o testimonio que requiera ser presentado ante cualquier Autoridad Gubernamental; (c) pueda ser requerida como respuesta a cualesquiera llamados o citatorios en relación con algún litigio; (d) sea necesaria para cumplir con cualquier Ley Aplicable o con sus obligaciones, o en ejercicio de sus funciones, conforme a los Documentos de la Emisión; (e) se proporcione a los empleados y asesores profesionales de dichas Personas, siempre y cuando dichas Personas sean advertidas respecto de las obligaciones de confidencialidad contenidas en el Contrato de Fideicomiso; (f) pueda ser requerida en relación con una auditoría realizada por cualquier Autoridad Gubernamental; (g) y pueda ser requerida o deba ser compartida con algún tercero, en relación con algún litigio que tenga como finalidad ejercer acciones legales en contra del Administrador, del Fiduciario o del Representante Común. A partir de la fecha del Contrato de Fideicomiso, el Administrador podrá celebrar convenios de confidencialidad con cada uno de los Tenedores, el Valuador Independiente, los Valuadores Inmobiliarios, el Contador del Fideicomiso, el Auditor Externo y con cualquier proveedor de bienes o servicios que contengan obligaciones de confidencialidad de conformidad con lo establecido en la Cláusula 19.3 del Contrato de Fideicomiso o cualesquiera otros convenios de confidencialidad. Los miembros del Comité Técnico que hayan sido designados por Tenedores conforme a la Cláusula 4.3(c) del Contrato de Fideicomiso podrán compartir la información que reciban en dicho Comité Técnico con los Tenedores que los hayan designado. Adicionalmente, en la medida en la que el Fiduciario o el Administrador estén legalmente obligados a revelar información confidencial relacionada con algún Tenedor, se comprometen a notificar inmediatamente al o a los Tenedores involucrados con el fin

de que puedan tomar las medidas que estimen apropiadas o necesarias para prevenir dicha divulgación; en el entendido, que en todo caso, el Fiduciario y el Administrador se comprometen a divulgar únicamente la porción de la información confidencial que hayan identificado como legalmente necesaria y usar sus mejores esfuerzos para que dicha porción de la información confidencial divulgada sea tratada con confidencialidad.

Los Tenedores podrán solicitar al Representante Común o al Fiduciario, tener acceso de forma gratuita a aquella información confidencial del Fideicomiso y que el Administrador y el Fiduciario no estuviere obligado a revelar de conformidad con los Documentos de la Emisión o la Ley Aplicable, siempre que dicha información corresponda a asuntos o a Inversiones que competan a la Serie de Certificados de los que sea titular cada Tenedor, según corresponda. El Tenedor que solicite la información a que se refiere este inciso deberá acreditar su calidad de Tenedor entregando las constancias que para tales efectos expida el Indeval y el listado de titulares del intermediario financiero correspondiente, que evidencie la titularidad de los Certificados, en su caso. Sin perjuicio de lo anterior, el Tenedor que reciba dicha información la deberá mantener con el carácter de confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior. Los miembros del Comité Técnico que hayan sido designados por Tenedores conforme a la Cláusula 4.3(c) del Contrato de Fideicomiso podrán compartir la información que reciban en dicho Comité Técnico con los Tenedores que los hayan designado.

Derecho Aplicable y Sumisión a Jurisdicción:

Para todo lo relativo con la interpretación y cumplimiento del presente Título, en este acto las partes se someten, de manera expresa e irrevocable, a las leyes aplicables de México, y a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, por lo que renuncian, de manera expresa e irrevocable, a cualquier otra jurisdicción que pudiese corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

El Fiduciario y el Fideicomitente, pondrán a disposición de la CNBV, de la BMV y de las autoridades gubernamentales e instituciones correspondientes, la información y documentación que establezca la legislación aplicable, incluyendo la información y documentación prevista por la LMV, la Circular Única y el Reglamento Interior de la BMV.

Conforme al presente Título, no existe obligación a cargo del Fiduciario de pagar una suma de dinero por concepto de principal o intereses. La distribución de las ganancias o pérdidas se hará proporcionalmente al monto de las aportaciones, y no producirá efecto legal alguno la exclusión de uno o más Tenedores en la participación individual que le corresponda de las ganancias o pérdidas asociadas a las Inversiones con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, siempre y cuando para el caso en que se hayan emitido bajo el

mecanismo de Llamadas de Capital, para la distribución de las ganancias adicionalmente el Tenedor de que se trate, haya atendido en tiempo y forma con las mismas. Indeval no estará obligado a efectuar distribución de recursos entre sus depositantes, si no recibe los recursos para tal efecto por parte del Fiduciario o del Representante Común.

Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Serie C, estarán sujetos a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión y el presente Título. No será necesario un número mínimo de inversionistas para el listado y mantenimiento en BMV.

El Fiduciario, el Representante Común y los Tenedores se someten a la jurisdicción de los tribunales federales con sede en la Ciudad de México, para cualquier controversia relacionada con los presentes Certificados Serie C, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por cualquier causa.

El presente Título consta de 110 páginas, incluyendo la hoja de firmas, y se expide en la Ciudad de México, el 28 de enero de 2021, fue canjeado por primera vez en la Ciudad de México, el 4 de junio de 2021, fue canjeado por segunda vez en la Ciudad de México, el 13 de julio de 2021 con motivo de la segunda Emisión Adicional, fue canjeado por tercera vez en la Ciudad de México, el 11 de julio de 2022 con motivo de la tercera Emisión Adicional, fue canjeado por cuarta vez en la Ciudad de México, el 13 de diciembre de 2022 con motivo de la cuarta Emisión Adicional, fue canjeado por quinta vez en la Ciudad de México, el 24 de febrero de 2023 con motivo de la quinta Emisión Adicional, fue canjeado por sexta vez en la Ciudad de México, el 9 de agosto de 2023 con motivo de la Sexta Emisión Adicional, fue canjeado por séptima vez en la Ciudad de México, el 22 de septiembre de 2023 con motivo de la Séptima Emisión Adicional fue canjeado por octava vez en la Ciudad de México, el 11 de marzo de 2024 con motivo de la Octava Emisión Adicional y es canjeado por novena vez en la Ciudad de México, el 3 de abril de 2024 con motivo de la Novena Emisión Adicional. El presente Título se emite para su depósito en administración en Indeval, justificando así la tenencia de los Certificados Serie C por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores y que de conformidad con la legislación aplicable deberán ser ejercidas por las Instituciones para el Depósito de Valores, sin mayor responsabilidad para Indeval que la establecida para las Instituciones para el Depósito de Valores en la LMV.

[Sigue hoja de firmas]

[Firma manuscrita]



OAK-TREE

SAFETY

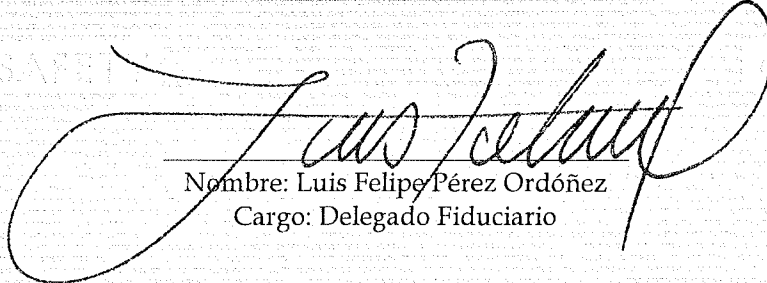


SAFETY

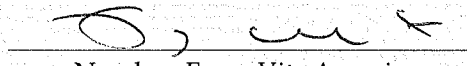


EL FIDUCIARIO

**Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su calidad de
fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable número F/4100**



Nombre: Luis Felipe Pérez Ordóñez
Cargo: Delegado Fiduciario



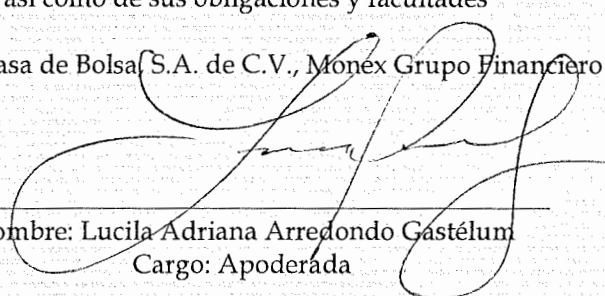
Nombre: Freya Vite Asensio
Cargo: Delegada Fiduciaria

**LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL TÍTULO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES
FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE
CAPITAL CON CLAVE DE PIZARRA "FNSA3CK 21-3D" EMITIDOS POR BANCO INVEX, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, EN SU CALIDAD DE
FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO F/4100**

EL REPRESENTANTE COMÚN

En aceptación a la designación de Representante Común,
así como de sus obligaciones y facultades

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero


Nombre: Lucila Adriana Arredondo Gastélum
Cargo: Apoderada

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL TÍTULO DE CERTIFICADOS BURSÁTI-
LES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE
CAPITAL CON CLAVE DE PIZARRA "FNSA3CK 21-3D" EMITIDOS POR BANCO INVEX, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, EN SU CALIDAD DE
FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO F/4100

Anexo C

Acta de Asamblea de Tenedores de fecha 9 de febrero de 2021

MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, EN MI CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO NO AMORTIZABLES SERIE A, SERIE B Y SERIE C IDENTIFICADOS CON CLAVES DE PIZARRA "FNSA3CK 21D", "FNSA3CK 21-2D" Y "FNSA3CK 21-3D" (LOS "CERTIFICADOS BURSÁTILES") CELEBRADA EL 9 DE FEBRERO DE 2021 (LA "ASAMBLEA"), MISMO QUE FUERON EMITIDOS POR BANCO INVEX, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO F/4100 (EL "FIDEICOMISO"), AUTENTIFICO QUE EL EJEMPLAR QUE SE ACOMPAÑA A LA MISMA ES COPIA FIEL DEL ACTA QUE SE LEVANTÓ CON MOTIVO DE LA REFERIDA ASAMBLEA, LA CUAL CONSTA DE 8 (OCHO) HOJAS TAMAÑO CARTA CON TEXTO EN EL ANVERSO Y SIN TEXTO EN EL REVERSO. LOS ANEXOS CORRESPONDIENTES, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL ACTA Y QUE DE IGUAL MANERA SE ACOMPAÑAN, SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

ANEXO "I" – LISTA DE ASISTENCIA.

4 (CUATRO) HOJAS TAMAÑO CARTA CON TEXTO EN EL ANVERSO Y SIN TEXTO EN EL REVERSO.

CIUDAD DE MÉXICO, A 27 DE MAYO DE 2021
REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES



MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.,
MONEX GRUPO FINANCIERO
JOSÉ DANIEL HERNÁNDEZ TORRES

ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO NO AMORTIZABLES SERIE A, SERIE B Y SERIE C, IDENTIFICADOS RESPECTIVAMENTE CON LAS CLAVES DE PIZARRA "FNSA3CK 21D", "FNSA3CK 21-2D" y "FNSA3CK 21-3D", Y EMITIDOS, BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL POR BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO F/4100 DENOMINADO "FIDEICOMISO FINSA CKD III F/4100", EN DONDE FINSA PORTAFOLIOS III, S. DE R.L. DE C.V., ACTÚA COMO FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR Y FINSA REAL ESTATE MANAGEMENT III, S. DE R.L. DE C.V., ACTÚA COMO ADMINISTRADOR, CELEBRADA EL 9 DE FEBRERO DE 2021.

En la Ciudad de México, siendo las 11:00 horas del día 9 de febrero de 2021, en el domicilio ubicado en Av. Paseo de la Reforma No. 284, piso 9, col. Juárez, C.P. 06600, que corresponde a las oficinas de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, quien actúa como representante común (el "**Representante Común**") de los tenedores (los "**Tenedores**") de los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo serie A, identificados con clave de pizarra "FNSA3CK 21D" (los "**Certificados Serie A**"), los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo serie B, identificados con clave de pizarra "FNSA3CK 21-2D" (los "**Certificados Serie B**") y los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo Serie C, identificados con clave de pizarra "FNSA3CK 21-3D" (los "**Certificados Serie C**" y conjuntamente con los Certificados Serie A y Certificados Serie B, los "**Certificados**" o los "**Certificados Bursátiles**"), todos ellos emitidos por Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero (el "**Fiduciario**"), en su carácter de fiduciario en el Contrato de Fideicomiso Irrevocable identificado con el número F/4100 denominado "Fideicomiso FinSA CKD III F/4100" (el "**Fideicomiso**" o "**Contrato de Fideicomiso**"), donde FinSA Portafolios III, S. de R.L. de C.V., actúa como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar (el "**Fideicomitente**"), FinSA Real Estate Management III, S. de R.L. de C.V., actúa como administrador (el "**Administrador**"), se reunieron las personas que se indican en la lista de asistencia que debidamente firmada se agrega a la presente acta como **Anexo I**, con el objeto de celebrar una Asamblea General de Tenedores de los Certificados (la "**Asamblea**") a la cual fueron previa y debidamente citados mediante primera convocatoria publicada el día 29 de enero de 2021 en el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores (a cargo de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.) denominado "Emisnet" y en el periódico "El Economista", de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso y en los títulos que amparan la emisión de dichos Certificados (los "**Títulos**"). Los términos utilizados con mayúscula inicial que no sean definidos en la presente acta tendrán el significado que a los mismos se les atribuye en el Fideicomiso y/o en los Títulos.

Presidió la Asamblea el Representante Común de los Tenedores (el "**Presidente**"), representado por el licenciado José Daniel Hernández Torres y, por designación del Presidente, actuó como secretario de la misma el licenciado José Roberto Flores Coutiño (el "**Secretario**"), quien se encontraba presente como invitado del Representante Común. Se contó asimismo con la participación vía teleconferencia de los señores Gerardo I. Zambrano Martínez, Pablo Arriaga Reyna, Fernando Molina Castro, Alejandro Salazar Hernández, Hans J. Hutterer Arellano, Marcela Ramírez Pérez, Anna Carolina Sepúlveda, Marco Antonio Ramírez y Mariel Rodríguez Castro, todos ellos por parte del Administrador; de los licenciados Rodrigo Castelazo y Andrés Barroso del despacho de abogados Creel, García-Cuellar, Aiza y Enríquez, S.C., como invitados y asesores legales del Administrador; de los licenciados Pablo de la Peza Gándara y Edgar Guillermo Velasco Aguilar de parte de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, como invitados y asesores financieros del Administrador, de los señores Beatriz Saenz González, José Chapa Cavazos, Freya Vite Asensio y Zaira Martínez Hernández por parte del Fiduciario; así como de la contadora pública Rebeca Erives Sepúlveda, como invitada del Representante Común. Asimismo, se contó con la presencia del licenciado Ricardo Ramírez Gutiérrez como invitado por parte del Representante Común.

El Presidente designó como escrutadores a los señores José Roberto Flores Coutiño y Ricardo Ramírez Gutiérrez (los "**Escrutadores**"), quienes, después de aceptar su cargo y de examinar las constancias entregadas por los asistentes y demás documentos exhibidos por los mismos para acreditar su personalidad, los Escrutadores hicieron constar que se encontraban debidamente representados en la Asamblea **300,000 (trescientos mil)** Certificados con derecho a voto, de un total de **300,000 (trescientos mil)** Certificados que se encuentran actualmente en circulación, es decir, el **100% (cien por ciento)** de los referidos Certificados. Lo anterior atendiendo a que de conformidad con cada uno de los Títulos que amparan los Certificados Bursátiles, se establece que los Certificados Bursátiles significan, conjuntamente, los Certificados Serie A, los Certificados Serie B y los Certificados Serie C, por lo que la referencia a la celebración de las Asambleas de Tenedores y al quórum para su instalación y votación se encuentra siempre efectuada de forma conjunta considerando ambas series.

En desahogo del primer punto del Orden del Día, el Secretario preguntó a los Tenedores presentes que tuvieran derecho a nombrar miembros del Comité Técnico, si deseaban ejercer dicho derecho y efectuar tales nombramientos en la presente Asamblea.

Para los efectos anteriores el Secretario, en uso de la palabra, recordó a los presentes el derecho que asiste a los Tenedores para efectuar designaciones de miembros propietarios y suplentes del Comité Técnico, según se establece en la Cláusula 4.3.(b), la Cláusula 4.3.(c) y la Cláusula 4.3 (e) del Fideicomiso, y por el cual corresponde a cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, tengan al menos el 10% (diez por ciento) del total de los Certificados Bursátiles en circulación.

En respuesta a lo anterior, algunos de los Tenedores presentes que contaban con el derecho de designar miembros del Comité Técnico, efectuaron el nombramiento de un miembro propietario y sus respectivos suplentes, los cuales sujeto a la calificación que en el desahogo del punto respectivo del orden del día se efectuase en esta Asamblea, fueron designados con el carácter de Miembros Independientes debido a que, según fue manifestado al efectuarse su designación, cumplían con los requisitos para considerarse como Miembros Independientes en términos del Fideicomiso. Atendiendo lo anterior, la designación efectuada por dichos Tenedores quedo de la siguiente forma:

MIEMBRO PROPIETARIO DEL COMITÉ TÉCNICO	MIEMBROS SUPLENTE DEL COMITÉ TÉCNICO
Rafael Trejo Rivera (Miembro Independiente)	Mariana Zubieta Galaviz, David Antonio Gaytán Romero, David Herrera Bautista, Juan Carlos Martin Sandoval y Alejandro Toxqui Hernández (Miembros Independientes)
Eduardo Benigno Parra Ruiz (Miembro Independiente)	Armando Nava Muñoz (Miembro Independiente)

Asimismo, se indicó que los miembros suplentes designados, para el desempeño de su encargo, podrán en todo momento actuar en forma separada y, de manera indistinta, pudiendo cualquiera de ellos actuar en sustitución del miembro propietario respectivo.

Una vez desahogado el presente punto del orden del día, la Asamblea hizo constar la siguiente:

Resolución

Primera: Se toma conocimiento de las designaciones de los miembros propietarios y sus respectivos suplentes del Comité Técnico del Fideicomiso, todos ellos con el carácter de Miembros Independientes, efectuadas por los Tenedores en ejercicio del derecho que les corresponde conforme a lo establecido en la Cláusula 4.3 incisos (b) y (c) del Fideicomiso.

No habiendo comentarios adicionales a este respecto, se procedió a desahogar el siguiente punto del orden del día.

II. Informe sobre la designación, en su caso, de los miembros del Comité Técnico del Fideicomiso y sus respectivos suplentes designados por parte del Administrador, de conformidad con los términos establecidos en la Cláusula 4.3.(d) del Fideicomiso.

En desahogo del segundo punto del orden del día, el Presidente cedió la palabra a los representantes del Administrador, a fin de que informaran acerca de la designación, en su caso, de los miembros propietarios y suplentes del Comité Técnico del Fideicomiso por parte de dicho Administrador de conformidad con lo establecido en la Cláusula 4.3.(d) del Contrato de Fideicomiso.

A este respecto, en uso de la palabra, los representantes del Administrador proyectaron a la Asamblea, las designaciones realizadas por su parte, mismas que a continuación se detallan:

MIEMBRO PROPIETARIO DEL COMITÉ TÉCNICO	MIEMBROS SUPLENTE DEL COMITÉ TÉCNICO
Gerardo I. Zambrano Martínez	Pablo Arriaga Reyna

Claudio Zambrano Garza	Elva Cantú Rubio
Fernando Molina Castro	Alejandro Salazar Hernández

Por último, el Secretario informó a los presentes, que el Administrador ya había realizado el aviso correspondiente de notificación de miembros del Comité Técnico al Fiduciario y al Representante Común de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

Una vez desahogado el presente punto del orden del día, la Asamblea, con la conformidad de todos los Tenedores presentes, hizo constar la siguiente:

Resolución

Segunda: Se toma conocimiento de la designación de los miembros propietarios y sus respectivos suplentes del Comité Técnico del Fideicomiso efectuada por el Administrador en ejercicio del derecho que le corresponde conforme a la Cláusula 4.3 (d) del Fideicomiso.

No habiendo comentarios adicionales a este respecto, se procedió a desahogar el siguiente punto del orden del día.

- III. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación de las políticas y los planes de compensación para los miembros del Comité Técnico del Fideicomiso, según los mismos sean propuestos por el Administrador, de conformidad con los términos establecidos en la Cláusula 4.3.(i) y demás aplicables del Fideicomiso. Acciones y resoluciones al respecto.**

En desahogo del tercer punto del orden del día, los representantes del Administrador sometieron a consideración de la Asamblea, el plan de compensación por los servicios que prestarán aquellos miembros que cumplan con lo establecido en el Fideicomiso, mismo que asciende a la cantidad de \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 M.N.) más el impuesto al valor agregado correspondiente, por cada sesión de Comité Técnico que se lleve a cabo, con un tope máximo de 2 sesiones mensuales.

Lo anterior en el entendido que, únicamente tendrán derecho a recibir una compensación aquellos miembros que sean Personas Independientes respecto del Administrador o cualquier Tenedor.

A este respecto la Asamblea, por unanimidad de votos de los Tenedores presentes, adoptó la siguiente:

Resolución

Tercera: Se aprueban las políticas de compensación para los miembros del Comité Técnico del Fideicomiso designados con el carácter de Miembros Independientes, propuestos por el Administrador a la Asamblea, en el entendido que, únicamente tendrán derecho a recibir una compensación aquellos miembros que sean Personas Independientes respecto del Administrador o cualquier Tenedor, en los términos propuestos a la Asamblea.

No habiendo comentarios adicionales a este respecto, se procedió a desahogar el siguiente punto del orden del día.

- IV. Calificación y confirmación de la independencia de los miembros del Comité Técnico del Fideicomiso designados con el carácter de Miembros Independientes, que cumplan con los requisitos establecidos en el Fideicomiso para ser considerados como Miembros Independientes, de conformidad con los términos establecidos en la Cláusula 4.3.(b), la Cláusula 4.3.(c) y demás aplicables del Fideicomiso.**

En desahogo del cuarto punto del orden del día, el Secretario indicó a los Tenedores que, en términos de lo establecido en la Cláusula 4.3.(b) y la Cláusula 4.3.(c) del Contrato de Fideicomiso, compete a la presente Asamblea calificar y confirmar la independencia de aquellos miembros del Comité Técnico designados como Miembros Independientes, de acuerdo a lo establecido en el Fideicomiso.

Asimismo, el Secretario indicó que en términos del Fideicomiso, por Miembro Independiente se entiende cualquier miembro del Comité Técnico que califique como Persona Independiente y que haya sido

designado como Miembro Independiente, es decir, cualquier Persona que cumpla con los requisitos de los artículos 24, párrafo segundo, y 26 de la LMV, en el entendido que, dicha independencia se califica respecto de los Vehículos de Inversión, del Administrador, del Fideicomitente o cualquier Persona relacionada con dichas entidades.

Sobre el particular, atendiendo a las manifestaciones efectuadas respecto a la independencia de las personas designadas como Miembros Independientes en la presente Asamblea, la totalidad de los Tenedores presentes estuvieron de acuerdo en calificar como Miembros Independientes a la totalidad de los miembros designados por los Tenedores y que han sido informados en el desahogo del punto I de la presente Asamblea.

Una vez desahogado el presente punto del orden del día, la Asamblea, por unanimidad de votos de todos los Tenedores presentes, adoptó la siguiente:

Resolución

Cuarta: Se califica y confirma la independencia de aquellos miembros del Comité Técnico del Fideicomiso designados con el carácter de Miembros Independientes, atendiendo a la manifestación de que cumplen con los requisitos previstos en la definición de "Miembro Independiente" establecida en el Contrato de Fideicomiso.

No habiendo comentarios adicionales a este respecto, se procedió a desahogar el siguiente punto del orden del día.

V. Calificación y confirmación de la independencia de la firma que actuará inicialmente como Valuador Independiente, de conformidad con los términos establecidos en la Cláusula 14.1.(a) del Fideicomiso.

En desahogo del quinto punto del orden del día el Presidente cedió la palabra a los representantes del Administrador a efecto de que propusieran la calificación y confirmación de independencia del Valuador Independiente de conformidad con la Cláusula 14.1.(a) del Contrato de Fideicomiso.

El Administrador, procedió a explicar con el apoyo de una presentación, la cual, por contener información confidencial no se adjunta a la presente acta, pero un ejemplar de la misma queda a disposición de cualquier Tenedor que la soliciten, en el domicilio del Representante Común, el alcance de los servicios y la contraprestación que realizaría la firma Deloitte Asesoría Financiera, S.C. como Valuador Independiente del Fideicomiso. A este respecto, el Administrador indicó que, a su consideración, esta firma era la que mejor convenía a los intereses de la estructura y que cumplía con los requisitos de independencia respecto del Administrador.

Una vez desahogado el presente punto del orden del día, la Asamblea, por unanimidad de votos de todos los Tenedores presentes, adoptó la siguiente:

Resolución

Quinta: Se califica y confirma la independencia de Deloitte Asesoría Financiera, S.C., como Valuador Independiente, de conformidad con los términos establecidos en la Cláusula 14.1 (a) del Fideicomiso.

No habiendo comentarios adicionales a este respecto, se procedió a desahogar el siguiente punto del orden del día.

VI. Calificación y confirmación de la independencia de la o las firmas que actuarán inicialmente como Proveedores de Precios, de conformidad con los términos establecidos en la Cláusula 14.1.(c) del Fideicomiso.

En desahogo del sexto punto del orden del día, el Presidente cedió la palabra a los representantes del Administrador a efecto de que propusieran la calificación y confirmación independencia de la firma para que fue designada como Proveedor de Precios de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 14.1.(c) del Contrato de Fideicomiso.

Para tales efectos, el Administrador, por conducto del Representante Común, circuló a los Tenedores la información relativa a la propuesta de servicios de proveeduría de precios de la sociedad PiP Latam, S.A.

de C.V., misma que por contener información confidencial no se adjunta a la presente acta, pero un ejemplar de la misma, queda a disposición de los Tenedores que así lo soliciten, en el domicilio del Representante Común.

Una vez desahogado el presente punto del orden del día, la Asamblea, por unanimidad de votos de todos los Tenedores presentes, adoptó la siguiente:

Resolución

Sexta: Se califica y confirma la independencia de PiP Latam, S.A. de C.V. como Proveedor de Precios, de conformidad con los términos establecidos en la Cláusula 14.1 (c) del Fideicomiso.

No habiendo comentarios adicionales a este respecto, se procedió a desahogar el siguiente punto del orden del día.

VII. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación de la contratación por parte del Fiduciario de pólizas de seguro para funcionarios y directores, así como para cada uno de los miembros del Comité Técnico (o cualquiera de ellos), en su caso, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 4.1(b) XXV, Cláusula 20.2 y demás aplicables del Fideicomiso. Acciones y resoluciones al respecto.

En desahogo del séptimo punto del orden del día, el Presidente cedió la palabra a los representantes del Administrador a efecto de que propusieran la contratación de una póliza seguro para funcionarios y directores del Administrador y los miembros del Comité Técnico de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 4.1(b) XXV y Cláusula 20.2 del Contrato de Fideicomiso.

Para tales efectos, el Administrador, por conducto del Representante Común, circuló a los Tenedores la información relativa a la propuesta, misma que por contener información confidencial no se adjunta a la presente acta, pero un ejemplar de la misma queda a disposición de los Tenedores que así lo soliciten, en el domicilio del Representante Común.

Una vez desahogado el presente punto del orden del día, la Asamblea, por unanimidad de votos de todos los Tenedores presentes, adoptó la siguiente:

Resolución

Séptima: Se aprueba que el Fiduciario lleve a cabo la contratación de una póliza de seguro para funcionarios y directores del Administrador y los miembros del Comité Técnico del Fideicomiso, en los términos que fueron expuestos en la Asamblea.

No habiendo comentarios adicionales a este respecto, se procedió a desahogar el siguiente punto del orden del día.

VIII. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para que el Fideicomiso lleve a cabo una potencial Inversión en el Fideicomiso de Inversión Finsa, de conformidad con los términos establecidos en la Cláusula 4.1.(b)(i), (b)(ii) y demás aplicables del Fideicomiso. Acciones y resoluciones al respecto.

En desahogo del octavo punto del orden del día, el Presidente cedió la palabra a los representantes del Administrador a fin de que presentaran la propuesta de Inversión en el Fideicomiso de Inversión Finsa que deseaban someter a la aprobación de la presente Asamblea en términos del Fideicomiso. Para tales efectos, se proyectó una presentación para seguimiento de los presentes, misma que fue circulada a los Tenedores junto con la propuesta de versión de firma del Fideicomiso de Inversión Finsa vía correo electrónico de forma previa a la Asamblea por el Administrador y Representante Común y, por contener información confidencial, no se agregan como anexo a la presente acta, pero un ejemplar de dicha presentación y un ejemplar de dicha versión de firma del Fideicomiso de Inversión Finsa quedan a disposición de los Tenedores que así lo soliciten, en las oficinas del Representante Común.

Al respecto, el licenciado Rodrigo Castelazo señaló que, en caso de aprobarse la potencial Inversión en el Fideicomiso de Inversión Finsa, los Tenedores estarían de acuerdo con los términos y condiciones del Fideicomiso de Inversión Finsa, el cual tiene sus propios órganos de gobierno y que de estos dependerán las decisiones asociadas con las inversiones y desinversiones que se hagan dentro de dicho vehículo,

por lo que cualquier operación a ser llevada a cabo por dicho vehículo estará sujeta a los términos del mismo y no requerirá una aprobación adicional de la Asamblea General de Tenedores o del Comité Técnico del Fideicomiso. Lo anterior, de conformidad con la Cláusula 6.3 del Contrato de Fideicomiso. Se confirmó también que la Inversión en el Fideicomiso de Inversión Finsa sería de hasta por el Monto Máximo de la Emisión.

Una vez desahogado el presente punto del orden del día, la Asamblea, por unanimidad de votos de todos los Tenedores presentes, adoptó la siguiente:

Resolución

Octava: Se aprueba y, se instruye al Fiduciario para que lleve a cabo una Inversión en el Fideicomiso de Inversión Finsa hasta por el Monto Máximo de la Emisión, en los términos y condiciones que fueron descritos en la Asamblea.

No habiendo comentarios adicionales a este respecto, se procedió a desahogar el siguiente y último punto del orden del día.

IX. Designación de delegados que, en su caso, formalicen y den cumplimiento a las resoluciones adoptadas por la Asamblea.

En desahogo del último punto del orden del día, el Presidente comentó a los presentes la conveniencia de designar delegados especiales para que den cumplimiento y formalicen los acuerdos adoptados por la presente Asamblea, en la medida que resulte necesario o conveniente.

Una vez desahogado el presente punto del orden del día, la Asamblea, por unanimidad de votos de los Tenedores presentes, adoptó la siguiente:

Resolución

Novena: Se designan como delegados especiales de la presente Asamblea a Fernando José Vizcaya Ramos, Claudia Beatriz Zermeño Inclán, Elena Rodríguez Moreno, Alejandra Tapia Jiménez, José Luis Urrea Saucedo, José Daniel Hernández Torres, José Roberto Flores Coutiño, Ricardo Ramírez Gutiérrez, Rebeca Eríves Sepúlveda o cualquier apoderado del Representante Común y/o del Fiduciario, para que, conjunta o separadamente, realicen todos los actos y/o los trámites necesarios o convenientes que se requieran, en su caso, para dar cabal cumplimiento a los acuerdos adoptados en la presente Asamblea, incluyendo, sin limitar, acudir ante el fedatario público de su elección, en caso de ser necesario, para protocolizar la presente acta en su totalidad o en lo conducente, presentar los avisos y notificaciones que resulten aplicables, así como realizar los trámites que en su caso se requieran ante la CNBV, la BMV, el Indeval y demás autoridades correspondientes

Una vez desahogados los asuntos considerados en el correspondiente orden del día y no habiendo otro asunto que tratar en dicho orden del día, se dio por terminada la Asamblea siendo las 11:31 horas del día de su fecha, levantándose la presente acta, la cual fue leída, aprobada y firmada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea.

Se hace constar que durante el tiempo en que se desarrolló la presente Asamblea, desde su inicio hasta su terminación, estuvieron presentes todas y cada una de las personas que intervinieron en ella, reuniéndose en todo momento el quórum de asistencia y de votación requerido para la celebración de la misma.

Presidente
El Representante Común



Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.,
Monex Grupo Financiero.
Lic. José Daniel Hernández Torres
Apoderado

Secretario



José Roberto Flores Coutiño

La presente hoja de firmas corresponde al acta levantada en virtud de la Asamblea de los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo serie A, serie B y serie C identificados con las claves de pizarra "FNSA3CK 21D", "FNSA3CK 21-2D" y "FNSA3CK 21-3D" respectivamente, celebrada el 9 de febrero de 2021, la cual consta de 8 (ocho) páginas incluyendo la presente y sin considerar sus Anexos.